



PRESIDENTE

D. Augusto Hidalgo Macario

CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO DE GOBIERNO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA

D.ª Inmaculada Medina Montenegro
D. Aridany Romero Vega
D.ª Encarnación Galván González
D. Roberto Santana Rodríguez
D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate
D. Mario Marcelo Regidor Arenales

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL LPGC PUEDE

D. Javier Erasmo Doreste Zamora
D.ª María Mercedes Sanz Dorta
D. Sergio Millares Cantero
D.ª M.ª del Pilar Álvarez León
D. Jacinto Ortega del Rosario
D.ª Diana Olga Mujica Velázquez

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO (NC-FA)

D. Pedro Quevedo Iturbe
D. José Eduardo Ramírez Hermoso

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR

D. Juan José Cardona González
D. Ángel Luis Sabroso Ramírez
D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández
D. José Miguel Álamo Mendoza
D.ª María del Carmen Guerra Guerra
D.ª Adelina González Muñoz
D.ª María del Pino Marrero Domínguez
D.ª M.ª Inmaculada Torres García de Celis
D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO (C's-UxGC)

D.ª María Beatriz Correas Suárez
D. Javier Aarón Amador Alcázar
D.ª María Ángeles Batista Perdomo
D. David Suárez González

INTERVENTORA GENERAL

D.ª Paloma Goig Alique

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª Ana María Echeandía Mota

Excusan su asistencia:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR


D. Pablo Barbero Sierra

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

A las nueve horas y treinta nueve minutos, se reúne en las Casas Consistoriales el Ayuntamiento Pleno para celebrar una sesión ordinaria.

El señor PRESIDENTE, previa comprobación del quórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Pleno, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	1/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- 1 (P. 12/17) Aprobación, si procede, del acta y diario de sesiones anterior:
- Acta número 11 (ordinaria), de fecha 30.6.2017.
 - Diario de sesiones número 45 (ordinaria), de fecha 30.6.2017.

ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN

- 2 (P. 12/17) Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos número CE/2017/005 en el Presupuesto de 2017, mediante Concesión de Crédito Extraordinario.

ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

- 3 (P. 12/17) Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 001/17, en el Presupuesto de 2017, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.
- 4 (P. 12/17) Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 004/17, en el Presupuesto de 2017, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.
- 5 (P. 12/17) Ordenanza reguladora de subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria para la práctica deportiva a través del Bono Social Deportivo.

ÁREA DE GOBIERNO DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

- 6 (P. 12/17) Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la

ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual.

PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

- 7 (P. 12/17) Moción que formula el Grupo Político Municipal Popular para adoptar una solución definitiva que erradique el foco de mosquitos que perturba la convivencia de miles de vecinos en el barrio de Guanarteme (R. E. S. Gral. núm. 1607)
- Participación ciudadana:**
D. Manuel Delgado Gordillo
D. Juan Luis Torres García
- 8 (P. 12/17) Moción que formula el Grupo Político Municipal Popular para el estudio e implantación de la tarjeta social monedero en el municipio (R. E. S. Gral. núm. 1608)
- 9 (P. 12/17) Moción que formula el Grupo Político Municipal Popular para la puesta en marcha de una actuación integral de rehabilitación, plan de embellecimiento y refuerzo de los servicios básicos de gestión municipal en el barrio de San Nicolás (R. E. S. Gral. núm.1612)
- 10 (P. 12/17) Moción que formula el Grupo Político Municipal Mixto, a propuesta de los señores concejales de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, integrados en el mismo, relativa a análisis y estudio de las playas de Las Palmas de Gran Canaria (R. E. S. Gral. núm. 1599)
- 11 (P. 12/17) Moción que formula el Grupo Político Municipal Mixto, a propuesta de los señores concejales de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, integrados en el mismo, relativa a medidas para facilitar el relevo generacional de los autónomos (R. E. S. Gral. núm. 1600)

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	2/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



- 12 (P. 12/17) Moción que formula el Grupo Político Municipal Mixto, a propuesta de los señores concejales de Unidos por Gran Canaria, integrados en el mismo, relativa a la declaración de los cuatro riscos históricos: San Nicolás, San Roque, San Juan y San José, como Bien de Interés Cultural en su categoría de Conjunto Histórico (R. E. S. Gral. núm. 1584)

**B) PARTE DECLARATIVA
ALCALDÍA**

- 13 (P. 12/17) Toma de razón de comunicación de la Delegación del Gobierno en Canarias del nombramiento de la señora Emerenciana Mangue Obiang Esidang, como cónsul general de Guinea Ecuatorial en Las Palmas de Gran Canaria.

**ASUNTOS DE URGENCIA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

- 14 (P. 12/17) Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número P2017/13, en el Presupuesto de 2017, mediante Transferencias de Crédito entre Aplicaciones de distinta Área de Gasto.
- 15 (P. 12/17) Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número P2017/14, en el Presupuesto de 2017, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.

ASUNTOS DE URGENCIA INCLUIDOS EN PROPIA SESIÓN

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

- 16 (P. 12/17) Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número P2017/15, en el Presupuesto de 2017, mediante Suplementos de Crédito.
- 17 (P. 12/17) Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número P2017/16, en el Presupuesto de 2017, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.

- 18 (P. 12/17) Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número P2017/17, en el Presupuesto de 2017, mediante Suplementos de Crédito.

**ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

- 19 (P. 12/17) Autorizar la ampliación del límite inicialmente contemplado en el Presupuesto Municipal para Gratificaciones, hasta el máximo legal permitido, es decir, hasta el 10 %, teniendo en cuenta que las previsiones actuales nos sitúan en torno al 9,13 % por comparación con el mismo período correspondiente al año 2016.

C) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

- 1 (P. 12/17) Dar cuenta de los acuerdos adoptados por los siguientes órganos:

Alcaldía:

Decretos y resoluciones de la Alcaldía del número 20924 al 24245, del 26 de junio al 24 de julio de 2017, respectivamente.

Toma de razón de decretos organizativos dictados por el alcalde:

- Decreto número 20004, de 20 de junio de 2017, por el que se confiere expresamente, para todas y cada una de las delegaciones otorgadas por Decreto 21615/2015, de 10 de julio, la facultad para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas.
- Decreto número 21463, de 30 de junio de 2017, de sustitución del concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, los días 3 y 4

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/153





- de julio de 2017.
- Decreto número 21594, de 3 de julio de 2017, de sustitución del concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, los días 8 y 9 de julio de 2017.
 - Decreto número 21595, de 3 de julio de 2017, de sustitución de la directora general de Administración Pública, del 17 al 24 de julio de 2017.
 - Decreto número 21920, de 6 de julio de 2017, de sustitución del director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones, del 24 al 28 de julio de 2017.
 - Decreto número 21921, de 6 de julio de 2017, de sustitución del director general de Movilidad, del 10 al 14 de julio y del 21 de julio al 8 de agosto de 2017.
 - Decreto número 22122, de 7 de julio de 2017, de sustitución del concejal delegado de Alumbrado Público y Aguas, del 20 al 27 de julio de 2017.
 - Decreto número 22567, de 11 de julio de 2017, de sustitución de la directora general de la Asesoría Jurídica, del 31 de julio al 25 de agosto de 2017.
 - Decreto número 22950, de 13 de julio de 2017, de sustitución del concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, el día 13 de julio de 2017.
 - Decreto número 23057, de 14 de julio de 2017, por el que se revoca el Decreto 20962/2017, de 27 de junio, de sustitución de la concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios Públicos y Aguas, el día 13 de julio de 2017.
 - Decreto número 23058, de 14 de julio de 2017, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.
 - Decreto número 23923, de 20 de julio de 2017, de sustitución de la directora general de Presidencia y Seguridad Ciudadana, el día 21 de julio de 2017.
 - Decreto número 24172, de 21 de julio de 2017, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Centro.
 - Decreto número 24247, de 24 de julio de 2017, de sustitución del concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, del 1 al 15 de agosto de 2017.
 - Decreto número 24387, de 25 de julio de 2017, de sustitución del concejal delegado de Recursos Humanos, del 1 al 15 de agosto de 2017.
 - Toma de razón de la ausencia del señor alcalde el día 26 de julio de 2017 desde las 9:00 horas y su sustitución por el primer teniente de alcalde, don Javier Erasmo Doreste Zamora
 - Decreto número 24388, de 25 de julio de 2017, de sustitución del titular del Área de Economía y Hacienda, el día 26 de julio de 2017 (a partir de las 9:00 horas)
 - Decreto número 24389, de 25 de julio de 2017, de sustitución de la concejala

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 12 (O), de fecha 28.7.2017
Página 4 de 153

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



delegada de Igualdad, del 1 al 31 de agosto de 2017.

- Decreto número 24494, de 25 de julio de 2017, de sustitución del concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, el día 26 de julio de 2017.
- Decreto número 24505, de 26 de julio de 2017, de modificación del Decreto 24388/2017, de 25 de julio, de sustitución del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, el día 26 de julio de 2017.

Junta de Gobierno Local:

Sesiones números 25, 26, 27, 28 y 29, de fecha 8.6.2017, 15.6.2017, 22.6.2017, 29.6.2017 y 6.7.2017, respectivamente.

Toma de razón de acuerdos organizativos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se confiere expresamente, para todas y cada una de las delegaciones otorgadas por acuerdos de fechas 2, 9, 16 y 30 de julio y 24 de septiembre de 2015 y 17 de marzo de 2016, la facultad para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por la que se revoca la delegación en el señor alcalde-presidente de las competencias para la convalidación de los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido por el Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores, adoptado en sesión de 8 de junio de 2017, y se acuerda la delegación en el señor titular

del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Comisiones de Pleno:

- Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, sesión número 6 (ordinaria), de fecha 13.6.2017.
- Comisión Especial de Pleno de Sugerencias y Reclamaciones, sesión número 3, de fecha 9.5.2017.
- Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, sesión número 6 (ordinaria), de fecha 13.6.2017.
- Comisión de Pleno de Coordinación con otras Administraciones Públicas, sesión número 3, de fecha 10.5.2017.
- Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad, sesión número 6 (ordinaria), de fecha 15.6.2017.
- Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, sesión número 6 (ordinaria), de fecha 16.6.2017.

Juntas Municipales de Distrito:

Sin asuntos.

Organismos autónomos:

Sin asuntos.

Comparecencias

- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión. (No se formularon)
- Solicitudes de comparecencia formuladas directamente en la sesión.

2 (P. 12/17)

3 (P. 12/17)

Ruegos y preguntas

3.1.- Ruegos

3.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados con

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



anterioridad a la elaboración del orden del día.

3.1.2.- Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación al Pleno.

3.1.3.- Ruegos de formulación oral.

3.2.- Preguntas

3.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día.

Grupo Político Municipal Popular

- Problemas de acceso a la ciudad (R. E. S. Gral. núm. 1585)
- Aportaciones Ayuntamiento FDCAN (R. E. S. Gral. núm. 1586)
- Convenio IV Fase Circunvalación (R. E. S. Gral. núm. 1587)
- Situación legal taxistas (R. E. S. Gral. núm. 1588)
- Revisión oferta de servicios Guaguas (R. E. S. Gral. núm. 1589)
- Previsión de uso primeros tramos Metroguagua (R. E. S. Gral. núm. 1590)
- Disposiciones BEI (R. E. S. Gral. núm. 1591)
- Importe comprometido publicidad Metroguagua (R. E. S. Gral. núm. 1592)
- Desglose publicidad Metroguagua (R. E. S. Gral. núm. 1593)
- Pagos campaña Metroguagua (R. E. S. Gral. núm. 1594)
- Autoridad Única del Transporte (R. E. S. Gral. núm. 1595)
- Títulos de viaje compartidos con Global (R. E. S. Gral. núm. 1596)
- Informe Comité Asesor Emalsa (R. E. S. Gral. núm. 1597)
- Importe reclamado por Emalsa depuradora Tamaraceite (R. E. S. Gral. núm. 1598)
- Abono cantidades reclamadas por Emalsa (R. E. S. Gral. núm. 1601)
- Estado cantidades FDCAN

aprobadas (R. E. S. Gral. núm. 1602)

- Celebración Womad (R. E. S. Gral. núm. 1603)
- Plazas escuelas infantiles (R. E. S. Gral. núm. 1604)
- Modificación de crédito IBI Social (R. E. S. Gral. núm. 1605)
- Dispositivo vela latina (R. E. S. Gral. núm. 1606)

3.2.2.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación al Pleno.

Grupo Político Municipal Mixto-UxGC

- Proyecto Clara (R. E. S. Gral. núm. 1627)

Grupo Político Municipal Mixto-C's

- Estado y ocupación del interior del Estadio Insular (R. E. S. Gral. núm. 1649)

3.2.3.- Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores:

Sesión 28.4.2017

Grupo Político Municipal Popular

- Situación vial trasera C. C. El Muelle (R. E. S. Gral. núm. 876)

Grupo Político Municipal Mixto-C's

- Consejo Municipal de Mayores (R. E. S. Gral. núm. 912)
- Movilidad (R. E. S. Gral. núm. 950)

Sesión 26.5.2017

Grupo Político Municipal Popular

- Autorizaciones administraciones competentes GC-1 (R. E. S. Gral. núm. 1106)
- Bono compartido (R. E. S. Gral. núm. 1131)
- Pago obra generación carril Juan Carlos I (R. E. S. Gral. núm. 1131)

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



- núm. 1133)
- Lomo la Viuda (R. E. S. Gral. núm. 1135)
- Potenciación uso taxi (R. E. S. Gral. núm. 1140)

Sesión 30.6.2017

Grupo Político Municipal Popular

- Liquidación operación Tamaraceite Sur (R. E. S. Gral. núm. 1399)
- Fomento del empleo (R. E. S. Gral. núm. 1408)
- Plazo medio de pago a proveedores (R. E. S. Gral. núm. 1412)
- Plan Seguridad Cabalgata 2017 (R. E. S. Gral. núm. 1413)
- Iluminación archivo Las Torres (R. E. S. Gral. núm. 1415)
- Aportaciones AUT (R. E. S. Gral. núm. 1416)
- Intensidad media de tráfico (R. E. S. Gral. núm. 1434)
- Servicio de taxi en relación Metroguagua (R. E. S. Gral. núm. 1435)
- Alternativas tráfico obras Metroguagua (R. E. S. Gral. núm. 1436)
- Importe inversión publicitaria Metroguagua (R. E. S. Gral. núm. 1437)
- Desglose inversión publicitaria Metroguagua (R. E. S. Gral. núm. 1438)

Grupo Político Municipal Mixto-C's

- Clase de entrenamiento específico (R. E. S. Gral. núm. 1454)
- Justificación creación Unidad Equina (R. E. S. Gral. núm. 1455)
- Clase de curso de doma de caballos (R. E. S. Gral. núm. 1456)
- Posibilidad de destinar recursos económicos de creación de la Unidad Equina a adquisición de otros medios materiales (R. E. S. Gral. núm. 1457)

- Estudio de impacto (R. E. S. Gral. núm. 1458)
- Justificación actuación de una Unidad Equina (R. E. S. Gral. núm. 1459)
- Protocolo de actuación con el Servicio Municipal de Limpieza (R. E. S. Gral. núm. 1460)
- Taxis San Juan (R. E. S. Gral. núm. 1461)
- Consejo Puerto-Ciudad (R. E. S. Gral. núm. 1462)

3.2.4.- Preguntas de formulación oral.

3.2.5.- Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores:

Sesión 31.3.2017


Grupo Político Municipal Popular

- **Dirigida al señor concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar (Ramírez Hermoso):** ¿Cuándo se les ha comunicado desde el Área de Movilidad del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a los vecinos y empresarios de Siete Palmas que se ponía en uso el carril exclusivo bus y taxi de bajada en la avenida Pintor Felo Monzón?

- **Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Urbanismo (Doreste Zamora):** Con relación a la apertura de la carretera del Lomo de la Viuda, en Tenoya, ¿se abrirá entre quince y treinta días como informó en la última junta de distrito o va a ser una toma tomadura de pelo más a los vecinos de Tenoya, a los que usted comentó y les dijo en su momento que la abriría en diciembre de 2015?

Sesión 26.5.2017

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==			



Grupo Político Municipal Popular

- **Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar (Quevedo Iturbe):** ¿Qué gestiones se están haciendo para potenciar el Mercado Agrícola de San Lorenzo, y más concretamente para que haya más puestos de venta, después del fracaso de la gestión que se hizo para esto en 2016?
- **Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar (Quevedo Iturbe):** Por parte del grupo de gobierno se indicó que la Zona Comercial Abierta de Tamaraceite iba a estar incluida en un proyecto MAC-Interreg. En referencia a esto, ¿qué proyectos se presentaron a esta convocatoria, cuál se aprobó y si nos podrían informar exhaustivamente del contenido del proyecto y su ejecución?

Sesión 30.6.2017

Grupo Político Municipal Mixto-UxGC

- **Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar (Quevedo Iturbe):** ¿Cuál es el presupuesto aplicado a cada una de las zonas comerciales y por cada evento programado para cada una de ellas?

Grupo Político Municipal Mixto-C's

- **Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Barrios y Participación Ciudadana (Millares Cantero):** ¿Por qué cree que no es necesaria una consulta popular sobre la Metroguagua?
- **Dirigida al señor concejal**

delegado de Recursos Humanos

(Regidor Arenales): ¿Hay intención de este equipo de gobierno —tal y como denuncian los sindicatos— de privatizar el Servicio de Alumbrado y Talleres Municipales?

Grupo Político Municipal Popular

- **Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes (Romero Vega):** ¿Cómo se explica que ni tan siquiera la pega de la vela latina con la que se conmemora la fundación de la ciudad, incluida por el Ayuntamiento dentro del programa de actos por las Fiestas Fundacionales, haya podido celebrarse por la falta de colaboración y coordinación municipal, terminando con una protesta unánime de todos los botes, y qué actuaciones se van a llevar a cabo para que este maltrato al deporte de la vela latina no vuelva a producirse?

- **Dirigida al señor concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar (Ramírez Hermoso):**

¿Cuáles fueron los criterios técnicos y medioambientales que justificaron la instalación sobre la arena de la playa de Las Canteras de un gran escenario para concierto, concluyendo así con la pauta alcanzada hace años, tras distintos gobiernos de diferentes colores políticos, de proteger al máximo posible el ecosistema de la playa y potenciar otras zonas del paseo y plazas aledañas para las actividades, y que pasó por el Consejo Participativo de las microáreas marinas de Las Canteras?

- **Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Urbanismo (Doreste Zamora):**

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 8/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



¿Cómo va a ayudar usted a los vecinos de la zona (Parque Central) para resolver el problema del aparcamiento y que puedan seguir aparcando?

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO CE/2017/005 EN EL PRESUPUESTO DE 2017, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

Se adopta el siguiente acuerdo:

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

«ANTECEDENTES

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Y DIARIO DE SESIONES ANTERIOR:

PRIMERO.- Solicitud del presidente del IMEF, de inicio del presente expediente de modificación de créditos CE/2017/005, mediante la Concesión de Créditos Extraordinarios, por un importe total de 150.595,55 €, al no existir crédito para ello en el presente presupuesto del IMEF, explicándose la necesidad de la realización de dicha modificación ya que el gasto a realizar es inaplazable e indicándose que la financiación se hará con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

- **ACTA NÚMERO 11 (ORDINARIA), DE FECHA 30.6.2017**
- **DIARIO DE SESIONES NÚMERO 45 (ORDINARIA), DE FECHA 30.6.2017**

SEGUNDO.- Documentación adicional consistente en Resolución número 14361, de 12 de mayo de 2017, del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, de aprobación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2016; según el cual el remanente de tesorería para gastos generales de esa entidad asciende a 174.374.482,00 €.

Son aprobados.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 26

Votos a favor: 26

Abstenciones: 2

Escrutinio de la votación: son aprobados por unanimidad de los corporativos presentes.


TERCERO.- Resolución número 14362, de 12 de mayo de 2017, del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, de aprobación de la liquidación del presupuesto del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación correspondiente al ejercicio 2016; según el cual el remanente de tesorería para gastos generales de esa entidad asciende a 2.361.323,42 €.

INCIDENCIAS:

Durante la votación se encuentran ausentes de la sesión don Pedro Quevedo Iturbe y don José Eduardo Ramírez Hermoso.

ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==			



CUARTO.- Informe de la Intervención General de fecha 11 de mayo de 2017, de evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad, de la Regla del Gasto y del nivel de Deuda en la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio del año 2016.

QUINTO.- Informe de la interventora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 21 de junio de 2017, favorable a la realización de la propuesta de modificación presupuestaria CE/2017/005, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.

SEXTO.- Acuerdo del Consejo Rector celebrado en sesión ordinaria el día 13 de julio de 2017, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número CE/2017/05, en el presupuesto 2017, mediante concesión de créditos extraordinarios.

SÉPTIMO.- Dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas de fecha 14 de julio de 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. En virtud de lo dispuesto en los art. 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *“Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo”* y art. 177.4 *“El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará*

con cargo al remanente líquido de tesorería (...).”

II. Art. 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

III. Artículo 22.2.e) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.


IV. Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

V. Base de ejecución n.º 11 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2017 (BOP n.º 15, de 3 de febrero de 2017).

VI. De conformidad con la disposición adicional novena del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, en relación con la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, *“Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de ‘Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto’, o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación (...).”*

VII. Según la disposición adicional sexta en su apartado primero, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de diciembre, de Estabilidad

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 10/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==			



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
"Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley".

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, con informe favorable de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en sesión del día 14 de julio de 2017, el Pleno resuelve:

PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL.

a) La aprobación de la propuesta inicial del expediente de modificación de créditos CE/2017/005, mediante Concesión de Crédito Extraordinario, en el presupuesto del IMEF del ejercicio 2017, con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	150.595,55 €
TOTAL ALTAS EN GASTOS		150.595,55 €

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	150.595,55 €
TOTAL ALTAS EN INGRESOS		150.595,55 €

b) La remisión del presente expediente al Pleno Municipal, para la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número CE/2017/005, mediante la Concesión de Crédito Extraordinario, si procede.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordante con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, este expediente

aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR.

1. Este expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	11/153





de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El expediente definitivamente aprobado será publicado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3. Este expediente entrará en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 38.4 del Real Decreto 500 y en la Base de Ejecución número 11.4 del vigente presupuesto municipal.

4. Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma».

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Quevedo Iturbe)
- Sra. CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's)
- Sra. DELGADO TARAMONA-HERNÁNDEZ (concejala del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 28

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

INCIDENCIAS:

Al inicio del tratamiento del asunto se reincorporan a la sesión don Pedro Quevedo Iturbe y don José Eduardo Ramírez Hermoso.

ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES

**INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES
3.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 001/17, EN EL PRESUPUESTO DE 2017, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES


Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

PRIMERO.- Solicitud del presidente y del gerente del IMD de fecha 6 de junio de 2017, de modificación de créditos, para la imputación presupuestaria de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, contabilizadas a 31/12/16 en la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.

SEGUNDO.- Documentación adicional consistente en Resolución número 14363, de 12 de mayo de 2017, del titular del Área de Economía y Hacienda, por delegación de firma, según Decreto 1590, de 20 de enero de 2017, el director del Órgano de Gestión Tributaria, de aprobación de la liquidación del presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2016 e informe de Intervención General de fecha 30 de marzo de 2017, de la liquidación del presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2016.

TERCERO.- Documentación adicional consistente en Resolución número 14361,

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	12/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



de 12 de mayo de 2017, del titular del Área de Economía y Hacienda, por delegación de firma, según Decreto 1590, de 20 de enero de 2017, el director del Órgano de Gestión Tributaria, de aprobación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2016 e informe de Intervención General de fecha 11 de mayo de 2017, de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2016.

CUARTO.- Resumen contable del expediente de modificación de créditos n.º 001/17, mediante concesión de créditos extraordinarios, de fecha 6 de junio de 2017.

QUINTO.- Propuesta de acuerdo del gerente del IMD de fecha 8 de junio de 2017, de aprobación de la propuesta inicial para la realización del expediente de modificación de crédito n.º 001/17, en el presupuesto 2017, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.

SEXTO.- Informe de la interventora general y de la jefa de Sección de Fiscalización de Gastos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 21 de junio de 2017, favorable a la realización de la propuesta de modificación presupuestaria número 001/17, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.

SÉPTIMO.- Acuerdo adoptado en la Junta Rectora celebrada en sesión extraordinaria el día 10 de julio de 2017, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 001/17 en el presupuesto 2017, mediante concesión de créditos extraordinarios.

OCTAVO.- Dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas de fecha 14.07.2017.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I.- El art. 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los arts. 35 y siguientes del R. D. 500/90, de 20 de abril, y la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2017 señalan que cuando haya de realizarse un gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y **no exista crédito** en el presupuesto del organismo, el presidente del mismo ordenará la incoación del expediente de **concesión de crédito extraordinario**, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamación y publicidad.

II.- El art. 177.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 37 del R. D. 500/90, de 20 de abril, en relación a que si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquel corresponda será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el art. 177.2 de dicho R. D. Legislativo, en el sentido de someter a la aprobación del Pleno de la Corporación.

III.- El artículo 11 r) de los Estatutos del IMD (BOP de Las Palmas número 66, de fecha 2 de junio de 2000), en relación con lo señalado en el artículo 82.1 p) del ROGA (BOP de Las Palmas número 89, de fecha 23 de julio de 2004), sobre la competencia de la Junta Rectora para la aprobación de la modificación presupuestaria propuesta.

IV.- El art. 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 12 (O), de fecha 28.7.2017
Página 13 de 153

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



2/2004, de 5 de marzo, el art. 36 del R. D. 500/90, de 20 de abril, y la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2017 señalan que los créditos extraordinarios se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

V.- Los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señalan que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos se someterán al principio de estabilidad presupuestaria, así como la regulación de la regla del gasto.

VI.- El apartado III.4: "Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local", del Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional Adaptado a las Corporaciones Locales, según el cual la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados en bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación al presupuesto siendo procedente la misma. También según esta norma, a estas obligaciones, a efectos del déficit o superávit en contabilidad nacional,

les es de aplicación el principio del devengo.

VII.- El apartado 1.7 de la Guía para la determinación de la Regla del Gasto para Corporaciones Locales, de la IGAE, según el cual, la aplicación del principio del devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, y, en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas en sesión del día 14 de julio de 2017, el Pleno resuelve:

PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL

a) La aprobación de la propuesta inicial para la realización del expediente de modificación de créditos n.º 001/17, en el presupuesto 2017, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS		ALTAS
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	63.268,09.-
SEIS	INVERSIONES REALES	34.049,03.-
TOTAL		97.317,12.-
PRESUPUESTO DE INGRESOS		ALTAS
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	97.317,12.-
TOTAL		97.317,12.-

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 12 (O), de fecha 28.7.2017
Página 14 de 153

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 14/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente inicialmente aprobado se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1. Este expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3. Este expediente entrará en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 38.4 del Real Decreto 500 y en la Base de Ejecución número 11.5 del vigente presupuesto municipal.

4. Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma».

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES (Romero Vega)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 28

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 004/17, EN EL PRESUPUESTO DE 2017, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

PRIMERO.- Solicitud del presidente y del gerente del IMD de fecha 13 de junio de 2017, de modificación de créditos, para la imputación presupuestaria de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, contabilizadas a 31/12/15 en la cuenta “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.

SEGUNDO.- Documentación adicional consistente en Resolución número 14363, de 12 de mayo de 2017, del titular del Área de Economía y Hacienda, por delegación de firma, según Decreto 1590, de 20 de enero de 2017, el director del Órgano de Gestión Tributaria, de aprobación de la liquidación del presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2016 e informe de Intervención General de fecha 30 de marzo de 2017, de la liquidación del presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2016.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	15/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



TERCERO.- Documentación adicional consistente en Resolución número 14361, de 12 de mayo de 2017, del titular del Área de Economía y Hacienda, por delegación de firma, según Decreto 1590, de 20 de enero de 2017, el director del Órgano de Gestión Tributaria, de aprobación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2016 e informe de Intervención General de fecha 11 de mayo de 2017, de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2016.

CUARTO.- Resumen contable del expediente de modificación de créditos n.º 004/17, mediante concesión de créditos extraordinarios, de fecha 13 de junio de 2017.

QUINTO.- Propuesta de acuerdo del gerente del IMD de fecha 13 de junio de 2017, de aprobación de la propuesta inicial para la realización del expediente de modificación de crédito n.º 004/17, en el presupuesto 2017, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.

SEXTO.- Informe de la interventora general y de la jefa de Sección de Fiscalización de Gastos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 21 de junio de 2017, favorable a la realización de la propuesta de modificación presupuestaria número 004/17, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.

SÉPTIMO.- Acuerdo adoptado en la Junta Rectora celebrada en sesión extraordinaria el día 10 de julio de 2017, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 004/17 en el presupuesto 2017, mediante concesión de créditos extraordinarios.

OCTAVO.- Dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas de fecha 14.07.2017.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I.- El art. 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los arts. 35 y siguientes del R. D. 500/90, de 20 de abril, y la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2017 señalan que cuando haya de realizarse un gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y **no exista crédito** en el presupuesto del organismo, el presidente del mismo ordenará la incoación del expediente de **concesión de crédito extraordinario**, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamación y publicidad.

II.- El art. 177.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 37 del R. D. 500/90, de 20 de abril, en relación a que si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquel corresponda será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el art. 177.2 de dicho R. D. Legislativo, en el sentido de someter a la aprobación del Pleno de la Corporación.

III.- El artículo 11 r) de los Estatutos del IMD (BOP de Las Palmas número 66, de fecha 2 de junio de 2000), en relación con lo señalado en el artículo 82.1 p) del ROGA (BOP de Las Palmas número 89, de fecha 23 de julio de 2004), sobre la competencia

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	16/153





de la Junta Rectora para la aprobación de la modificación presupuestaria propuesta.

IV.- El art. 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el art. 36 del R. D. 500/90, de 20 de abril, y la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2017 señalan que los créditos extraordinarios se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

V.- Los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señalan que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos se someterán al principio de estabilidad presupuestaria, así como la regulación de la regla del gasto.

VI.- El apartado III.4: “Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local”, del Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional Adaptado a las Corporaciones Locales, según el cual la cuenta 413, “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados en bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación al presupuesto siendo procedente la misma. También según esta

norma, a estas obligaciones, a efectos del déficit o superávit en contabilidad nacional, les es de aplicación el principio del devengo.

VII.- El apartado 1.7 de la Guía para la determinación de la Regla del Gasto para Corporaciones Locales, de la IGAE, según el cual, la aplicación del principio del devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, y, en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas en sesión del día 14 de julio de 2017, el Pleno resuelve:

PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL

a) La aprobación de la propuesta inicial para la realización del expediente de modificación de créditos n.º 004/17, en el presupuesto 2017, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS		ALTAS
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SEIS	INVERSIONES REALES	322.606,16.-
TOTAL		322.606,16.-
PRESUPUESTO DE INGRESOS		ALTAS
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	322.606,16.-
TOTAL		322.606,16.-

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/153





SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente inicialmente aprobado se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1. Este expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3. Este expediente entrará en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 38.4 del Real Decreto 500 y en la Base de Ejecución número 11.4 del vigente presupuesto municipal.

4. Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma».

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES** (Romero Vega)

- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 28

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausenta y se vuelve a incorporar a la sesión don Pedro Quevedo Iturbe.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA A TRAVÉS DEL BONO SOCIAL DEPORTIVO

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I.- ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Con fecha 22 de enero de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP), número 10, el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, IMD) para el período 2016-2018.

2.- Con fecha 13 de julio de 2016, se publicaron en el BOP número 84 las Bases Reguladoras de Subvenciones del IMD para la práctica deportiva a través del Bono Social Deportivo.

3.- Con fecha 6 de febrero de 2017, se publicó en el BOP número 16 la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del IMD para el período

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	18/153





2016-2018, a través de la aprobación de las Líneas Estratégicas de Actuación para el ejercicio 2017.

4.- Con fecha 19 de abril de 2017, el técnico superior de Gestión Deportiva del IMD emite informe-propuesta para la modificación de las bases reguladoras de subvenciones del IMD para la práctica deportiva a través del Bono Social Deportivo.

5.- Con fecha 19 de abril de 2017, el presidente del IMD dispone la incoación del expediente.

6.- Con fecha 20 de abril de 2017, el técnico superior de Gestión Deportiva del IMD elabora el nuevo texto de las bases reguladoras para las que propone su aprobación.

7.- Con fecha 21 de abril de 2017, la técnico superior de Gestión Jurídica del IMD emite informe sobre el contenido de las bases reguladoras, con carácter favorable.

8.- Con fecha 21 de abril de 2017, se emite propuesta de acuerdo para la modificación de las bases reguladoras de subvenciones del IMD para la práctica deportiva a través del Bono Social Deportivo.

9.- Con fecha 8 de mayo de 2017, la directora general de la Asesoría Jurídica municipal emite informe con carácter favorable.

10.- Con fecha 13 de junio de 2017, la adjunta jefe de servicio de Intervención General emite informe con observaciones para subsanar.

11.- Con fecha 27 de junio de 2017, el técnico superior de Gestión Deportiva del IMD emite informe-propuesta con la redacción de un nuevo texto, una vez subsanadas las observaciones señaladas por la Intervención General.

12.- Con fecha 28 de junio de 2017, se emite propuesta de acuerdo para la modificación de las bases reguladoras de subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria destinadas a la práctica deportiva a través del Bono Social Deportivo.

13.- Con fecha 29 de junio de 2017, la jefa de servicio del Órgano de Gestión Presupuestaria emite informe sobre los créditos consignados en el presupuesto destinado al Bono Social Deportivo.

14.- Con fecha 29 de junio de 2017, la Intervención General emite informe para la subsanación de los extremos señalados en el mismo.

15.- Con fecha 30 de junio de 2017, la directora general de la Asesoría Jurídica emite informe con carácter favorable.

16.- Con fecha 3 de julio de 2017, se elabora propuesta de acuerdo para la aprobación de la Ordenanza reguladora de subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria para la práctica deportiva a través del Bono Social Deportivo.

17.- Con fecha 7 de julio de 2017, la interventora general emite informe con carácter favorable.

18.- Con fecha 12 de julio de 2017, el técnico superior de Gestión Deportiva del IMD emite informe-propuesta con la redacción del texto a aprobar, una vez subsanadas las observaciones señaladas por la Intervención General en su informe de fecha 7 de julio de 2017.

19.- Con fecha 13 de julio de 2017, la Junta Rectora del IMD acordó elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria el proyecto de Ordenanza reguladora de las subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria para la práctica deportiva a través del

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/153

90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



Bono Social Deportivo, para su aprobación.

20.- Con fecha 13 de julio de 2017, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria aprobó el proyecto de Ordenanza reguladora de las subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria para la práctica deportiva a través del Bono Social Deportivo.

II.- DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

1.- Dado el carácter reglamentario del texto que se somete a aprobación, es competente el Pleno para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

2.- El artículo 127.1 a) de la LRBRL sobre la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos.

3.- El artículo 10.2 a) de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante, LCD) sobre la competencia de los ayuntamientos canarios en materia de deportes, en relación con lo dispuesto en el artículo 25.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su modificación introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; y en el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias en relación con la competencia municipal en materia de deportes.

4.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), sobre el procedimiento de

tramitación para la aprobación de las ordenanzas.

5.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y, en concreto, los artículos 22.1 sobre el procedimiento de concesión de subvenciones a través del régimen de concurrencia competitiva, en relación con el artículo 23 y siguientes sobre el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

6.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y, en concreto, los artículos 58 y siguientes sobre el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

7.- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en cuanto a las normas reguladoras de la concesión de subvenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, el Pleno, resuelve:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria para la práctica deportiva a través del Bono Social Deportivo, en los siguientes términos:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DESTINADAS A LA PRÁCTICA DEPORTIVA A TRAVÉS DEL BONO SOCIAL DEPORTIVO

PREÁMBULO

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	20/153





Con la finalidad de reducir la brecha de desigualdad que existe entre los ciudadanos del municipio, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través del Plan de Rescate Social, destina recursos humanos y económicos para que las personas que sufren la exclusión social más severa puedan ser atendidas con dignidad y facilitar de este modo el proceso de integración social en su municipio.

Este Plan de Rescate Social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria confiere actuaciones transversales de las diferentes instituciones y servicios involucrados, todo en pro de una más rápida actuación frente a las necesidades sociales, formativas y económicas.

Así pues, la Ordenanza reguladora de las subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria destinada a la práctica deportiva a través del bono social deportivo viene a garantizar el acceso a la práctica deportiva dirigida a los ciudadanos y ciudadanas con escasos recursos (el 23 % de la población está en pobreza relativa y el 7 % en severa).

El deporte forma parte del desarrollo de la persona y contribuye al bienestar de la misma tanto desde el punto de vista de la salud como desde su integración en la sociedad. Esta actuación está en sintonía con los parámetros constitucionales establecidos en cuanto a la competencia de los poderes públicos para el fomento del deporte, y las competencias que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante, LCD) atribuye a las administraciones públicas canarias para formular las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles, corresponde a los ayuntamientos canarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 a) de la citada LCD, lo siguiente: **«La promoción de**

la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley», con especial incidencia en sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social (art. 3 Colectivos de Atención Especial).

Asimismo, el artículo 25.1 I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su modificación introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece la competencia del municipio en materia de deportes en el sentido de “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”. En el mismo sentido se pronuncian el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte en su artículo 10.

Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se regirán por lo establecido en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015) y por las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 12 (O), de fecha 28.7.2017
Página 21 de 153

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 21/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



La tramitación de la presente ordenanza se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose prescindir del trámite de consulta establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, al carecer de un impacto económico significativo, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios de la misma, regulando aspectos propios de las subvenciones conceptuadas en la LGS.

La presente Ordenanza reguladora de las subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria destinada a la práctica deportiva a través del Bono Social Deportivo se adapta al principio de necesidad y eficacia justificado en la promoción de la actividad física hacia aquellos colectivos que se encuentran en situación de riesgo o fragilidad social con la finalidad de apoyar el acceso a la práctica deportiva regular y dirigida, que redunde en beneficios saludables y de integración social.

El objeto principal de esta ordenanza es regular la promoción de la actividad física dirigida desde la acción social, a través de un marco normativo que se adapte a las disposiciones reguladas en la LGS y en su Reglamento de desarrollo, garantizando los principios de eficacia, transparencia y objetividad que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas en la gestión de sus recursos.

A través de esta línea de subvención, se pretende regular el acceso de los ciudadanos, tanto de aquellos que se encuentran incluidos en procesos de intervención social de los servicios sociales municipales como los que tienen escasos recursos económicos en función del Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple (IPREM), a la práctica deportiva

regular y dirigida a través del Bono Social Deportivo, de manera que les permita una asistencia, prevención, promoción e inserción en la sociedad.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y normativa de aplicación.


La presente ordenanza tiene por objeto la promoción de la actividad física a través del denominado **“Bono Social Deportivo”**, mecanismo dirigido a las personas físicas y unidades familiares en situación de riesgo o fragilidad social, con independencia de su inclusión en procesos de intervención social, tendente a apoyar el acceso a la práctica deportiva regular y dirigida.

Esto se fundamenta de conformidad con las competencias que les confiere a los ayuntamientos canarios el artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Este **“Bono Social Deportivo”** será de aplicación a los beneficiarios residentes en el municipio capitalino, mediante el endoso a las entidades colaboradoras seleccionadas previa convocatoria tramitada al efecto, que cumplan con los requisitos exigidos y desarrollen la actividad deportiva ofertada en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Las subvenciones se regirán por lo establecido en la presente ordenanza específica reguladora de aplicación al bono social deportivo (en adelante BSD), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), por la Ley 40/2015, de 1 de

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	22/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015) y por las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. – Dotación económica y tramitación anticipada.

La dotación económica se determinará en la resolución de convocatoria, con cobertura presupuestaria en el capítulo IV del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante IMD), a la cual se aplicarán las subvenciones concedidas.

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que se cumpla lo previsto en el art. 56 del RLGS.

Capítulo 2.- De los beneficiarios.

Artículo 3.- Los beneficiarios.

3.1 Concepto de beneficiario.

Los beneficiarios de estas subvenciones son las personas físicas y unidades familiares residentes en municipio de Las Palmas de Gran Canaria que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Las personas físicas y unidades familiares incluidas en procesos de intervención social de los servicios sociales municipales, y cuyo acceso a la práctica deportiva regular y dirigida a través del bono social deportivo les permita una asistencia, prevención, promoción e inserción en la sociedad.

b) Aquellas personas físicas cuyos ingresos de la unidad familiar no superen el porcentaje aplicado al Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple (en adelante IPREM), vigente en el año en el que se tramite la solicitud y de conformidad con la

última declaración del IRPF, detallado en la convocatoria. El referido porcentaje se detallará en la correspondiente convocatoria

c) Aquellas UNIDADES FAMILIARES cuyos ingresos no superen el porcentaje aplicado al código IPREM, detallado en el anexo de la convocatoria, de conformidad con la situación laboral de cada uno de los miembros, debiendo en cualquier caso no superar los valores indicados en referencia a los ingresos de los miembros que constituyen la unidad familiar. El referido porcentaje se detallará en la correspondiente convocatoria.

3.2 Concepto de unidad familiar.

La unidad familiar está constituida por el solicitante y, en su caso, quienes convivan con este en una misma vivienda o alojamiento, por relación conyugal, por cualquier relación estable análoga a la conyugal, por parentesco hasta el segundo grado en línea directa y colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.

3.3 Requisitos.

Los requisitos para ser beneficiarios de la subvención son los siguientes:

a. Ser residentes en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en el momento de la solicitud de la subvención y durante el período en el que es perceptor de la ayuda (volante de empadronamiento colectivo).

b. Que los ingresos mensuales de la unidad familiar no superen el porcentaje aplicado al código IPREM (mensual) que se determine en la convocatoria.

c. No podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurren

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/153





las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

d. Los beneficiarios incluidos en procesos de intervención social, derivados de los servicios sociales municipales, estarán exentos de justificar el cumplimiento de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, dada la naturaleza de la subvención y a quienes va dirigida (personas con escasos recursos y en procesos de intervención social), en aplicación del artículo 13.2 de la LGS, sustituyendo tal exigencia con la presentación de la hoja de derivación aportada por los servicios sociales municipales.

3.4 Pérdida de la condición de beneficiario.

Las causas de pérdida de la condición de beneficiario serán las siguientes:

- Dejar de ser residente en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria durante el período de la ayuda concedida.
- Por incompatibilidad sobrevenida de ayuda a los beneficiarios.
- Por falsedad de la documentación aportada, omisión u ocultación de documentación obligatoria.
- La no asistencia injustificada (superior a 4 faltas/mes) a la actividad deportiva de la que es beneficiario.

Artículo 4.- Solicitud y documentación complementaria.

4.1 Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes para participar en la convocatoria de estas subvenciones podrán presentarse en el Registro del IMD, sito en la calle León y Castillo, 322, piso tercero (Casa del Marino), de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquier

otro de los permitidos en virtud del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en los horarios establecidos en la convocatoria y en los períodos y/o plazos indicados en la misma, debiendo registrarse mediante el proceso normalizado realizado al efecto y de conformidad con los derechos recogidos en el artículo 14.1 de la citada Ley 39/2015.

4.2 Solicitud.

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al presidente del IMD, con los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que el IMD le avise del envío o puesta a disposición de la notificación.
- Número de teléfono/móvil y/o dirección de correo electrónico.
- Modalidad deportiva demandada preferente y secundaria.
- Confirmación de la Documentación complementaria presentada, según se señale en el mismo impreso.
- Lugar, fecha y firma del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 en relación con el artículo 53, ambos de la Ley 39/2015, y de los recursos procedentes

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 24/153





conforme a los artículos 102 y siguientes del referido texto legal.

Igualmente, con la presentación de la solicitud se presume, conforme lo dispuesto en el artículo 22.4 del RLGS, la autorización del solicitante / representante, para que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS, a través de certificados telemáticos, así como para realizar el tratamiento informático de dichos datos, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollen.

El representante legal del menor asume la responsabilidad de la unidad familiar respecto a este, pudiendo presentar la autorización al IMD de la solicitud de los certificados con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, firmada por cada miembro de la unidad familiar mayor de edad. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste al IMD para solicitar de los interesados la ampliación, aclaración o documentación precisa para verificar el estricto cumplimiento de los requisitos económicos exigidos. En su defecto, deberá presentar los certificados de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

No obstante, el solicitante/representante legal del menor podrá denegar expresamente el consentimiento señalado en el apartado anterior, debiendo aportar las certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al igual que con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de cada uno de los miembros de la unidad familiar, con fecha de expedición

dentro del mismo mes de la presentación de la solicitud de subvención.

El IMD se reserva la facultad de inspección y control que sea necesaria para el desarrollo y buen fin de esta ayuda.

4.3 Documentación complementaria.

La **solicitud** **debidamente cumplimentada**, según proceda atendiendo a la situación planteada, deberá venir acompañada de la documentación que, a continuación, se señala:

- a) Fotocopia del DNI o documento identificativo análogo en vigor, de la persona solicitante y de los miembros de su unidad familiar. En el supuesto de personas extranjeras deberá aportarse la tarjeta de residente, de asilo o refugio, o cualquier otro documento que permita su estancia legal en el país.
- b) En el caso de ser el beneficiario de la subvención un menor de edad, se deberá presentar fotocopia del DNI de su representante y, del menor de edad, el DNI o documento identificativo análogo en vigor.
- c) Fotocopia del Libro de Familia del solicitante/representante. En el caso de separación legal o divorcio de cualquier miembro de la unidad familiar, deberá aportarse copia de la sentencia firme y, en su defecto, deberá aportarse una declaración responsable sobre tal extremo.
- d) Acreditación del empadronamiento del solicitante y su unidad familiar (volante de empadronamiento colectivo).
- e) **Certificado de la declaración de la renta** correspondiente al ejercicio de la solicitud o al inmediatamente

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	25/153





anterior si no hubiese devenido la obligación de autoliquidación del impuesto en el momento de la solicitud, **o un certificado de imputaciones** si no presentó la declaración de la renta.

- f) Los **servicios sociales municipales** derivarán al IMD a aquellas personas que estando incluidas en procesos de intervención social puedan ser beneficiarios de este “Bono Social Deportivo”, quedando el beneficiario o beneficiarios exentos de justificar el cumplimiento de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, dada la naturaleza de la subvención y a quienes va dirigida (personas con escasos recursos y en procesos de intervención social), en aplicación del artículo 13.2 de la LGS, sustituyendo tal exigencia con la presentación de la hoja de derivación aportada por los servicios sociales municipales.
- g) Los documentos que, de oficio, pueda recabar el centro gestor de la prestación no se exigirán a la persona solicitante. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del IMD, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.d, ambos de la Ley 39/2015. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

4.4 Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, el proceso normalizado de presentación de la solicitud se lo pondrá de manifiesto al

solicitante, mediante observación realizada en el cuerpo del mismo registro y otorgándosele el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de la documentación.

Una vez transcurrido el plazo para subsanar la documentación, sin que lo hubiese hecho, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, dictándose la correspondiente resolución expresa, con detalle de las circunstancias que concurren en cada caso, y notificándosele al interesado.

Artículo 5.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Una vez registradas las solicitudes, estas quedan con un orden de prelación indicando la fecha y la hora del registro, por lo que si esta cumple con todos los requisitos se le dará curso, de conformidad con los criterios de valoración, para incorporarse a las listas de beneficiarios del bono social y así empezar su actividad una vez concedida la subvención. Todas y cada una de estas solicitudes se estudiarán por este procedimiento de conformidad con los plazos y períodos que se establezcan en la convocatoria, aglutinando para su tramitación el cierre del período de presentación de solicitudes conforme al cumplimiento de los requisitos y/o documentación subsanada en tiempo y forma.

Así pues, registradas las solicitudes presentadas, y tras comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios, en los plazos y para los períodos establecidos en la convocatoria, los beneficiarios de la subvención serán derivados a las entidades colaboradoras, de conformidad con los siguientes criterios:

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 26/153





1. Tendrán orden preferente aquellos beneficiarios que sean derivados de los servicios sociales municipales.

2. El resto de solicitudes presentadas a través del registro general se cursarán en función del orden de registro y la disponibilidad de ofertas de plazas presentadas por las entidades colaboradoras.

3. Se tramitarán las solicitudes en función de la existencia de crédito adecuado y suficiente que se determinará en la convocatoria.

Para la valoración de las solicitudes presentadas por el registro general, no procedentes de los servicios sociales municipales, se tendrán en cuenta el nivel de renta (base imponible general y liquidable del ahorro) del IRPF vigente durante el proceso de admisión, de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el menor o el solicitante afectado. Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración de IRPF y que no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, se tendrán en cuenta las imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar, que figuren en el certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Siendo este el criterio para aplicar el porcentaje del IPREM a la unidad familiar de uno, dos, tres o más miembros.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión de la subvención.

6.1 Instrucción del expediente de concesión.

a. Actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones, un técnico del IMD.

b. Se formará una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en la

sección 3.ª y 4.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, que estará constituida en la sede del IMD, integrada por el gerente, en calidad de presidente, y dos técnicos del IMD, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, actuará como secretario un administrativo o un auxiliar administrativo del IMD, con voz, pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los técnicos que designe el presidente de la misma.

c. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 24 de la LGS.

d. La Comisión de Evaluación elevará un informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

e. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 27/153





expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

f. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

g. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 5 días comuniquen su aceptación.

6.2 Concesión de la subvención.

Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte conforme los criterios de orden de las solicitudes, las subvenciones serán concedidas mediante resolución del presidente del IMD, que expresará la identidad de los beneficiarios y de la entidad colaboradora en la que se realizará la actividad deportiva. Además, la resolución manifestará expresamente que es desestimatoria del resto de las solicitudes no incluidas en la relación.

La resolución de concesión de las subvenciones se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses computables desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de la convocatoria. Transcurrido ese plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes de subvención han sido desestimadas por silencio administrativo, conforme el art. 25.5 de la LGS.

La resolución de concesión de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, será recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en los artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015.

6.3 Importe de las subvenciones.

De conformidad con el art. 32 del RLGs, la subvención tendrá un importe cierto fijado para cada beneficiario, correspondiendo a la **cuantía máxima individual de VEINTE EUROS MES (20,00€)**, y para un período de vigencia semestral, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la subvención, debiendo confirmar el beneficiario su voluntad de continuidad y prórroga por el total del período fijado, a los tres meses de comenzar a recibir las clases de actividad física dirigida, debiendo en todo caso acompañar la solicitud de continuidad de una carta acreditativa de la entidad colaboradora que certifique su asistencia a la actividad demandada (firmada y sellada por la entidad).

6.4 Práctica de notificaciones.

En este procedimiento para la concesión de subvenciones, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán por medio de su publicación en el **Tablón de Anuncios del IMD**, y en el sitio web corporativo, que se indique en el anuncio de la convocatoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, en relación con lo dispuesto en el artículo 40 del referido texto legal.

6.5 Abono de las subvenciones.

El pago de las subvenciones concedidas se librára en las cantidades estipuladas

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 28/153





que correspondan, y a título de endoso, a las entidades colaboradoras que prestan la actividad solicitada por el beneficiario, previa certificación del técnico del IMD responsable del control de la gestión realizada por la misma, expedida con carácter mensual, a mes vencido y dentro de los primeros siete días del mes siguiente. En ningún caso se librará cantidad alguna directamente al beneficiario.

6.6 Control y seguimiento.

El IMD es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que motiva la subvención, conforme el art. 30.7 de la LGS, y al resto de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

Capítulo 3.- De las entidades colaboradoras.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

7.1 Concepto de entidad colaboradora.

Serán entidades colaboradoras aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente de la subvención, colaboren en la gestión de la subvención a través del bono social deportivo, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Las condiciones y obligaciones entre el órgano concedente de la subvención y la entidad colaboradora se regularán a través de un convenio de colaboración entre ambas partes, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 de la LGS, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015.

7.2 Requisitos.

Aquellas entidades deportivas, o personas jurídicas, que deseen ser

entidades colaboradoras del presente procedimiento de concesión de subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Reunir condiciones de solvencia y eficacia para actuar como tales, debiendo justificar la capacidad para impartir la actividad física ofertada, y la disposición de los medios materiales y personales con los que cuenta para ello, debiendo detallarlos en el Proyecto Deportivo ofertado.
- b) Las entidades colaboradoras deberán estar inscritas en el registro oficial que les corresponda.
- c) Tener cobertura a través de los correspondientes seguros de responsabilidad civil, a terceros, de accidentes (mutualidad deportiva o seguro análogo) y seguro patrimonial (si es titular de la instalación deportiva).
- d) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.
- e) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IMD o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.
- f) Cumplir lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial de Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. El IMD se reserva la facultad de exigir y comprobar el

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	29/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



cumplimiento del precepto legal anteriormente mencionado.

7.3 Solicitud.

Las solicitudes de subvenciones para ser entidad colaboradora se dirigirán al presidente del IMD, con los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio social y CIF de la entidad solicitante.
- b) Nombre, apellidos y DNI de su representante.
- c) Identificación del medio preferente a efectos de notificaciones.
- d) Número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico (obligatorio).
- e) Lugar, fecha, firma del representante y sello de la entidad.

La presentación de la solicitud deberá realizarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo que señala el artículo 14.2 de la Ley 39/2015.

Con la presentación de la solicitud se presume, conforme lo dispuesto en el artículo 22.4 del RLGS, la autorización del solicitante para que el IMD obtenga de forma directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS, a través de certificados telemáticos, así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollen.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento señalado en el apartado anterior, debiendo aportar las certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con

Seguridad Social. Las correspondientes al estar al corriente con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y con el IMD serán aportadas de oficio por este último.

7.4 Presentación de las solicitudes.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, las entidades están obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, por ello las solicitudes de participación deberán **registrarse obligatoriamente a través de la Sede Electrónica (<http://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/>) ubicada en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para lo que se hace necesario disponer de un certificado digital.**

7.5 Documentación complementaria.

La solicitud deberá venir acompañada de la documentación que, a continuación, se señala:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad del representante de la entidad, en vigor.
- b) Fotocopia del documento de identificación fiscal de la entidad.
- c) En clubes y/o asociaciones deportivas: certificado en vigor de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, en el que conste la identidad de su presidente o, en su defecto, certificado actualizado expedido por el secretario de la misma donde se acredite la identidad del presidente y el período de vigencia del mismo.
- d) En entidades mercantiles, escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, cuyo objeto social esté relacionado con la práctica de

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	30/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



la actividad física dirigida, o la gestión de instalaciones deportivas.

- e) Poder bastantado del representante legal de la entidad mercantil.
- f) Documento de alta a terceros para los solicitantes que no consten en la base de datos del IMD, o hayan realizado cambios en su número de cuenta corriente.
- g) Declaración responsable de que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IMD o por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin, y no sea por obligaciones derivadas del reintegro de la subvención.
- h) Declaración responsable, de no estar inmerso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.
- i) Declaración responsable de la entidad colaboradora que acredite lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial de Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.
- j) **Presentar un Proyecto Deportivo de Aplicación al Bono Social Deportivo**, con detalle de la oferta de actividades físicas dirigidas: horarios, distribución semanal, grupo de edad al que se dirige la actividad y número de plazas ofertadas en cada una de ellas. El

IMD se reserva el derecho de admisión de los proyectos presentados, conforme a criterios de interés municipal, pudiendo ser rechazado el proyecto deportivo que no se ajuste al precio/mes máximo establecido por actividad (20 €/mes).

- k) **Presentar las pólizas de seguro**, con las coberturas de los correspondientes seguros de responsabilidad civil, a terceros, de accidentes (mutualidad deportiva o seguro análogo) y seguro patrimonial (si es titular de la instalación deportiva); así como acreditar el abono de la última prima que corresponda a cada una de ellas, en vigor.

Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del IMD, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.d, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015). A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el IMD podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7.6 Subsanción de las solicitudes.

Si la instancia de la solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, el proceso normalizado de presentación de la

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/153





solicitud se lo pondrá de manifiesto al solicitante, mediante observación realizada en el cuerpo del mismo registro y otorgándosele el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de la documentación. Asimismo, una vez transcurrido el plazo para subsanar la documentación, sin que lo hubiese hecho, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, archivándose sin más trámite la solicitud mediante la correspondiente resolución administrativa.

7.7 Contenido de los proyectos.

Las entidades colaboradoras deberán presentar un proyecto de promoción de la actividad física, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) La relación de actividades deportivas dirigidas que cubran las necesidades de acceso al ejercicio de la práctica deportiva a los beneficiarios de la subvención a través del bono social deportivo.
- b) Las plazas de las que se dispone para la realización de las actividades físicas, así como la distribución de las mismas, señalando la franja horaria de cada una de ellas y el grupo al que va dirigido (bebés, niños, jóvenes, adultos, mayores, etc.).
- c) El precio de la actividad física deberá ser como máximo de **VEINTE EUROS (20 €)** por actividad/persona/mes, pudiendo ofrecer más de una actividad al mes o un combinado de actividades que completen la cantidad estipulada mensual por persona.

7.8 Selección de las actividades colaboradoras.

Se formará una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se

ajustará al régimen establecido en la sección 3.ª y 4.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, que estará constituida en la sede del IMD, integrada por el gerente, en calidad de presidente, y dos técnicos del IMD, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, actuará como secretario un administrativo o un auxiliar administrativo del IMD, con voz pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los técnicos que designe el presidente de la misma.

La Comisión de Evaluación elaborará un informe, con detalle de las entidades colaboradoras que reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, se detallará la relación de entidades colaboradoras admitidas y se elevará al presidente del IMD la misma para posteriormente formalizar los convenios de colaboración con cada una de ellas. El expediente contendrá el informe de la Comisión de Evaluación en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades colaboradoras reúnen todos los requisitos necesarios.

7.9 Convenios con las entidades colaboradoras.

En los convenios se regularán las condiciones de colaboración en la gestión de la subvención, sin que se produzca la entrega y distribución de los fondos recibidos, en relación al contenido de los proyectos por estas y las obligaciones que debe asumir.

El contenido mínimo de los convenios de colaboración deberá contener, de conformidad con el artículo 16.3 de la LGS en relación con el artículo 49 de la Ley 40/2015, los siguientes extremos:

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	32/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe

llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

El plazo de duración de las actividades ofertadas por las entidades colaboradoras se inicia al día siguiente de la firma del convenio entre las partes hasta el plazo que se especifique en la convocatoria, pudiéndose prorrogar por los plazos que se establece en la convocatoria hasta un máximo de cuatro años.

7.10 Obligaciones de las Entidades Colaboradoras.

Además de las obligaciones establecidas en estas bases, y las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas de las entidades colaboradoras:

a) Certificar, con carácter mensual, los beneficiarios que han acudido a la actividad concedida.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el IMD, por la Intervención de dicho organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 33/153





control en ejercicio de sus respectivas competencias.

c) Dar la adecuada publicidad de la colaboración del IMD y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la financiación de las actividades objeto de la subvención, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31.1 del RLGs.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7.11 Reintegro de la subvención.

Serán causas de reintegro de la subvención las previstas en el artículo 37 de la LGS.

Las entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

El procedimiento de reintegro de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 LGS, en relación con el 94 y siguientes del RLGs.

Capítulo 4.- Ley de Protección de Datos. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 8.- Protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), los datos personales aportados por los **beneficiarios** y las **entidades colaboradoras** se insertarán en ficheros de datos bajo la responsabilidad del Instituto Municipal de Deportes de Las

Palmas de Gran Canaria. Tales datos personales se utilizarán con carácter único y exclusivo para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate y al que aluden las presentes bases. Todo ello en orden a la gestión, tramitación y/o control integral del mismo/a de conformidad con la normativa aplicable.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros, si no es con el consentimiento expreso e inequívoco del afectado o porque así lo disponga o permita una norma con rango de ley (art. 11 de la LOPD).

Los beneficiarios y las entidades colaboradoras interesadas o, en su caso, sus legítimos representantes legales o voluntarios, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que se asisten respecto a sus datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la LOPD (RLOPD). Con su objeto de conceder las máximas facilidades para el ejercicio de sus derechos personales, se ubicarán a disposición de tales interesados y representantes formularios de ejercicio de dichos derechos en los respectivos Departamentos de Atención al Ciudadano.

Conforme con lo dispuesto en el art. 10 de la LOPD, mediará el correspondiente deber de secreto respecto al tratamiento de los datos personales aportados. En este sentido, la documentación y datos personales aportados por los interesados y las entidades colaboradoras se manejarán y tratarán con pleno respeto al citado deber de secreto y al principio de confidencialidad debidos previstos en la legislación vigente.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 34/153





Artículo 9.- Aplicación de normas sobre transparencia y acceso a la información pública.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en el sitio web corporativo del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

A tales efectos el IMD deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por esta, a efectos de que por sus conductos publique en el Diario Oficial correspondiente (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas) el extracto de la convocatoria, teniendo carácter gratuito, de conformidad con los artículos 17.3.b) y 20.8 de la LGS.

Asimismo, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la citada Ley 19/2013, sirviendo la propia Base de Datos Nacional de Subvenciones de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, de acuerdo con los artículos 18.2 y 18.3 de la LGS, con respecto al artículo 20 de la citada LGS.

Capítulo 5- Régimen Sancionador.

Artículo 10.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios y las entidades colaboradoras receptoras de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en el Título IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RLGS (artículos 102 y 103), ejerciendo el IMD las acciones administrativas procedentes en los

términos dispuestos en dichos artículos y con los límites de las sanciones económicas recogidos en el artículo 60 de la LGS.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015. La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo por el servicio gestor de la subvención.

La competencia para imponer sanciones corresponderá al presidente del IMD y el acuerdo que se tome pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición final - Entrada en vigor.

La presente **ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DESTINADAS A LA PRÁCTICA DEPORTIVA A TRAVÉS DEL BONO SOCIAL DEPORTIVO** entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 LRBR".

SEGUNDA.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este expediente inicialmente aprobado se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	35/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERA.- APROBACION DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR.

1.- Si durante el plazo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente aprobada.

2.- Tras su aprobación definitiva, se publicará el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria destinadas a la práctica deportiva a través del bono social deportivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web municipal.

3.- La Ordenanza reguladora de subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES** (Romero Vega)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)
- **Sr. ÁLAMO MENDOZA** (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 26 [15 (Grupo de Gobierno); 9 (G. P. M. Popular); 2 (G. P. M. Mixto-UxGC)]

Abstenciones: 2 (G. P. M. Mixto-C's)

Escrutinio de la votación: es aprobado por mayoría de los corporativos presentes.

ÁREA DE GOBIERNO DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

Se adopta el siguiente acuerdo:

«CUESTIONES PREVIAS

Primera.- Sobre la línea de subvenciones objeto del proyecto de ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 21.09.2016, aprobó las *“Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos de vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente”*, que rigieron la convocatoria pública que se celebró en el ejercicio de 2016.

La citada modalidad de ayudas venía recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este ayuntamiento para la anualidad de 2016 (ficha 37 J del

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	36/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



anexo), teniendo como objetivo *“ paliar el gasto que supone el pago del IBI a personas con escasos recursos económicos”*.

La subvención ha sido incluida también en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de 2017, apareciendo entre las líneas estratégicas de actuación relacionadas en el artículo 5 con la denominación de *“ayudas sociales a familias necesitadas”*, siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, estando dirigida a *“personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual”*.

Se trata de una línea o programa de subvenciones conocido coloquialmente como *“IBI social”*, y que se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario, el IBI, y, por tanto, a su posible calificación como *“beneficio fiscal encubierto”*.

Segunda.- Sobre la necesidad de diferenciar entre Bases reguladoras y Convocatoria

En otro orden de cosas, conviene mencionar que en el acuerdo plenario de fecha 21.09.16 no se aprobaron solo las Bases para la concesión de las subvenciones, sino también la propia Convocatoria, pese a tratarse de actos administrativos de diferente naturaleza jurídica, dando lugar a un híbrido un tanto confuso, al no diferenciar claramente entre ambos conceptos. La diferencia entre Bases reguladoras y Convocatoria queda patente en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que regula las primeras en su artículo 17 y la segunda en el 23 (baste como ejemplo que la ley solo permite, de forma excepcional {artículo 23.2 a}) que en la

propia convocatoria se incluyan las bases, en atención a la especificidad de estas).

Así, por ejemplo, mientras que las Bases tienen naturaleza reglamentaria, debiendo ser aprobadas, en el caso de las entidades locales, con arreglo a lo previsto para las ordenanzas municipales, la Convocatoria es un acto administrativo plúrimo. De esta esencial diferencia se deriva que la aprobación de las Bases reguladoras corresponde al Pleno, mientras que la aprobación de las Convocatorias corresponderá a la Junta de Gobierno Local o al alcalde, en atención a la dotación presupuestaria prevista.

En resumen: las Bases, por su naturaleza reglamentaria, tienen un carácter normativo, general y abstracto, con vocación de permanencia, y crean o innovan derecho, mientras que la Convocatoria, en cuanto acto administrativo, solo lo aplica.


Tercera.- Sobre la necesidad y conveniencia de aprobar una Ordenanza específica para la modalidad de subvención

El artículo 17.2 LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La Base 33.ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal recoge las normas básicas en materia de subvenciones, hasta tanto *“se apruebe la Ordenanza Municipal reguladora de las mismas”*.

En lo relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la citada Base 33.ª dispone que *“por medio de la oportuna ordenanza,*

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	37/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria”.

Atendiendo a que en la Base citada no se recoge una disposición concreta para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a personas físicas, cabrían dos opciones: entender de aplicación, por analogía, lo dispuesto para las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en la Base 33.^a precitada, o acudir a lo dispuesto con carácter general en el artículo 17.2 LGS. No obstante, en la práctica resulta indiferente elegir entre uno u otro supuesto, por cuanto ambos conducen al mismo resultado: a saber, la obligatoriedad de aprobar las bases reguladoras de la subvención mediante una ordenanza específica.

No cabe, pues, convocar una subvención sin contar con la previa regulación de las bases de la misma.

Si ponemos este hecho en relación con lo manifestado en los dos últimos párrafos del apartado segundo, se advierte la conveniencia y utilidad de contar con una ordenanza que tenga vocación de permanencia y se integre en la normativa municipal, prescindiendo así de la engorrosa tramitación de unas Bases reguladoras concretas para cada convocatoria.

De esta manera, en futuros ejercicios, bastará con aprobar la convocatoria correspondiente, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente, con arreglo al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título I LGS y al contenido de las bases recogidas en la propia ordenanza.

ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE

Primero.- Con carácter previo a la incoación formal del procedimiento, por el titular del Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad se remitió con fecha 1 de junio de 2017 correo electrónico a los grupos políticos municipales Ciudadanos, Unidos por Gran Canaria y Partido Popular, poniendo en su conocimiento que durante el proceso de desarrollo de las nuevas bases se tendrían en cuenta las alegaciones que manifestaron con ocasión de la convocatoria de 2016; e invitándoles a formular, hasta el día 10 del mes citado, cuantas otras alegaciones, comentarios o aportaciones tuvieran por conveniente. No consta que se presentara documento alguno al respecto. Asimismo, con fecha 21 de junio se remitió a los citados grupos políticos un primer borrador del proyecto.

Segundo.- Con fecha 20.06.17, se redacta informe proponiendo al titular del Área de Cohesión Social e Igualdad que acuerde el inicio del procedimiento de aprobación de la ordenanza, lo que se lleva a cabo mediante providencia fechada el 22.06.17.

Tercero.- Iniciado el procedimiento, se incorporó al expediente un primer proyecto de ordenanza, de fecha 22.06.17, así como informe jurídico relativo, por un lado, a su naturaleza de instrumento regulador de una concreta modalidad de subvenciones, y por otro, al procedimiento administrativo al que se deberá sujetar la aprobación de la norma, de fecha 23.06.17.

Cuarto.- El informe precitado, haciendo referencia expresa al carácter de urgencia de la tramitación procedimental, propone la remisión del expediente a Asesoría Jurídica e Intervención General, lo que es acordado por el órgano competente mediante providencia de fecha 30.06.17.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 38/153





Quinto.- Con fecha 3.07.17, se remite el expediente a la dirección general de Asesoría Jurídica, que emite informe favorable de fecha 4.07.17.

Sexto.- Con fecha 03.07.17, se redacta la Memoria Económica que debe acompañar a *“todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros”*, según lo dispuesto en Base 38.ª de las de Ejecución del Presupuesto, sobre *“cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto”*, y que debe remitirse al Órgano de Gestión Presupuestaria *“para que informe con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención General”*.

Una vez conformada la Memoria por la responsable técnica del Servicio de Bienestar Social y con el visto bueno del titular del área competente, ambos actos fechados el día 6.07.17, se recabó el informe de la titular del órgano anteriormente citado.

Séptimo.- Por la jefatura de la unidad técnica de servicios generales y comunitarios se remite informe de fecha 4.07.17, proponiendo redacciones alternativas a determinadas bases del proyecto normativo.

Octavo.- Tras reunión mantenida con Intervención General y una vez tomadas en cuenta todas las circunstancias puestas de manifiesto en el expediente, se redacta Proyecto de Ordenanza definitivo, fechado el día 7.07.17, así como la presente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Noveno.- Por el Órgano de Gestión Presupuestaria e Intervención General se emiten informes de fecha 10.07.17.

Décimo.- Por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria de fecha 13.07.17, se aprobó el Proyecto de Ordenanza.

Undécimo.- La propuesta fue dictaminada favorablemente por las comisiones de Pleno de Políticas de Igualdad y de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en sesiones de fecha 13.07.17 y 14.07.17, respectivamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

1) El artículo 2 LGS define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquier administración pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté condicionada a la concurrencia de una situación.

c) Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública.

De este precepto se desprenden 4 elementos para considerar conceptualmente la ayuda como una subvención:

- **Que exista una transferencia de dinero:** la base undécima del proyecto de ordenanza contempla como medios de pago la transferencia bancaria y la compensación del importe de la subvención con la cuota líquida del IBI.

El mecanismo de la compensación jurídicamente presupone un

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 39/153





desplazamiento pecuniario entre deudor y acreedor, aunque no haya una salida material de dinero.

En este sentido, la validez de ese medio de pago de la subvención ha sido expresamente reconocida por la jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de enero de 2002, en relación con una ordenanza reguladora de una ayuda al coste tributario de la edificación de viviendas, sostiene que "(...) no se trata, ni legalmente puede tratarse, de un beneficio tributario creado por la Corporación Municipal, sino de unas tituladas "ayudas monetarias" destinadas a sufragar los costes de las tasas por licencias urbanísticas y por el devengo del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (...)", calificando estas ayudas de verdaderas subvenciones, aun cuando se compensen con la deuda tributaria.

- **Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios:** en las bases no se exige ninguna contraprestación.

- **Que la entrega esté condicionada a la concurrencia de una situación:** en el proyecto de ordenanza se establecen umbrales máximos de renta para los posibles beneficiarios y normas específicas para colectivos en especial riesgo de pobreza, entre otros criterios.

- **Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública:** la actuación del Ayuntamiento se enmarca en una actuación de interés general de competencia municipal que expresamente viene recogida en la exposición de motivos del proyecto de ordenanza, con especial referencia al Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El artículo 17.3 LGS relaciona el contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, que ha sido respetado en el borrador que se acompaña.

II) En otro orden de cosas, y pese a que el programa de subvenciones objeto del proyecto de Ordenanza, conocido coloquialmente como "IBI social", se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario y, por tanto, a su posible calificación como "beneficio fiscal encubierto", el proyecto trata de remarcar las distancias entre ambos conceptos, y resaltar que las subvenciones que regula, en palabras del Tribunal Supremo¹, "solo guardan con el Impuesto una simple relación de referencia funcional, es decir, que se establecen u operan en función del Impuesto, pero sin integrarse, de suyo, en su propia estructura, resultando así marginales al mismo, como elementos extrínsecos que actúan desde fuera de su ámbito, por más que, último término, puedan redundar, en favor del sujeto pasivo, eliminando o atenuando desde un punto de vista meramente económico el gravamen impositivo que, en principio y bajo la perspectiva estrictamente fiscal, no deja de alcanzarle".

III) El proyecto de ordenanza, además, ha querido subrayar de manera categórica la naturaleza de las subvenciones que regula como propias de los programas destinados a paliar las situaciones de necesidad o vulnerabilidad de las personas, a fin de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el

¹ Doctrina establecida en Sentencia de 13 de diciembre de 1994.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 40/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto “Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición”.

No se trata de una cuestión baladí, puesto que la Agencia Tributaria² califica como rendimientos del trabajo “las subvenciones públicas que persiguen una función social, teniendo como finalidad paliar o aliviar la situación económica del perceptor”, y como ganancia de patrimonio las subvenciones “cuando su obtención está ligada a un elemento patrimonial no afecto a actividad económica”, entre las que incluye las ayudas públicas para el pago del IBI.

Sin embargo, basta con analizar las restantes ayudas que se califican como ganancias del patrimonio, para advertir que responden a objetivos totalmente diferentes que el de las subvenciones reguladas en el proyecto de ordenanza que nos ocupa. Así, se incluyen en esa relación las ayudas de los programas PIVE, para la adquisición de vehículos; Plan Renove, para electrodomésticos, ventanas, aire acondicionado, etc.; ayudas para la reparación de defectos estructurales en la vivienda habitual, etc.

En definitiva, corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de autonomía municipal, determinar, a través de su propia normativa y, como es el caso, sus documentos programáticos, la naturaleza de las subvenciones que decide establecer en su ámbito competencial.

Y en ese sentido, las subvenciones que se regulan en el proyecto de ordenanza se enmarcan en el ámbito de las ayudas sociales, como así se desprende de su inclusión como tales en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, procede considerarlas como prestaciones exentas, a efectos de lo

² Manual Práctico Renta y Patrimonio 2016, pág. 419

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 41/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, anteriormente citado.

B) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA ORDENANZA

I) El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento a través del portal web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de determinadas cuestiones.

Con arreglo al segundo párrafo del apartado 4 del precepto citado, “cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el presente caso, concurren las circunstancias reseñadas en el apartado anterior, por lo que cabe prescindir de la consulta previa.

Por otro lado, dado que la legislación de régimen local contempla la exposición pública de la norma durante un plazo de 30 días hábiles, durante el cual se podrán presentar cuantas alegaciones se consideren precisas, resulta palmario que queda garantizada la participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de la ordenanza.

Asimismo, cabe destacar que en la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las sugerencias de los distintos

grupos políticos municipales puestas de manifiesto con ocasión de la aprobación de las Bases de 2016.

II) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 49, establece el procedimiento al que se deberá ajustar la aprobación de las ordenanzas locales:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

III) Por su parte, el artículo 127.1 a) de la citada ley recoge entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local “la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”.

IV) Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, el texto de la ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	42/153





Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno resuelve:

PRIMERO.- La aprobación inicial del texto de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se someterá a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente administrativo podrá ser examinado en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en las dependencias del Servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sitas en la calle León y Castillo, número 322, planta 8.ª.

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, presenten reclamaciones por "vía indirecta", con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia, deberán remitir copia de la reclamación al fax 92846029 o al correo electrónico aguedes@laspalmasgc.es, dentro del referido plazo de información.

TERCERO.- En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo adquirirá carácter definitivo, conforme al artículo 49 de la LRBRL, y se procederá a la

publicación íntegra del texto de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y transcurra el plazo establecido en el artículo 65.2. de la LRBRL.

ANEXO QUE SE CITA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

Segunda.- Régimen jurídico

Tercera.- Personas destinatarias

Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones

Quinta.- Conceptos

Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones

Séptima.- Cuantía de las subvenciones

Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales

Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO

Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes

Undécima.- Forma de pago

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 43/153





- Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones
- Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias
- Decimocuarta.- Dotación presupuestaria
- Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes
- Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación
- Decimoséptima.- Solicitud y Representación
- Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento
- Decimonovena.- Subsanción de la solicitud
- Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento
- Vigesimalprimera.- Comisión de Valoración
- Vigesimalsegunda.- Propuesta de resolución provisional
- Vigesimaltercera.- Resolución
- Vigesimalcuarta.- Verificación y control
- Vigesimalquinta.- Reintegro de la subvención
- Vigesimalsexta.- Régimen sancionador
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017
- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria³ (en adelante, PRS), presentado por el Ayuntamiento en enero de 2016, se configura como “Una respuesta a la necesidad de intervención urgente sobre las graves consecuencias que la desigualdad social y los desequilibrios sociales están teniendo en buena parte de los habitantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. En su esencia, es un instrumento compensador que ofrece acciones de gobierno ideadas para aquellos segmentos de la población que más duramente se han visto afectados por el actual contexto de crisis social y económica, apoyando las economías domésticas de quienes sufren estados de privación material grave, reforzando en su práctica al sistema municipal de prestaciones sociales básicas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social”.

El PRS, basándose en datos del Instituto Canario de Estadística, cifra la tasa relativa de pobreza en nuestra ciudad en el 23 %, con un 7 % de la población en situación de pobreza severa.

Estas cifras están relacionadas, sin duda, con el alto nivel de desempleo. Como se recoge en el PRS, “a día de hoy, Las Palmas de Gran Canaria ocupa en nuestro país el octavo lugar por número de habitantes y el primero en porcentaje de población desempleada (25,88 % según datos de abril del presente año)”.

Para luchar contra esta situación, el PRS contempla treinta y cinco medidas,

3

<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-noticias/160113-Plan-de-Rescate-Social.pdf>

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 44/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



repartidas entre catorce líneas de actuación que, a su vez, se distribuyen entre cuatro ejes estratégicos.

El primer eje engloba, bajo la rúbrica de "Garantía de Acceso a Bienes y Servicios de Carácter Básico", diversas medidas destinadas a mantener en lo esencial el actual nivel de protección, reforzando determinadas prestaciones tanto económicas como de servicios propias de la atención a la emergencia social, sin menoscabo de la acción coordinada que se ha de procurar con los sistemas de rentas mínimas o la intervención social a favor de las políticas activas de inserción.

En el citado primer eje, dentro de la Línea de Actuación 1, "Medidas de Apoyo Económico", se recoge como Acción 4, la denominada "Subvención del pago del IBI".

Esta modalidad de subvenciones (conocida coloquialmente como "IBI social") viene expresamente recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este ayuntamiento para la anualidad de 2017, en cuyo artículo 5 aparece relacionada entre las líneas estratégicas de actuación con la denominación de "ayudas sociales a familias necesitadas", siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, y va dirigida a "personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual".

En este sentido, el presente texto reglamentario se ha desarrollado en aras de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el

Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

II Sobre el denominado IBI social

Adoptado ya por un importante y creciente número de ayuntamientos españoles, el programa de subvenciones coloquialmente denominado IBI social ha logrado hacerse un hueco entre las

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 45/153





denominadas Prestaciones Sociales, tras haber superado no pocas dificultades derivadas de su compleja construcción jurídica, en cuanto subvención referenciada funcionalmente a una figura propia del ámbito tributario, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con cuyas siglas quedó bautizado.

Pese a haber sido implantado por el Ayuntamiento de Málaga ya en 2001, ha sido en los últimos años cuando se ha extendido su aplicación, como medida adoptada por los municipios para apoyar a las familias más castigadas por la reciente recesión económica.

Pero lo cierto es que, más allá de la común referencia funcional al IBI, la regulación del programa de subvenciones en los distintos ayuntamientos abarca multitud de variantes, tanto en los aspectos cualitativos como cuantitativos, encontrando desde bases reguladoras inspiradas en un mismo modelo, hasta otras configuradas de forma radicalmente distinta.

III Justificación del modelo adoptado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

En septiembre de 2016 se publicaron las "Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos por vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente", mediante las que se llevó a cabo la primera convocatoria del IBI social por parte de este ayuntamiento, que, como toda primera incursión en una nueva iniciativa, constituyó una inestimable fuente de información para intervenciones futuras y, además, sirvió de catalizador para que se procediera a la regularización, tanto de oficio como a instancia de las personas solicitantes, de un importante número de inscripciones catastrales que

no habían sido debidamente actualizadas, o incluso que adolecían de errores de relevancia.

Contando con esa importante baza, la presente Norma nace, al contrario que las Bases precitadas, con vocación de permanencia, siendo su objetivo último erigirse en instrumento regulador de los aspectos básicos de las futuras convocatorias del programa de subvenciones del IBI social por parte de nuestro municipio.

Según datos de 2011 del Instituto Nacional de Estadística, el número total de viviendas en nuestra ciudad es de 182.890, de las que 144.987 son principales (un 79,28 %) y 102.409 están en régimen de propiedad (un 56 %). Por otro lado, del total de hogares, un 48,59 % tienen tres o más miembros. Si conjugamos estos datos con los de desempleo y los de riesgo de pobreza, el número potencial de familias que podrían beneficiarse de una ayuda para hacer frente al pago del IBI, en cuanto gasto que tiene su origen en la titularidad de sus viviendas, es, sin duda, considerable.

Pero el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha querido dar un paso más, incluyendo también en el ámbito subjetivo de la ayuda a las personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

Para el otorgamiento de estas subvenciones y su cuantificación en relación con las familias titulares de sus viviendas se tienen en cuenta tres factores: el número de miembros de la unidad de convivencia, sus ingresos brutos anuales y el valor catastral de las viviendas, duplicándose el importe máximo para este último recogido en las Bases de la convocatoria de 2016.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	46/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



Combinando estos tres factores se pretende ampliar el abanico de posibles beneficiarios, y al mismo tiempo, ajustar el importe de las subvenciones a las circunstancias de las familias solicitantes.

Paralelamente, la Ordenanza, en coherencia con su intrínseca naturaleza, prioriza y otorga un tratamiento diferenciado a aquellas familias respecto de las que existe expresa constancia previa de su situación de especial necesidad o vulnerabilidad, como las perceptoras de la Prestación Canaria de Inserción y las beneficiarias de las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o Emergencia Social y del servicio de Ayuda a Domicilio.

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a personas residentes en el municipio en especiales situaciones de necesidad o vulnerabilidad por no disponer de medios económicos suficientes, para colaborar con los gastos habitacionales de la unidad de convivencia en que se integre, siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.

2. Para cuantificar el importe de las subvenciones, se tomará como referencia, en la forma establecida en las presentes Bases, el importe de la cuota anual a abonar en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) por las personas beneficiarias, bien sea en condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias de la vivienda habitual, bien sea en condición de arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna

entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

3. La Ordenanza establece un régimen general de aplicación a todas las solicitudes, así como dos regímenes específicos; uno para las presentadas por personas beneficiarias de la Prestación Canaria de Inserción y del servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o de Emergencia Social; y otro para las presentadas por personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler.

Segunda.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones a que se refieren estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria.

2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vigentes en la fecha de cada convocatoria, hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

En lo no previsto en ellas, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 47/153





contenido de estas Bases y el de la Convocatoria correspondiente.

Tercera.- Personas destinatarias

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza van destinadas a las personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Las Palmas de Gran que deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias (en adelante, titulares de la vivienda), bien como arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público, a las que se les repercute el IBI (en adelante, arrendatarias), siempre que reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 LGS, y dado el carácter asistencial de estas subvenciones, se exceptuará a aquellas personas o unidades de convivencia respecto de las que exista expresa constancia previa de su especial situación de necesidad o vulnerabilidad económica al estar incluidas en alguno de los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la base octava.

Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Quinta.- Conceptos

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por

- **Unidad de convivencia:** la persona o conjunto de personas que residan y estén empadronadas en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidas por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

- **Vivienda habitual:** aquella situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria en la que la unidad de convivencia habite de manera efectiva y con carácter permanente y en la que se encuentren empadronados todos sus integrantes en el momento de solicitar la ayuda y desde, como mínimo, el día 1 de enero del año en que se publique la convocatoria, de forma ininterrumpida, incluyendo, en su caso, un trastero y hasta un máximo de dos plazas de garaje.

Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones

Con carácter general, para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos y condiciones:

1.º) Que quienes soliciten la subvención deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de titular de la vivienda, bien como arrendatarios de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	48/153





2.º) Que el valor catastral de la vivienda no supere los 60.000,00 €.

3.º) Que se domicilie el pago de la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España, en caso de que no se encontrase domiciliado.

4.º) Que ninguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia sea titular en régimen de propiedad, usufructo o superficie de otro bien inmueble o de una participación sobre el mismo, con independencia de su ubicación, excepto en los supuestos de cotitularidad de la propiedad o usufructo de la vivienda con el cónyuge o pareja de

hecho que resida en la misma, en caso de separación o divorcio, y de cotitularidad en régimen de proindiviso en un porcentaje igual o inferior al 25 %, de un bien de valor catastral no superior a 60.000 €.

5.º) Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia referidos al último ejercicio fiscal cerrado no superen, en conjunto, los umbrales que se recogen en el cuadro siguiente, referidos al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual para 14 pagas correspondiente al año anterior al de la convocatoria, y al número de miembros de la unidad de convivencia.

Nota: A efectos orientativos, en el cuadro se reflejan, en cursiva, las cuantías máximas de ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal de 2016.

Número de integrantes de la unidad de convivencia	Umbral máximo de ingresos brutos anuales	Cuantía máxima ingresos brutos anuales en 2016 ⁴
1	IPREM * 1,5	11.182,71 €
2	IPREM * 1,8	13.419,25 €
3	IPREM * 2,3	17.146,82 €
4	IPREM * 2,9	21.619,91 €
5	IPREM * 3,6	26.838,50 €
6 o más	IPREM * 4,5	33.548,13 €

⁴ IPREM 2017: Mensual= 532m51 € Anual 14 pagas= 7.455,14 €

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 49/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



A efectos de determinar el nivel de renta, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro⁵ de cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia, según sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referidas al último ejercicio fiscal cerrado, o, en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo o equivalente.

Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Séptima.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de las subvenciones se determinará tomando como referencia el importe de la cuota líquida del IBI por la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publique la convocatoria, y será como máximo de 300 €.

2. El importe de las subvenciones no incluidas en ninguno de los regímenes especiales se calculará mediante la aplicación de dos criterios sucesivos y acumulativos:

- En primer lugar, se calculará el porcentaje máximo a aplicar sobre la cuota tributaria, atendiendo al valor catastral de la vivienda y al número de miembros de la unidad de convivencia (CRITERIO 1).

En segundo lugar, se calculará el porcentaje a aplicar al obtenido según los parámetros del criterio anterior, atendiendo a la cuantía de los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia (CRITERIO 2).

En los siguientes cuadros se relacionan los porcentajes a aplicar según cada criterio.

⁵ Casillas 392 y 405 de la Declaración IRPF de 2016

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 50/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



CRITERIO 1: Porcentaje a aplicar sobre la cuota tributaria según los parámetros “valor catastral de la vivienda” y “número de miembros de la unidad de convivencia”.

Número de miembros de la unidad de convivencia

Valor catastral de la vivienda (€)	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis o más
Hasta 10.000	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
De 10.001 a 15.000	90 %	95 %	100 %	100 %	100 %	100 %
De 15.001 a 20.000	80 %	85 %	90 %	95 %	100 %	100 %
De 20.001 a 25.000	70 %	75 %	80 %	85 %	90 %	95 %
De 25.001 a 30.000	60 %	65 %	70 %	75 %	80 %	85 %
De 30.001 a 35.000	50 %	55 %	60 %	65 %	70 %	75 %
De 35.001 a 40.000	40 %	45 %	50 %	55 %	60 %	65 %
De 40.001 a 50.000	30 %	35 %	40 %	45 %	50 %	55 %
De 50.001 a 60.000	20 %	25 %	30 %	35 %	40 %	45 %

CRITERIO 2: Porcentaje a aplicar al obtenido según el criterio 1, atendiendo al parámetro “ingresos de la unidad de convivencia”

		Cuantía máxima de ingresos para recibir las subvenciones	Ingresos €	Coefficiente a aplicar	Ingresos €	Coefficiente a aplicar
Número de miembros de la unidad de convivencia	Uno	IPREM*1,5	Hasta IPREM*1	100 %	Superior IPREM*1	75 %
	Dos	IPREM*1,8	Hasta IPREM*1,5	100 %	Superior IPREM*1,5	75 %
	Tres	IPREM*2,3	Hasta IPREM* 1,8	100 %	Superior IPREM*1,8	75 %
	Cuatro	IPREM*2,9	Hasta IPREM* 2,3	100 %	Superior IPREM*2,3	75 %
	Cinco	IPREM*3,6	Hasta IPREM* 2,9	100 %	Superior IPREM*2,9	75 %
	Seis o más	IPREM*2,3	Hasta IPREM* 3,6	100 %	Superior IPREM*3,6	75 %

➤ Por último, se aplicará el porcentaje obtenido según el criterio 2 al obtenido según el criterio 1, resultando así el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tomadas como referencia para la cuantificación de las subvenciones.

3. Una vez aplicados los porcentajes definitivos en la forma citada, se

obtendrán las cantidades concretas a percibir por los solicitantes, siempre con el límite máximo de 300 €.

Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales

1. El régimen especial previsto en esta Base será de aplicación para las unidades de convivencia en las que uno o más de

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	51/153





sus miembros se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que sean perceptores de la Prestación Canaria de Inserción en la fecha de publicación de la Convocatoria o lo hayan sido en algún momento durante el año en que se publique la misma, a contar desde el día 1 de enero y hasta la fecha de publicación, siempre que no se haya denegado, retirado o suspendido la prestación citada por incumplimiento sobrevenido de las condiciones para su otorgamiento o por haber incurrido en alguna infracción, y siempre, además, que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

b) Que hayan sido beneficiarias del programa municipal de Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y Emergencia durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria, siempre que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

c) Que sean beneficiarias del programa municipal de Ayuda a Domicilio en la fecha de publicación de la Convocatoria y desde, como mínimo, el 1 de enero del año de la publicación.

2. A los efectos de esta base, se entenderá que se mantiene la misma situación económica en caso de que los ingresos de la unidad de convivencia no se hayan visto incrementados en más de un diez o un quince por ciento para unidades de convivencia de hasta, respectivamente, dos y cuatro personas, o en más de un veinte por ciento para unidades de convivencia de cinco o más personas.

3. Las solicitudes a que se refiere esta base se tramitarán de manera preferente, y dentro de ellas, se dará prioridad a las establecidas en los apartados a) y b) del punto 1.

4. El importe de la subvención será en todo caso del 100 % del importe de la cuota tributaria de referencia, dentro del límite general de 300 €.

5. El límite máximo de 60.000 € fijado en esta ordenanza para el valor catastral de la vivienda podrá elevarse, excepcionalmente, hasta 80.000 €, en caso de que concurran circunstancias de especial necesidad debidamente acreditadas. A estos efectos, se presumirá la concurrencia de tales circunstancias en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la presente base.

6. En todo lo no recogido en esta base será de aplicación lo dispuesto para el régimen general.

Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO

1. Las subvenciones concedidas a las arrendatarias de VPO con IBI repercutido se tramitarán en último lugar, pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio siguiente.

2. El valor catastral de la vivienda no podrá superar el límite general de 60.000 €.

3. El importe de la subvención será en todo caso del 100 % del importe de la cuota tributaria, con el límite general de 300 €.

4. En todo lo no recogido en esta base será de aplicación lo dispuesto en esta ordenanza para el régimen general.

Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes

En caso de que la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para atender a todas las solicitudes, se ordenarán las mismas por orden de prelación, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	52/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



1.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base octava.

2.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base novena.

3.º) Porcentajes definitivos a aplicar a las cuotas tributarias para determinar el importe de las subvenciones, de mayor a menor.

4.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral y número de integrantes de la unidad de convivencia, de mayor a menor.

5.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral, de mayor a menor.

6.º) Valor catastral de las viviendas, de menor a mayor.

Undécima.- Forma de pago

1. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean titulares pasivos del IBI se efectuará mediante compensación con el derecho reconocido en concepto de cuota líquida del IBI. Si la subvención no compensara la totalidad de la cuota citada, se cobrará el resto a través de la preceptiva domiciliación bancaria.

El pago de las subvenciones a los beneficiarios acogidos a la fórmula del pago fraccionado del IBI se realizará mediante compensación con el resto de la cuota que faltase por pagar, procediéndose a ingresar la diferencia a su favor, en su caso, en la cuenta bancaria facilitada por el interesado, en la que deberá aparecer como titular.

2. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean arrendatarios de viviendas protegidas se efectuará:

a) Directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el mismo, en caso de que se hubiera abonado el importe del IBI a la entidad arrendadora.

b) A la entidad arrendadora, en nombre y por cuenta del beneficiario, en caso de que no se hubiera pagado el IBI a aquella.

En el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, se deberá aportar certificación acreditativa del pago emitida por la arrendadora.

Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

2. No obstante lo anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de peticionarios una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias

1. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web municipal.

2. La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

Decimocuarta.- Dotación presupuestaria

1. En cada convocatoria se deberán especificar los datos relativos a la dotación presupuestaria, aplicación presupuestaria

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	53/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier oficina del registro municipal o por cualquier otra modalidad de las previstas en la normativa del procedimiento administrativo común. Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de la solicitud a través de la página web del Ayuntamiento: www.laspalmasgc.es

2. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a 10 días hábiles a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta ordenanza se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Decimoséptima.- Solicitud y Representación

1. En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para participar en cada convocatoria pública, así como la información relativa a la documentación a presentar.

2. La persona solicitante podrá actuar por sí o por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho.

Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento

1. Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la Convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado 4.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica de la unidad de convivencia supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

2. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La autorización de los restantes miembros de la unidad de convivencia que sean mayores de 16 años, en su caso, deberá ser expresamente concedida, firmando a tal efecto en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	54/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquellas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la LPAC, según proceda.

4. En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

✖ Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (solo SOLICITANTE).

✖ Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial del Estado español.

✖ Certificados resumen de la declaración IRPF del ejercicio anterior o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT – certificado de imputaciones.

Decimonovena.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a

contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC.

Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Área competente en materia de Servicios Sociales, en colaboración con el Área Hacienda.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

Vigesimalprimera.- Comisión de Valoración

1. El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por cinco técnicos municipales, dos del Área competente en materia de Servicios Sociales, dos del Área Hacienda y uno de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

Vigesimalsegunda.- Propuesta de resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, indicando el

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	55/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tributarias con arreglo a la base séptima y la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.

2. La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida en la base decimosexta, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.

4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Vigesimotercera.- Resolución

1. La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se hubieran acordado.

2. La resolución deberá ser motivada, y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

3. La resolución se notificará en la forma establecida en la base decimosexta.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de

la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

Vigesimocuarta.- Verificación y control

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones.

Vigesimoquinta.- Reintegro de la subvención

Será de aplicación a las ayudas objeto de esta ordenanza el régimen de reintegro de subvenciones previsto en la LGS.

En especial, la obtención de la subvención falseando los datos o condiciones establecidos en las presentes Bases para acceder a ella, u ocultando información que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

Vigesimosexta.- Régimen sancionador

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	56/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



ordenanza será el previsto en la LGS y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017

Atendiendo a que la Convocatoria de estas subvenciones para el año 2017 no podrá ser aprobada antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y a la complejidad que supondrá para la tramitación del procedimiento la aplicación por primera vez de los criterios establecidos en la Base séptima para la cuantificación de las subvenciones, existe la posibilidad de que la Resolución de concesión no sea publicada antes de haber finalizado el plazo ordinario del periodo voluntario de pago del impuesto (del 5 de septiembre al 5 de diciembre).

En tal supuesto, y de manera excepcional para la citada Convocatoria, se podrá modificar la forma de pago de la subvención recogido en la Base undécima, prescindiendo de la figura de la compensación, y efectuándolo mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario, en la que deberá figurar como titular.

Para percibir la subvención en la forma citada, los solicitantes deberán haber pagado el impuesto dentro del periodo voluntario.

Las Convocatorias correspondientes a los años siguientes se aprobarán y publicarán con la suficiente antelación, rigiendo respecto de las mismas la forma de pago recogida en la Base undécima.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejalía en que delegue para interpretar la presente Ordenanza y resolver las dudas y cuestiones que puedan surgir sobre su

ejecución, pudiendo adoptar cuantas resoluciones considere necesarias a tales efectos, que se declaran expresamente aplicables siempre que no resulten contrarias al texto vigente y salvo disposición en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley».

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD (Ortega del Rosario)
- Sra. BATISTA PERDOMO (concejala del G. P. M. Mixto-UxGC)
- Sra. CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's)
- Sr. SABROSO RAMÍREZ (concejala del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 19 [15 (Grupo de Gobierno); 4 (G. P. M. Mixto)]

Votos en contra: 9 (G. P. M. Popular)

Escrutinio de la votación: es aprobado por mayoría de los corporativos presentes.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se vuelven a incorporar a la sesión don Sergio Millares Cantero y don Pedro Quevedo Iturbe.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	57/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



**PROPOSICIONES Y MOCIONES
FORMULADAS CON CARÁCTER
PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA
SESIÓN**

**7.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO
POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR PARA
ADOPTAR UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA
QUE ERRADIQUE EL FOCO DE
MOSQUITOS QUE PERTURBA LA
CONVIVENCIA DE MILES DE VECINOS
EN EL BARRIO DE GUANARTEME**

Es rechazada.

«Los vecinos del barrio de Guanarteme percibieron un incremento notable de mosquitos, hasta el punto de perturbar su normal convivencia, en el mandato 2007-2011, coincidiendo con la paralización de las obras de la instalación deportiva proyectada durante el período anterior (2003-2007) en la parcela de La Cícer, donde actualmente se encuentra situado el Complejo Go Fit. Si acudimos a los testimonios que entonces recogían los medios de comunicación, la presencia de estos insectos era achacada por los afectados a las grandes balsas de agua que existían en el solar donde en la actualidad está operativa la instalación deportiva.

Los propios vecinos relataban a finales de 2010 y principios de 2011, coincidiendo con el invierno, cómo debían mantener en sus viviendas “arsenales de insecticidas”, como ellos mismos los definían, para poder hacer frente a una plaga a la que se empezó a poner remedio definitivo a partir del comienzo de los trabajos de construcción en dicha parcela —que finalizaron con la apertura del Go Fit en 2015—, que permitieron zanjar el origen de este problema. Sin embargo, y a pesar de haberse erradicado el que aparentemente era el foco que determinaba el origen del problema, lo

cierto es que nos hemos adentrado en el presente mandato y sigue existiendo una presencia anormal de estos insectos en el entorno de las calles Velarde, Gravina, Pizarro, Palafox, Colombia y Secretario Padilla, entre otras.

Una situación que en ocasiones se antoja insostenible, como los propios vecinos han llegado a declarar. Fue entonces cuando se consideró la posible existencia, ya confirmada, de un segundo foco con origen en las aguas estancadas que permanecen confinadas en el espacio situado debajo del aparcamiento de la plaza de Churruca, técnicamente denominado “depósito de tormentas”, y cuyo fin estructural era el de ser un depósito dedicado a capturar y retener el agua de lluvia, sobre todo ante la posibilidad de precipitaciones muy intensas, y disminuir así la posibilidad de inundaciones. Según distintas fuentes técnicas consultadas, en el interior de este depósito hay almacenadas miles de toneladas de fangos. Algunos técnicos de las empresas que han tenido acceso a este depósito han manifestado a los propios vecinos que incluso podrían existir vertidos de procedencia distinta al agua de lluvia, extremo del que no tenemos certeza. La realidad confirmada es que la presencia de restos de agua y lodo está favoreciendo en este momento una importante plaga de mosquitos que proviene principalmente de esta fuente. Es conocido que desde el ayuntamiento capitalino se realizan fumigaciones periódicas, procedimiento que aparentemente elimina los mosquitos, pero no las larvas que siguen reproduciéndose en el agua estancada. Por ello cada fumigación solo supone el alivio de no tener mosquitos durante un día o dos, pero siempre regresan y de forma incrementada, provocando

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 12 (O), de fecha 28.7.2017
Página 58 de 153

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 58/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



importantes molestias a miles de familias que viven por la zona.

Debido a que no se gestionaba ninguna solución definitiva, a principios del año 2016 se creó una decidida plataforma vecinal “NO MOSQUITOS PLAYA-GUANARTEME” a través de una conocida red social, para reclamar de forma unida la eliminación de mosquitos en la zona de la playa de Las Canteras. En esta página, que invitamos a todos los corporativos a consultar, se pueden ver los comentarios y testimonios de los vecinos, los numerosos artículos en prensa que se han realizado al respecto, las fotos de los mosquitos y de la zona afectada, así como imágenes de importantes reacciones cutáneas infantiles por efecto de su picadura. Una vez organizada la plataforma vecinal y ante su insistencia ante los actuales responsables municipales, el concejal de gobierno de Urbanismo comunicó en abril de 2016 la licitación de la obra para permitir el acceso —para su posterior limpieza— al depósito de tormentas, con un coste de 138.030 euros, que según manifestó el responsable de Urbanismo daría solución al origen de la plaga.

Un mes después, en la Junta del Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme, a través una moción del Grupo Municipal Popular, recogimos las quejas vecinales en relación con este problema, a lo que el citado concejal insistió en que el grupo de gobierno “estaba en ello”, con relación a la solución del problema, y que la primera fase de la obra duraría un mes. La propuesta fue aprobada por unanimidad ante la evidencia de que se estaban adoptando decisiones que podrían poner fin a este grave problema de salud pública. Sin embargo, dicha obra se prolongó de manera injustificada durante meses, a pesar de que durante este tiempo se unió el problema añadido del corte de varios de los accesos al transitado parque Churruca.

Su retraso fue debido, según palabras de Javier Doreste en Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, a las lluvias intensas que coincidieron con la obra, así como a la detección de un cable de alta tensión.

Sea como fuere, y cuando estamos en julio de 2017, la realidad es que los mosquitos siguen perturbando la convivencia de miles de personas en este barrio capitalino. Se ha realizado una importante inversión para facilitar el acceso al depósito de tormentas, principal problema para proceder a la limpieza. Sin embargo, una vez terminada esa obra, no se ha entrado al mismo para extraer las toneladas de lodo que allí permanecen y que son el origen, según manifiestan los técnicos, de la plaga de mosquitos que afecta a este barrio. Los vecinos siguen exactamente igual que hace año y medio, aguantando las sucesivas plagas de mosquitos, acrecentadas estos días por el habitual incremento de las temperaturas, algo que como parece razonable no están dispuestos a soportar ni un día más.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular eleva a la Corporación en Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

- Encomendar de forma inmediata la limpieza de los lodos existentes en el interior del depósito de tormentas situado en los bajos del aparcamiento de la plaza de Churruca, aprovechando las obras realizadas el pasado año y que permiten el acceso al mismo de maquinaria.
- Determinar la posible existencia de vertidos desde la red de saneamiento o red de pluviales al citado depósito y, en su caso, darle solución para evitar que generen un problema de salubridad y plagas».

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 59/153





DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. TORRES GARCÍA DE CELIS** (concejala del G. P. M. Popular)
- **Sra. BATISTA PERDOMO** (concejala del G. P. M. Mixto-UxGC)
- **Sr. AMADOR ALCÁZAR** (concejal del G. P. M. Mixto-C's)
- **Sra. CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE FOMENTO, SERVICIOS PÚBLICOS Y AGUAS** (Medina Montenegro)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 13 [9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Mixto)]

Votos en contra: 15 (G. P. M. Popular)

Escrutinio de la votación: decae al no alcanzar la mayoría requerida.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se vuelven a incorporar a la sesión los siguientes corporativos:

- D. Pedro Quevedo Iturbe
- D. Ángel Sabroso Ramírez
- D.ª M.ª Beatriz Correas Suárez

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

D. MANUEL DELGADO GORDILLO

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para participación ciudadana el señor **don Manuel Delgado Gordillo**. Como son dos intervenciones, tiene dos minutos y medio para intervenir.

El señor DELGADO GORDILLO: Muchas gracias, alcalde. Señora Inmaculada, yo creo que usted tiene muy buena memoria y se acuerda de cuando la señora Pepa Luzardo empezó a hacer la obra del centro deportivo. Pero le recuerdo que ustedes lo

tuvieron parado durante cuatro años y no movieron una tacha.

Buenos días. Para que puedan entender cómo nos afecta a los vecinos el problema que aquí se ha expuesto hoy, es necesario que se pongan en nuestra piel.

Seguro que alguno de ustedes se ha levantado más de una vez a media noche molesto por el zumbido de un mosquito y se ha quedado desvelado, o se ha levantado con picaduras a la mañana siguiente.

Bien, ahora piensen que esa situación se produce todas las noches; no con un mosquito, sino con dos, con cinco o con ocho. Que las picaduras son constantes y que no solo se producen durante la noche, sino también durante el día. Y así llevamos años de sufrimiento.

Esta situación se produce a pesar de las mosquiteras, de los enchufes antimosquitos, de los insecticidas, las velas... Lo hemos probado todo, y estamos hartos de no poder vivir con tranquilidad por culpa de un problema que no parece tener fin.

Cuando terminó la obra del Complejo de La Cícer se acabó con uno de los focos. Pero falta el segundo: no entendemos cómo después de gastar 140.000 euros en hacer un acceso al depósito de tormentas del *parking* de Churruca, obra que finalizó en octubre del año pasado, no se han limpiado los lodos que hay ahí.

Los propios operarios que hicieron la obra nos manifestaron que hay toneladas de fangos, un caldo de cultivo para estos mosquitos, que se han convertido en un verdadero problema de salud pública para los miles de vecinos que vivimos en el barrio.

Por todo ello es por lo que quisiera preguntarle a usted, Sr. Hidalgo, qué "relajo" se traen con este tema. ¿Por qué

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	60/153





no se ha limpiado ese foso de tormentas para acabar con este problema?

Deben ponerse en nuestro lugar y solucionar un problema que resulta no solo una molestia constante, sino en algunos casos hasta peligrosa —hay miedo a que desde el consistorio que usted dirige no se solucione el problema—.

Les pongo varios ejemplos de nuestro día a día:

- Que cientos de familias amanezcan por la mañana con picaduras de mosquitos en los días de aumento de plaga, que suelen ser los más calurosos.

- Tener que cerrar ventanas a cal y canto durante el día, y asarnos de calor, para poder descansar por la noche sin mosquitos, algo difícil, dado que nuestro clima es caluroso.

- Tener que usar insecticidas con demasiada frecuencia, muchos de ellos nada recomendables para la salud ni para el medioambiente, ya que los enchufes y las velas antimosquitos no sirven absolutamente para nada.

- Invertir en una propiedad con vistas al mar, o a la calle o al parque, y tener que colocar mosquiteras en todas las ventanas porque no damos abasto con los repelentes.

- Que algún miembro de la familia tenga reacción cutánea a la picadura de mosquitos y presente inflamaciones más agudas de lo normal y haya que aplicar medicación y tratamientos. Este es el caso de los niños, cuya piel es más sensible.

Y así seguimos día tras día. Recuerden que al lado está el Colegio Norte, cuyos alumnos también sufren las consecuencias de esta plaga, así como los cientos de vecinos, familias y niños que hacen uso del parque infantil situado justo encima del parking.

Necesitamos que le den una solución y que lo hagan ya, y que el alcalde, en lugar de venir al barrio para hacerse una foto en la pasarela de La Cícer —que me parece muy bien—, como ocurrió hace escasamente algunas semanas, a 200 metros tiene usted el foso de tormenta. Por favor, les pedimos que limpien eso para poder vivir con tranquilidad. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

(Aplausos).

D. JUAN LUIS TORRES GARCÍA

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Juan Luis Torres García. Tiene también dos minutos y medio.

El señor TORRES GARCÍA: Yo, lo primero, saludar a todos los presentes. Me había traído unas cositas, pero con las intervenciones que ha habido me ha cambiado un poco un discurso, porque ya han quedado bastantes cosas claras. Entonces, lo voy a enfocar de otra manera.

En la intervención de doña María de Torres quería corroborarle que sí, desde el año 90 llevamos con este problema —hablamos ya de más de veintisiete años— y que la zona a la que afecta no es solo Fernando Guanarteme, también afecta a lo que es zona de Mesa y López y un poco más allá. Sabemos ya el problema. Se ha dicho aquí el problema que hay, que son los mosquitos, efectivamente, una plaga, y yo a lo que voy a ir es a la solución.

A mí me parece muy bien que se limpie, que vayan a hacer todo ese tipo de trabajos, pero creo que es una solución parcheada. Allí se hizo una obra mal y hay que volverla a hacer. Hay que unir con el colector de Mesa y López y que salga toda

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	61/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



esa agua por ahí, porque volver a poner compuertas, volver a poner tal, es pan para hoy y hambre para mañana. Y luego lo vecinos pendientes de que si Emalsa va allí, limpia, no limpia, que si se atasca la compuerta para expulsar el agua al colector... Me parece una chapuza y vamos a estar pendientes de si limpian o no limpian.

Yo creo que la solución es fácil y sencilla, y es eso. Porque la verdad es que se ha hablado de las molestias de los mosquitos, no voy a seguir hablando de eso, y la solución... Lo que les aportamos los vecinos es eso, que arreglen. Y es una obra que hicieron mal y que habrá que arreglar.

Otra cosa quiero decirles a todos. Aquí pierden mucho el tiempo, muchas veces, los políticos en estar tirándose los trastos a la cabeza, y les hemos dicho ya los ciudadanos que no queremos esas cosas. Lo único que nos interesa a los ciudadanos son soluciones. Por favor, vayan al grano, no desperdicien esfuerzo y vayan a esa cosa.

Creo que me queda poco y quiero aprovechar esta ocasión, que queda registrada, para ver si alguien me puede contestar en el Ayuntamiento al escrito número de solicitud 202072017. Nadie ha tenido la delicadeza de contestarme y me ha costado mucho trabajo redactar esto. El tema que trato aquí es los componentes electrónicos, y creo que hay un traslado encubierto de la estación transformadora de la calle Secretario Padilla a la calle Pizarro. Nada más. Darles las gracias por escucharme y un saludo para la generación del 67.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

(Aplausos).

8.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR PARA EL ESTUDIO E IMPLANTACIÓN DE LA TARJETA SOCIAL MONEDERO EN EL MUNICIPIO

“En la actualidad las cifras macroeconómicas hablan de una recuperación económica del tejido productivo de nuestro país. Aunque esta realidad es meramente estadística: lo cierto es que en nuestra ciudad continuamos percibiendo el drama social que muchas familias experimentan en su día a día.

Muchas de ellas precisan de la colaboración de las administraciones públicas para poder desarrollar con normalidad su vida, sin sufrir la escasez. Es responsabilidad de todos trabajar para la extinción de esta cruda realidad social. Para ello, la Administración cuenta con distintas acciones, que es posible aglutinar en dos grandes grupos:

- La primera de las líneas de actuación es la relativa a las políticas activas de empleo, que, en mayor o menor medida, vienen funcionando y poniéndose en marcha desde todas las instituciones con competencia en este ámbito.

- La segunda es la puesta a disposición de la ciudadanía de ayudas concretas para poder paliar, con carácter temporal y previo informe de los Servicios Sociales, las necesidades que demandan.

Estas últimas van desde ayudas para poder adquirir productos de primera necesidad hasta las destinadas a afrontar el abono de los costes de suministros básicos o prestaciones para el alquiler. Todas ellas, y otras muchas, constituyen buena parte de los mecanismos con los que contamos para mitigar el drama humano al que venimos refiriéndonos

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	62/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



desde el comienzo de esta iniciativa.

En muchos casos, determinadas líneas de ayuda que se brindan desde las corporaciones locales constituyen de forma involuntaria un menoscabo a la dignidad del solicitante, al existir el riesgo de estigmatización social por su uso. Con el ánimo de erradicar dicho riesgo, precisamente, se presenta esta iniciativa.

En el Estado español, se han puesto en marcha iniciativas con el ánimo de seguir garantizando la accesibilidad de dichas ayudas sin que ello afecte a la dignidad de sus receptores. Buen ejemplo de ello es, en el caso de la prestación básica para la obtención de alimentos, la denominada tarjeta social o tarjeta monedero.

Con esta moción, se pretende mejorar la eficiencia de los Servicios Sociales al erradicar el riesgo de estigmatización del que hablábamos con anterioridad. Todo ello, garantizando el acceso a la prestación con las máximas garantías.

Para su funcionamiento precisa de la colaboración de las entidades emisoras y de los comercios (grandes superficies, pequeño comercio, etc.) o establecimientos adheridos a la iniciativa. Con ello logramos, además, la participación activa de todo el tejido social del municipio en materia de ayuda social.

La Administración, únicamente, tiene que efectuar el ingreso de una cantidad económica determinada por los Servicios Sociales para su uso por parte del beneficiario, exclusivamente para la compra de alimentos (nunca para el abono de servicios) y con la imposibilidad de poder obtener efectivo de los cajeros.

Esta iniciativa, que ha puesto en marcha algún ayuntamiento de España, ha supuesto beneficios inmediatos para los receptores de las ayudas. El más evidente es la garantía del anonimato a la hora de

hacer uso de las ayudas sociales. Otro ha sido el generar la posibilidad de ampliar el rango de productos a los que, con estas ayudas, se puede acceder; por ejemplo, ha posibilitado la adquisición de productos frescos (carne, pescado, verduras...) frente a la habitual compra no perecedera.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular eleva a la Corporación en Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

○ El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria insta a la Concejalía de Cohesión Social al estudio e implantación de la tarjeta social monedero con todos los trámites que de ello se deriven.


○ El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria insta a la Concejalía de Cohesión Social a la adecuada difusión de esta iniciativa, a fin de garantizar la máxima adhesión de los comercios del municipio que se adecuen al objeto de la citada tarjeta social monedero”.

Enmienda del Grupo de Gobierno:

“1. El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria insta a la Concejalía de Cohesión Social al estudio y, si es favorable el mismo, la implantación de la tarjeta social monedero con todos los trámites que de ello se deriven.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria insta a la Concejalía de Cohesión Social, tras un posible informe favorable, a la adecuada difusión de esta iniciativa, a fin de garantizar la máxima adhesión de los comercios del municipio que se adecuen al objeto de la citada tarjeta social monedero”.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	63/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



Acuerdo:

“1. El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria insta a la Concejalía de Cohesión Social al estudio y, si es favorable el mismo, la implantación de la tarjeta social monedero con todos los trámites que de ello se deriven.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria insta a la Concejalía de Cohesión Social, tras un posible informe favorable, a la adecuada difusión de esta iniciativa, a fin de garantizar la máxima adhesión de los comercios del municipio que se adecuen al objeto de la citada tarjeta social monedero”.

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. **ÁLAMO MENDOZA** (concejal del G. P. M. Popular)
- Sra. **BATISTA PERDOMO** (concejala del G. P. M. Mixto-UxGC)
- Sra. **Correas Suárez** (concejala del G. P. M. Mixto-C's)
- Sr. **CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD** (Ortega del Rosario)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 27

Abstenciones: 1

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría absoluta la moción con la incorporación de la enmienda formulada por el Grupo de Gobierno.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se vuelven a incorporar a la sesión los siguientes corporativos:

- D.ª Encarnación Galván González
- D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate
- D.ª M.ª del Pilar Álvarez León
- D.ª M.ª Inmaculada Torres García de Celis
- D. Javier Aarón Amador Alcázar
- D. David Suárez González

Durante la votación del asunto se encuentra ausente de la sesión don Pedro Quevedo Iturbe.

9.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ACTUACIÓN INTEGRAL DE REHABILITACIÓN, PLAN DE EMBELLECIMIENTO Y REFUERZO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE GESTIÓN MUNICIPAL EN EL BARRIO DE SAN NICOLÁS

“El Risco de San Nicolás, en el Distrito Centro, es uno de los barrios más antiguos de Las Palmas de Gran Canaria. Conocido por sus impresionantes vistas sobre la bahía capitalina, llama la atención que sean pocos los vecinos de nuestra capital que han tenido la oportunidad de disfrutar de las mismas, a pesar de su proximidad a la avenida Primero de Mayo y la calle Mayor de Triana. Las escaleras que dan acceso a ladera, que se eleva por encima de los 100 metros a modo de perfecto mirador, suponen una frontera invisible que durante años ha motivado que solo las viviendas más próximas a Bernardino Correa y la Carretera de Mata, así como la propia calle Álamo, hayan sido objeto de un leve proceso de gentrificación, a pesar de las potencialidades turísticas por la singularidad del Risco, y no solo de San Nicolás, sino también de otros como San José, San Roque y San Juan.

Se trata de un barrio que tuvo su origen en el desbordamiento del área

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	64/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



fundacional de Las Palmas de Gran Canaria, en los siglos XVIII y XIX, cuando las clases más populares como artesanos y obreros fueron colonizando las laderas próximas al núcleo donde nació Las Palmas de Gran Canaria. El nacimiento del Risco de San Nicolás como barrio estuvo, y lo sigue estando, marcado por su complicada orografía, que al mismo tiempo es la que permite dotarlo de una pintoresca manera de organización urbanística, que pocos vecinos de la ciudad han tenido la oportunidad de disfrutar. De ahí que numerosas personas, incluso de grupos políticos con representación en esta corporación, hayan destacado las potencialidades del Risco de San Nicolás desde el punto de vista turístico, como un particular Albaicín granadino en el corazón de Las Palmas de Gran Canaria.

Sin embargo, la realidad es que cuando han transcurrido dos años de mandato del actual grupo de gobierno, y cuando paseamos —como hace unos días— por el Risco de San Nicolás, vemos cómo los problemas más frecuentes de este barrio, que también los tiene, lejos de ser erradicados se acentúan, generando desasosiego en los miles de vecinos que viven en esta zona del Distrito Centro. La necesidad de que desde el Ayuntamiento exista un compromiso para realizar un plan integral de recuperación del barrio, haciendo hincapié en la rehabilitación de las viviendas, el adecentamiento de los espacios libres, la limpieza, la accesibilidad al barrio —donde gran parte de la población son personas mayores— y la actuación, también, desde el punto de vista social para recuperar a las personas que están en situación de vulnerabilidad, se hace inminente.

En vez de estar hablando aquí hoy de la incorporación, tantas veces comentada, de este risco a los itinerarios turísticos de

la ciudad, debemos hacerlo de nuevo por las recurrentes quejas de los vecinos por la falta de limpieza, la inseguridad y la falta de implicación municipal ante unos problemas que vienen de atrás, que en el pasado mandato tratamos de paliar al máximo, probablemente sin alcanzar las cotas de satisfacción que los vecinos demandan, pero estando encima de los problemas más acuciantes, e incluso dando solución a proyectos de calado, como el cierre del anillo viario, que actualmente permanece parado.

Un aspecto fundamental a la hora de revitalizar un barrio es introducir actividades, lo que hicimos en su momento de manera regular de la mano de asociaciones como Cofiris, pero también de otros vecinos. Es necesario redoblar estos esfuerzos y trabajar también, como elemento de dinamización, con el local social del barrio, un espacio que se logró rehabilitar el pasado mandato y que actualmente está vetado para las personas con movilidad reducida. Son muchos los colectivos y vecinos del barrio que necesitan hacer uso del ascensor, ya que hay muchas personas mayores en el barrio con dificultad para subir las escaleras. Nos preocupa también que, como ya denunciábamos en Junta de Distrito, este local no reúne las medidas de seguridad, puesto que a día de hoy sigue sin contar con extintores, con el riesgo que ello conlleva.

Sin embargo, más allá de los problemas de gestión de los servicios públicos básicos, que a nuestro juicio —y de los propios vecinos— han experimentado una importante pérdida de calidad, y de la necesidad de una mayor implicación de los actuales responsables municipales, creemos necesario repensar el barrio, esponjarlo con huertos urbanos y espacios verdes, y no renunciar en ningún caso a la belleza y singularidad de un espacio único,

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 65/153





como también lo son el resto de riscos de nuestra ciudad a los que, perfectamente, podría aplicarse el texto y los términos de esta moción.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular eleva a la Corporación en Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

- Realizar un plan integral de recuperación del barrio, haciendo hincapié en la rehabilitación paisajística del mismo, así como en la respuesta de las necesidades sociales que sean identificadas.

- Favorecer los itinerarios accesibles y la respuesta a los problemas en el ámbito de la gestión municipal citados en el cuerpo de la moción, así como la puesta en valor del Risco de San Nicolás como icono turístico para toda la ciudad”.

Enmienda del Grupo de Gobierno:

“Continuar ejecutando el Plan de Recuperación del Risco de San Nicolás existente, haciendo especial hincapié en dos elementos: la accesibilidad y sus atractivos desde el punto de vista turístico”.

Acuerdo:

“Continuar ejecutando el Plan de Recuperación del Risco de San Nicolás existente, haciendo especial hincapié en dos elementos: la accesibilidad y sus atractivos desde el punto de vista turístico”.

DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. GUERRA GUERRA** (concejala del G. P. M. Popular)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)
- **Sr. AMADOR ALCÁZAR** (concejal del G. P. M. Mixto-C’s)

- **Sr. CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR** (Ramírez Hermoso)

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 15 (Grupo de Gobierno)

Votos en contra: 13 [9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Mixto)]

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría la enmienda formulada por el Grupo de Gobierno.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se vuelven a incorporar a la sesión los siguientes corporativos:

- D.ª Inmaculada Medina Montenegro
- D. Javier Erasmo Doreste Zamora
- D. Jacinto Ortega del Rosario
- D.ª Diana Olga Mujica Velázquez
- D. Pedro Quevedo Iturbe
- D. Juan José Cardona González
- D.ª M.ª Beatriz Correas Suárez
- D. Javier Aarón Amador Alcázar
- D.ª M.ª Ángeles Batista Perdomo

10.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO, A PROPUESTA DE LOS SEÑORES CONCEJALES DE CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, INTEGRADOS EN EL MISMO, RELATIVA A ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS PLAYAS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Se adopta el siguiente acuerdo:

“La playa de Las Canteras es una de las mejores playas urbanas del mundo. Es una playa de primer nivel no solo por su estética y por su temperatura durante todo el año, sino también por ser una

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	66/153





playa limpia y por ofrecer múltiples alternativas a sus usuarios, residentes y visitantes de nuestra ciudad. Las Canteras ofrece naturaleza y servicios varios, oferta comercial y oferta gastronómica variada.

En nuestra ciudad, una ciudad que cada vez atrae a más visitantes, hay otras playas además de la playa de Las Canteras. Playas como Alcaravaneras, El Confital, San Cristóbal, La Laja y Bocabarranco, que cuentan también con numerosos usuarios durante todo el año y con gran potencial para atraer aún a más personas. Un patrimonio natural que puede ser incorporado a la oferta de la ciudad. Es una realidad que los usuarios de estas otras playas tienen menor oferta de servicios que la playa de Las Canteras y es posible que algunas necesidades de estos usuarios y otros usuarios potenciales puedan estar insatisfechas, lo que constituye una oportunidad de desarrollo económico para la ciudad. De hecho, ni en la web del Ayuntamiento ni en www.lpamar.com, web de Ciudad de Mar, se dice poco más aparte de que existen estas playas, su ubicación y descripción natural. No es así con la playa de Las Canteras, con la que, obviamente, se añade toda su oferta y capacidad de atracción.

En nuestras playas podría darse la oportunidad de que el Ayuntamiento pudiese desarrollar y permitir iniciativas empresariales sostenibles, analizadas y propuestas por los servicios técnicos, y que permitiesen nuevos ingresos para la ciudad y nuevas oportunidades de negocio y generación de empleo para la economía de Las Palmas de Gran Canaria. Un desarrollo económico respetuoso con la naturaleza y con una calidad de oferta alta es una base para seguir creando un destino turístico de mayor atractivo.

DISPOSICIONES

Por lo anteriormente expuesto, desde Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, elevamos a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Diseñar y realizar desde la Concejalía Delegada de Ciudad de Mar un estudio en las playas de Las Palmas de Gran Canaria con el objetivo de contabilizar la afluencia mensual y determinar las necesidades insatisfechas, así como detectar oportunidades de desarrollo económico y posibles concesiones administrativas en las playas de la ciudad, con especial atención a las playas de las Alcaravaneras, El Confital, San Cristóbal, La Laja y Bocabarranco”.

DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. CORREAS SUÁREZ** (concejala del G. P. M. Mixto-C's)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)
- **Sr. CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR** (Ramírez Hermoso)
- **Sra. GONZÁLEZ MUÑOZ** (concejala del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 26

Votos a favor: 26

Abstenciones: 2

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría absoluta de los corporativos presentes.

INCIDENCIAS:

En el debate del asunto se ausenta y se vuelve a incorporar a la sesión don Pedro Quevedo Iturbe.

Durante la votación se encuentran ausentes de la sesión don Juan José

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	67/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



Cardona González y doña M.ª Ángeles Batista Perdomo.

CUESTIÓN DE ORDEN

El señor presidente dispone el receso de la sesión a las 12:10 horas y se reanuda la misma a las 12:30 horas.

11.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO, A PROPUESTA DE LOS SEÑORES CONCEJALES DE CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, INTEGRADOS EN EL MISMO, RELATIVA A MEDIDAS PARA FACILITAR EL RELEVO GENERACIONAL DE LOS AUTÓNOMOS

“En España se pierden 50.000 negocios cada año por falta de sucesión empresarial. Es frecuente tener noticias de negocios que cierran, no por motivos económicos, sino como consecuencia de decisiones de la familia propietaria, que no está dispuesta a mantener el local abierto, o por el simple hecho de que no existe la posibilidad de sucesión. Por otra parte, las trabas burocráticas y las cargas impositivas que existen en el proceso de transmisión de negocios en muchas ocasiones también suponen un freno a la continuidad empresarial.

A la probable pérdida extraeconómica (algunos de los negocios que se pierden están considerados como tradicionales e incluso emblemáticos), se añaden todas aquellas pérdidas derivadas de la desaparición de un negocio, un modelo de negocio o una marca ya consolidada. Un negocio es más que su patrimonio: la cartera de clientes y la relación con estos, la eficiencia, la organización, el prestigio y la reputación o la experiencia son activos inmateriales, que no se pueden identificar de forma aislada, que aportan valor y que,

por tanto, permiten obtener beneficios mayores a la rentabilidad normal del mercado.


Un negocio ya existente y establecido puede suponer una ventaja a la hora de competir, a la vez que puede incrementar la eficacia de las ventas y permite contar con una cuota en un mercado disputado. A la hora de apostar por un proyecto, lanzar un producto o encontrar clientes, la existencia de una empresa ya consolidada y con buen posicionamiento permite reducir los costes de *marketing* y centrar el esfuerzo empresarial en mejoras de producto o de servicio.

En el marco del entorno empresarial, una empresa establecida permite contar con clientes ya fidelizados, que poseen mayor información. Los contactos y la relación con proveedores y distribuidores son otras dos piezas clave de este entorno empresarial que generan valor para la empresa, y también se benefician de la existencia de un negocio ya establecido. Por último, en el caso de los empleados, una mayor identificación con la empresa les permite integrarse en una cultura interna fuerte, que les proporciona mayor confianza y sensación de pertenencia, además de que permite al empresario mantener el capital humano específico incorporado a los trabajadores.

Probablemente, la mayor ventaja sea el incremento del valor de la empresa: la solidez es un gran activo en momentos de crisis. Una empresa consolidada es resistente ante momentos difíciles como cambios en los gustos de los consumidores, además de ofrecer la ventaja de convertirse en una barrera frente a los ataques de la competencia.

A este respecto, resulta preciso desarrollar medidas que permitan facilitar la transmisión de negocios en funcionamiento y evitar, dentro de lo

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	68/153
				
90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



posible, el decaimiento de un negocio sin sucesión empresarial. A tal efecto pueden adoptarse medidas administrativas y fiscales cuya eficacia viene avalada por las asociaciones más representativas del trabajo autónomo y que de hecho ya han sido aplicadas de manera satisfactoria por algunos otros ayuntamientos tales como los de Barcelona, Córdoba, Santander, Granada, Zaragoza, etc., al igual que en otras comunidades autónomas.

Son necesarias medidas que faciliten el relevo generacional de los autónomos y el mantenimiento de la actividad y el empleo en negocios sin sucesión empresarial. Para este fin también habría que extender el asesoramiento a aquellos sucesores naturales. Para todas estas medidas se podría invitar a la colaboración a la Cámara de Comercio de Gran Canaria.

Por todo lo expuesto, CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

1. Constituir una plataforma web municipal en la que podrán inscribirse todos aquellos negocios sin sucesión empresarial para facilitar el contacto entre personas que quieren traspasar un negocio y nuevos emprendedores.

2. Dar acceso a los negocios inscritos en la anterior plataforma web a recursos de orientación y tutorización en el proceso de transmisión, así como optar a las posibles subvenciones y ayudas al emprendimiento dirigidas a la cobertura de los gastos en los términos propuestos por las correspondientes convocatorias.

3. Extender este asesoramiento a sucesores naturales del negocio”.

Enmienda del Grupo de Gobierno:

“1. Incorporar una pestaña específica para que puedan inscribirse todos aquellos negocios sin sucesión empresarial para facilitar el contacto entre personas

en la próxima página web que desarrollará el IMEF.

2. Promover la orientación y la tutorización de los interesados que se puedan dirigir al Centro de Emprendedores con el fin de que la unidad de emprendimiento estudie el caso y lo atienda de manera personalizada. El asesoramiento será extensible a los sucesores de cualquier negocio”.

Acuerdo:

“1. Incorporar una pestaña específica para que puedan inscribirse todos aquellos negocios sin sucesión empresarial para facilitar el contacto entre personas en la próxima página web que desarrollará el IMEF.

2. Promover la orientación y la tutorización de los interesados que se puedan dirigir al Centro de Emprendedores con el fin de que la unidad de emprendimiento estudie el caso y lo atienda de manera personalizada. El asesoramiento será extensible a los sucesores de cualquier negocio”.

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. AMADOR ALCÁZAR (concejal del G. P. M. Mixto-C’s)
- Sra. BATISTA PERDOMO (concejala del G. P. M. Mixto-UxGC)
- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Quevedo Iturbe)
- Sr. GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 28

Escrutinio de la votación: se aprueba por unanimidad de los corporativos presentes

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	69/153





la moción con la incorporación de la enmienda formulada por el Grupo de Gobierno.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se vuelven a incorporar a la sesión los siguientes corporativos:

- D. Javier Erasmo Doreste Zamora
- D. Jacinto Ortega del Rosario
- D. Ángel Sabroso Ramírez
- D.ª M.ª Ángeles Batista Perdomo

12.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO, A PROPUESTA DE LOS SEÑORES CONCEJALES DE UNIDOS POR GRAN CANARIA, INTEGRADOS EN EL MISMO, RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE LOS CUATRO RISCOS HISTÓRICOS: SAN NICOLÁS, SAN ROQUE, SAN JUAN Y SAN JOSÉ, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL EN SU CATEGORÍA DE CONJUNTO HISTÓRICO

«La historia de nuestra ciudad no se entendería sin sus riscos. Siempre han sido parte fundamental de la misma.

Hasta comienzos del siglo XVII el crecimiento de nuestra ciudad se detuvo en mayor o menor medida, así como los ataques piráticos significativos. La población comienza a utilizar la parte baja de los riscos, mientras que el uso de la parte media se daría ya en el XIX y la alta ya avanzado el XX, por diversos motivos como la falta de viviendas y la incapacidad económica de muchas personas para acceder a la propiedad o alquiler de alguna de ellas, o la cercanía a terrenos de cultivo donde trabajaban en otros casos. No olvidemos que San José colindaba con


la extensa y rica huerta de la vega de San José; San Juan y San Roque lindaban con las plantaciones en torno al Guinguada, en un primer momento del s. XVI prósperas plantaciones de caña de azúcar, luego de otros cultivos; y San Nicolás, sobre las plantaciones de la vega de Triana en la trasera de los conventos de San Francisco y de San Bernardo.

Hay que tener en cuenta que en la etapa de reconstrucción tras los ataques sufridos, como el de Van der Does, así como otros ataques piráticos, se llevaron a cabo modificaciones y ampliaciones en el tejido urbano y, con ellas, el consiguiente desplazamiento de la población, que afectó sobre todo a las clases humildes. Las colinas y crestas —"los riscos"— que por poniente bordean Vegueta y Triana se convirtieron en el mejor refugio de protección y evacuación de una población sobresaltada. El caserío se fue disponiendo alrededor de las ermitas de cuyas advocaciones toman sus nombres estos singulares y pintorescos asentamientos: San Nicolás, San Roque, San Juan y San José.

Los barrios históricos de Vegueta y Triana han recibido a lo largo de los años su reconocimiento como Bienes de Interés Cultural —en adelante BIC—, en su categoría de Conjunto Histórico, a través del Decreto 881/1973, de 6 de abril, del Ministerio de Educación y Ciencia, para Vegueta, y del Acuerdo de 19 de noviembre de 1990, del Gobierno de Canarias, para Triana.

Años atrás, nuestra capital se vio frustrada ante el fallo de la candidatura del Centro Histórico de Las Palmas de Gran Canaria a su posible inclusión en la lista de Patrimonio Mundial Cultural de la UNESCO. Este reconocimiento, además, trataba de garantizar una protección y conservación del casco antiguo de nuestra ciudad a través de una relevante

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	70/153
				
90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



declaración internacional, tan necesarias para los edificios que se encuentran en un lamentable estado de conservación.

A diferencia de los barrios históricos, Triana-Vegueta, los riscos tienen una gran demografía, lo que conlleva, además, un peligro, sobre todo en las partes más históricas, por la presión humana. Esto exige medidas urgentes de protección y colaboración, de forma que se conjuguen la salvaguarda del patrimonio, en la que los propios vecinos sean la parte preponderante, y los derechos sociales de las personas que habitan en ellos.

Pese a que la declaración de BIC se solicita al conjunto, se debe tener en cuenta que se trata de cuatro enclaves con una historia, cultura e idiosincrasia propia. Teniendo en cuenta, además de los valores patrimoniales de estos riscos en su conjunto, no solo el listado de monumentos que están emplazados en ellos, o la superveniencia de edificios de muy diversas épocas y representativos de la arquitectura que caracterizó a la ciudad a través de los siglos, sino que quizá lo que más pueda sustanciar una declaración BIC de estos cuatro riscos en su conjunto sea un verdadero Patrimonio Inmaterial, sustentado en lo que significan como parte ineludible de la identidad, del carácter, de la fisonomía y de la forma de entender una organización socioeconómica de la urbe, así como del devenir de una de las poblaciones más representativas de la historia de Canarias.

Recorriendo uno a uno los riscos del casco histórico pueden destacarse diferentes monumentos singulares:

-Risco de San Nicolás: la Ermita de San Nicolás de Bari, su plaza y el Castillo de San Francisco.

-Risco de San Roque: la Iglesia de San Roque, Casa de los "Tres Picos", Casa Real de San Roque y los Molinos de agua.

-Risco de San Juan: la Ermita de San Juan Bautista a la entrada del barrio, junto al Hospital de San Martín, así como en su parte alta con las Baterías de San Juan.

-Risco de San José: la Iglesia de San José, colegio Carlos Navarro Ruiz, cementerio de Los Ingleses, que además ya tiene reconocimiento de BIC, y el paseo de San José.

Resulta fundamental que la propuesta implique a los propios vecinos, convirtiéndolos en principales protagonistas de esta iniciativa, que debe conducir a una revalorización no solo de un Patrimonio Histórico material, sino de un Patrimonio Inmaterial del que ellos son parte viva y expresiva.

Por todo ello, desde Unidos por Gran Canaria, solicitamos al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- Instar al Cabildo de Gran Canaria a iniciar el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, en su categoría de Conjunto Histórico, a los cuatro riscos históricos de Las Palmas de Gran Canaria, San Nicolás, San Roque, San Juan y San José, previa información a los vecinos de estos riscos para que conozcan los beneficios y perjuicios que pudiera suscitar tal declaración.

- Instar al Cabildo de Gran Canaria a la reedición de los manuales denominados "Entre riscos", ya que suponen un valor documental importante sobre la historia de nuestros riscos capitalinos, pero de los que lamentablemente han ido desapareciendo ejemplares, quedando apenas unos pocos en la Biblioteca Insular para préstamo».

Enmienda del Grupo de Gobierno:

"1. Realizar un estudio sobre las ventajas y desventajas que supone para los vecinos vivir en un BIC.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 71/153





2. Compartir dicho estudio con los vecinos y acordar con ellos el camino a seguir.

3.- Instar al Cabildo de Gran Canaria a la reedición de los manuales denominados "Entre riscos", ya que suponen un valor documental importante sobre la historia de nuestros riscos capitalinos, pero de los que lamentablemente han ido desapareciendo ejemplares, quedando apenas unos pocos en la Biblioteca Insular para préstamo".

Acuerdo:

"1. Realizar un estudio sobre las ventajas y desventajas que supone para los vecinos vivir en un BIC.

2. Compartir dicho estudio con los vecinos y acordar con ellos el camino a seguir.

3.- Instar al Cabildo de Gran Canaria a la reedición de los manuales denominados "Entre riscos", ya que suponen un valor documental importante sobre la historia de nuestros riscos capitalinos, pero de los que lamentablemente han ido desapareciendo ejemplares, quedando apenas unos pocos en la Biblioteca Insular para préstamo".

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)
- **Sr. AMADOR ALCÁZAR** (concejal del G. P. M. Mixto-C's)
- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO** (Doreste Zamora)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Abstenciones: 1

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría absoluta la moción con la incorporación de la enmienda formulada por el Grupo de Gobierno.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausenta y se vuelve a incorporar a la sesión doña M.ª Beatriz Correas Suárez.

Durante la votación se encuentra ausente de la sesión doña M.ª Inmaculada Torres García de Celis.

B) PARTE DECLARATIVA

ALCALDÍA

13.- TOMA DE RAZÓN DE COMUNICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS DEL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA EMERENCIANA MANGUE OBIANG ESIDANG, COMO CÓNSUL GENERAL DE GUINEA ECUATORIAL EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Pleno toma razón.

«La Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en escrito de fecha 6/6/2017, comunica a esta Delegación del Gobierno lo siguiente:

“Cúpleme informar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos que, con fecha 2 de junio de 2017, se ha aceptado el nombramiento de la señora Emerenciana Mangué Obiang Esidang, como cónsul general de Guinea Ecuatorial en Las Palmas de Gran Canaria”».

INCIDENCIAS:

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	72/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



Continúa ausente de la sesión doña
M.ª Inmaculada Torres García de Celis.

ASUNTOS DE URGENCIA

**ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y
HACIENDA**

**ÓRGANO DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA**

**14.- APROBACIÓN INICIAL DEL
EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE
CRÉDITOS NÚMERO P2017/13, EN EL
PRESUPUESTO DE 2017, MEDIANTE
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE
APLICACIONES DE DISTINTA ÁREA DE
GASTO**

Justificación de la urgencia.
Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
NUEVAS TECNOLOGÍAS,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
(Romero Vega)

VOTACIÓN DE LA URGENCIA:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Escrutinio de la votación: es ratificada la
urgencia por unanimidad de los
corporativos presentes.

INCIDENCIAS:

Continúa ausente de la sesión doña
M.ª Inmaculada Torres García de Celis.

Se adopta el siguiente acuerdo:

“I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el
expediente de referencia,
fundamentalmente los siguientes:

- Informe del servicio municipal
solicitante.
- Informe del Órgano de Gestión
Presupuestaria.
- Informe de Intervención General.

II. CONSIDERACIONES

Considerando que, según informe del
servicio municipal solicitante que consta
en el expediente, el gasto que se propone
realizar es necesario efectuarlo en el
presente ejercicio, no pudiendo
demorarlo al siguiente, y no existiendo
crédito en el vigente Presupuesto.

**III. DISPOSICIONES LEGALES DE
APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:**

Artículo 179.2 del Texto Refundido de
la Ley Reguladora de las Haciendas
Locales, aprobado por Real Decreto
Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 40 del Real Decreto 500/1990,
de 20 de abril.

Artículo 123.1, p) de la Ley 7/1985, de
2 de abril, Reguladora de las Bases del
Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, y
en los términos propuestos por el **titular
del Área de Gobierno de Economía y
Hacienda, el Pleno**, en sesión del día **28 de
julio de 2017**, resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Se aprueba inicialmente el expediente
de modificación de créditos número
P2017/13 mediante **Transferencias de
Crédito entre Aplicaciones de distinta
Área de Gasto**, cuyo resumen por
capítulos es el siguiente:

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	73/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



RESUMEN POR CAPÍTULOS

TRANSFERENCIAS POSITIVAS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SEIS	INVERSIONES REALES	36.950,00 €
TOTAL ALTAS.....		36.950,00 €

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS	36.950,00 €
TOTAL BAJAS.....		36.950,00 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º - Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º - El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º- Del expediente definitivamente se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma”.

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES (Romero Vega)
- Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)

VOTACIÓN DEL ASUNTO:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.


INCIDENCIAS:

Continúa ausente de la sesión doña M.ª Inmaculada Torres García de Celis.

15.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO P2017/14, EN EL PRESUPUESTO DE 2017, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Justificación de la urgencia. Intervenciones:

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	74/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==			



- **Sra. CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA** (Galván González)
- **Sr. SABROSO RAMÍREZ** (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN DE LA URGENCIA:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 28

Escrutinio de la votación: es ratificada la urgencia por unanimidad de los corporativos presentes.

INCIDENCIAS:

Se reincorpora a la sesión doña M.ª Inmaculada Torres García de Celis.

Se adopta el siguiente acuerdo:

“I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

- Informes de los respectivos servicios municipales.
- Orden de inicio del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.
- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria.
- Informe de Intervención General.

II. CONSIDERACIONES

Considerando que, según informes de los respectivos servicios que constan en el expediente, el gasto que se propone realizar es necesario efectuarlo en el presente ejercicio, no pudiendo

demorarlo al siguiente, y **no existiendo crédito para ello** en el vigente Presupuesto.

Apreciada la necesidad de realizar en el presente ejercicio los gastos propuestos.

III. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Apartados 1 y 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 123.1, p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el **titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda**, el **Pleno**, en sesión del día **28 de julio de 2017**, resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número **P2017/14** mediante **Concesión de Créditos Extraordinarios**, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	75/153





RESUMEN POR CAPÍTULOS ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS	1.161.498,08 €
TRES	GASTOS FINANCIEROS	6.844,76 €
CUATRO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	127.556,66 €
SEIS	INVERSIONES REALES	3.056.865,98 €
SIETE	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	508.573,49 €
TOTAL ALTAS EN GASTOS.....		4.861.338,97 €

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	4.861.338,97 €
TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....		4.861.338,97 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º - Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º - El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º - Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la

Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma”.

DEBATE. Intervenciones:

- Sra. CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (Galván González)
- Sr. SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN DEL ASUNTO:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 28

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

ASUNTOS DE URGENCIA INCLUIDOS EN PROPIA SESIÓN

Justificación de la urgencia de los puntos 16, 17, 18 y 19 del orden del día.

Intervenciones:

- Sr. SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. PRESIDENTE
- Sra. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO (Echeandía Mota)

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	76/153





VOTACIÓN DE LA URGENCIA:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 28

Escrutinio de la votación: es ratificada la urgencia por unanimidad de los corporativos presentes.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

16.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO P2017/15, EN EL PRESUPUESTO DE 2017, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Se adopta el siguiente acuerdo:

“I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

- Informe del servicio municipal solicitante.
- Orden de inicio del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.
- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria.
- Informe de Intervención General.

II. CONSIDERACIONES

Considerando que, según informe del servicio municipal solicitante que consta en el expediente, el gasto que se propone realizar es necesario efectuarlo en el presente ejercicio, no pudiendo demorarlo al siguiente, y **no siendo suficiente el crédito consignado** en el vigente Presupuesto.

Apreciada la necesidad de realizar en el presente ejercicio los gastos propuestos.

III. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Artículo 123.1, p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el **titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, el Pleno**, en sesión del día **28 de julio de 2017**, resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número **P2017/15** mediante **Suplementos de Crédito**, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CUATRO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.000,00 €
	TOTAL ALTAS.....	6.000,00 €

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 12 (O), de fecha 28.7.2017
Página 77 de 153

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	77/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



BAJAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS	6.000,00 €
	TOTAL BAJAS.....	6.000,00 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º - Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º - El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º - Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma”.

DEBATE. Intervenciones:

- Sra. CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN (Armas Peñate)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 28

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

17.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO P2017/16, EN EL PRESUPUESTO DE 2017, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Se adopta el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

- Informes de los respectivos servicios.
- Orden de inicio del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.
- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria.
- Informe de Intervención General.

II. CONSIDERACIONES

Considerando que, según informes de los respectivos servicios que constan en el expediente, el gasto que se propone realizar es necesario efectuarlo en el presente ejercicio, no pudiendo demorarlo al siguiente, y **no existiendo crédito para ello** en el vigente Presupuesto.

Apreciada la necesidad de realizar en el presente ejercicio los gastos propuestos.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	78/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



III. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Artículo 123.1, p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el titular

del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, el Pleno, en sesión del día 28 de julio de 2017, resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número **P2017/16** mediante **Concesión de Créditos Extraordinarios**, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS	38.470,60 €
TOTAL ALTAS EN GASTOS.....		38.470,60 €

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	38.470,60 €
TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....		38.470,60 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º - Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaron reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 179

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º - El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º - Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma”.

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso)
- Sr. SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. PRESIDENTE

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	79/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 28

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

18.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO P2017/17, EN EL PRESUPUESTO DE 2017, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Se adopta el siguiente acuerdo:

“I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

- Informe del servicio municipal solicitante.
- Orden de inicio del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.
- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria.
- Informe de Intervención General.

II. CONSIDERACIONES

Considerando que, según informe del servicio municipal solicitante que consta en el expediente, el gasto que se propone

realizar es necesario efectuarlo en el presente ejercicio, no pudiendo demorarlo al siguiente, y **no siendo suficiente el crédito consignado** en el vigente Presupuesto.

Apreciada la necesidad de realizar en el presente ejercicio los gastos propuestos.

III. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Artículo 123.1, p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el **titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda**, el **Pleno**, en sesión del día **28 de julio de 2017**, resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número **P2017/17** mediante **Suplementos de Crédito**, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS	574.000,00 €
TOTAL ALTAS EN GASTOS.....		574.000,00 €

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	574.000,00 €
TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....		574.000,00 €

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 12 (O), de fecha 28.7.2017
Página 80 de 153

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	80/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º - Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º - El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º - Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma”.

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y CIUDAD DE MAR (Santana Ramírez)
- Sr. SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. PRESIDENTE

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 28

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

19.- AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL LÍMITE INICIALMENTE CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA GRATIFICACIONES, HASTA EL MÁXIMO LEGAL PERMITIDO, ES DECIR, HASTA EL 10 %, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PREVISIONES ACTUALES NOS SITUAN EN TORNO AL 9,13 % POR COMPARACIÓN CON EL MISMO PERÍODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016

Se adopta el siguiente acuerdo:

«ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con ocasión de la aprobación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017 (Presupuesto inicial), las dotaciones correspondientes a los conceptos de complemento específico, complemento de productividad, se encontraban dentro de los siguientes límites:

MASA SALARIAL GLOBAL				
FUNCIONARIOS	Pto. 2017	TOTAL	% Sobre Total	
C. Específico	12.524.328,84	13.224.328,84	73,50	Máximo 75 %

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 12 (O), de fecha 28.7.2017
Página 81 de 153

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	81/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



Específico Variable	700.000,00			
Productividad	350.000,00	350.000,00	1,95	Máximo 30 %
Gratificaciones	1.000.000,00	1.000.000,00	5,56	Máximo 10 %
TOTAL BASE LÍMITE CUANTÍA GLOBAL	17.993.253,98			
LÍMITE 75 % COMPLEMENTO ESPECÍFICO	13.494.940,49			
PRESUPUESTO DE GASTO C. ESPECÍFICO 2017	13.224.328,84	73,50 %		
LÍMITE 30 % PRODUCTIVIDAD	5.397.976,19			
PRESUPUESTO DE GASTO PRODUCTIVIDAD 2017	350.000,00	1,95 %		
LÍMITE 10 % GRATIFICACIONES	1.799.325,40			
PRESUPUESTO DE GASTO GRATIFICACIONES 2017	1.000.000,00	5,56 %		

SEGUNDO: Posteriormente, con fecha 23 de junio de 2017, se hizo preciso llevar a cabo una modificación de crédito (expediente JG2017/15), por minoración de los importes del complemento específico (en 65.000€), con el objeto de incrementar partidas del Capítulo II destinadas a hacer frente a los costes de

diferentes procesos selectivos convocados, siempre dentro de los límites presupuestarios y sin incremento del techo de gasto. En tal circunstancia, los límites indicados pasaron a quedar del siguiente modo:

FUNCIÓNARIOS	Pto. 2017	TOTAL	% Sobre Total		Importe detráido
C. Específico	12.459.328,84	13.159.328,84	73,40	Máximo 75 %	65.000
Específico Variable	700.000,00				
Productividad	350.000,00	350.000,00	1,95	Máximo 30 %	
Gratificaciones	1.000.000,00	1.000.000,00	5,58	Máximo 10 %	
TOTAL BASE LÍMITE CUANTÍA GLOBAL	17.928.253,98				
LÍMITE 75 % COMPLEMENTO ESPECÍFICO	13.446.190,49				
PRESUPUESTO DE GASTO C. ESPECÍFICO 2017	13.159.328,84	73,4 0 %			
LÍMITE 30 % PRODUCTIVIDAD	5.378.476,19				
PRESUPUESTO DE GASTO PRODUCTIVIDAD 2017	350.000,00	1,95 %			
LÍMITE 10 % GRATIFICACIONES	1.792.825,40				
PRESUPUESTO DE GASTO GRATIFICACIONES 2017	1.000.000,00	5,58 %			

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	82/153





TERCERO: Para hacer frente al abono de gratificaciones correspondientes al Cuerpo de la Policía Local y de Bomberos, por los servicios extraordinarios llevados a cabo en los meses de abril y mayo, se interesó nueva modificación de crédito por transferencia de créditos entre partidas presupuestarias del Capítulo I "Gastos de Personal" (petición 0617-Expediente de modificación de crédito D2017/01), toda vez que con los servicios prestados entre los meses de noviembre de 2016 y marzo de 2017, la partida

correspondiente a dicho complemento quedó reducida al importe de 92.093,71 €, en tanto que el coste correspondiente a los meses de abril y mayo ascendía a un total 204.501,40 €. Por ello precisamente se interesó la modificación de crédito por un importe de 165.435,60 €.

Interesado por el Órgano de Gestión Presupuestaria el correspondiente informe de la Intervención General, el mismo emitió informe del siguiente tenor literal:

Asunto.: Expediente de Modificación de crédito número D2017/01, en el Presupuesto de 2017, por Transferencias de Crédito entre Aplicaciones del Capítulo I "Gastos de Personal". 2017, por Transferencias de Crédito entre Aplicaciones del Capítulo I "Gastos de Personal".

Se ha recibido en la Intervención General el Expediente nº D2017/01, procedente del Órgano de Gestión Presupuestaria, que tiene por objeto la aprobación de una modificación presupuestaria mediante transferencias de crédito entre aplicaciones del Capítulo I, al objeto de hacer frente al abono de gratificaciones del personal por importe total de 165.435,60€.

El artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, en relación a las gratificaciones, dispone que " 1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto."

De acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de dicho artículo, en relación con el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

De acuerdo con lo anterior, corresponde al Pleno aprobar el incremento de la cuantía global de las gratificaciones; y, una vez aprobado por el Pleno, procedería la tramitación y aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria para dotar esas aplicaciones con el incremento fijado por el Pleno de la Corporación.

Por lo anteriormente expuesto, se devuelve el expediente.

El gasto realizado por el concepto de gratificaciones se encuentra debidamente justificado, obrando en el expediente las distintas memorias y planes de seguridad correspondientes a los distintos eventos en que los referidos cuerpos se han visto obligados a participar. Se adjunta la documentación correspondiente que así lo acredita, agravada la situación por el

hecho de que actualmente se encuentra declarada alerta terrorista de nivel 4, que exige máxima prioridad y presencia policial y de extinción de incendios permanente en las calles.

CUARTO: Es objeto del presente expediente interesar del Ayuntamiento Pleno la correspondiente autorización

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 83/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



para ampliar el límite inicialmente autorizado correspondiente a gratificaciones, teniendo en cuenta que lo único que puede este servicio hacer es una previsión, por aproximación y por comparación con las cantidades devengadas en el ejercicio anterior en el período que resta hasta el día 31 de octubre de 2017, ya que las que se devenguen en los meses de noviembre y

diciembre habrán de satisfacerse con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018 por imposibilidad material para su abono antes del 31 de diciembre de cada ejercicio. La referida previsión inicial arrojaría un resultado total de **681.018,85 €, desglosados del siguiente modo:**

ABONADAS 2017	POLICÍA	BOMBEROS	TOTAL	INC 1 %	TOTAL
NOVIEMBRE 2016	90.799,16	29.223,56	120.022,72		
DICIEMBRE 2016	61.622,40	50.362,07	111.984,47		
ENERO 2017	160.668,20	25.910,09	186.578,29	1.865,78	
FEBRERO 2017	233.546,70	39.406,88	272.953,58	2.729,54	
MARZO 2017	192.345,18	21.830,06	214.175,24	2.141,75	
HASTA 22 ABRIL 2017	75.421,53	17.606,20	93.027,73	930,28	
	814.403,17	184.338,86	998.742,03	7.667,35	1.006.409,38
CUANTIFICADAS PENDIENTES DE ABONO					
DEL 22/04/2017 A 30/04/2017	34.411,78	8.072,78	42.484,56	424,85	
MAYO 2017	71.090,24	15.262,41	86.352,65	863,53	
JUNIO 2017	94.718,41	23.896,89	118.615,30	1.186,15	
	200.220,43	47.232,08	247.452,51	2.474,53	249.927,04
PREVISIONES					
JULIO 2017	84.925,66	7.372,78	92.298,44	922,98	
AGOSTO 2017	96.170,46	25.344,61	121.515,07	1.215,15	
SEPTIEMBRE 2017	73.234,99	6.004,84	79.239,83	792,40	
OCTUBRE 2017	99.374,19	26.804,61	126.178,80	1.261,79	
	353.705,30	65.526,84	419.232,14	4.192,32	423.424,46
	553.925,73	112.758,92	666.684,65	6.666,85	673.351,50
			+ 1 % de las abonadas		7.667,35
			PREVISIÓN RESPECTO DEL PRESUPUESTO INICIAL		681.018,85

Sin embargo, por razones de prudencia se interesa que por el Ayuntamiento Pleno se autorice a ampliar por el máximo legalmente permitido, es decir, hasta el 10 %, evitando que haya de acudir nuevamente al mismo mecanismo si,

como consecuencia de los servicios extraordinarios que se lleven a cabo, la partida prevista y a que se hace referencia con anterioridad deviniera en insuficiente. En cualquiera de los casos debe tenerse en cuenta que con la referida previsión,

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	84/153





detrayendo 200.000 del complemento específico y el resto de otras partidas del Capítulo I que no afectan a los límites fijados por el Real Decreto 861/1986,

quedarían del siguiente modo:

MASA SALARIAL GLOBAL					
FUNCIONARIOS	Pto. 2017	TOTAL	% Sobre Total		Modif. Crédito prevista
Sueldos Base	9.690.462,83				
Antigüedades	1.908.294,60				
Pagas Extra	4.644.950,47				
CPT	1.893.819,00				
CGR	1.100,04				
Complemento de Destino	5.426.725,62				
C. Específico	12.259.328,84	12.959.328,84	70,40	Máximo 75 %	-200.000,00
Específico Variable	700.000,00				
Residencia	1.524.006,10				
Productividad	350.000,00	350.000,00	1,90	Máximo 30 %	
Gratificaciones	1.681.018,85	1.681.018,85	9,13	Máximo 10 %	681.018,85
Sentencias	300.000,00				
	40.379.706,35				
RESTAR DE LA MASA SALARIAL GLOBAL					
Sueldos Base	9.690.462,83				
Antigüedades	1.908.294,60				
Pagas Extra	4.644.950,47				
Complemento de Destino	5.426.725,62				
Sentencias	300.000,00				
TOTAL IMPORTE A RESTAR	21.970.433,52				
TOTAL BASE LÍMITE CUANTÍA GLOBAL					
	18.409.272,83				
LÍMITE 75 % COMPLEMENTO ESPECÍFICO					
	13.806.954,62				
PRESUPUESTO DE GASTO C. ESPECÍFICO 2017					
	12.959.328,84	70,40 %			
LÍMITE 30 % PRODUCTIVIDAD					
	5.522.781,85				
PRESUPUESTO DE GASTO PRODUCTIVIDAD 2017					
	350.000,00	1,90 %			
LÍMITE 10 % GRATIFICACIONES					
	1.840.927,28				
PRESUPUESTO DE GASTO GRATIFICACIONES 2017					
	1.681.018,85	9,13 %			

Debe tenerse en cuenta que actualmente el municipio de Las Palmas

de Gran Canaria realiza, como municipio de gran población, numerosos eventos

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	85/153





culturales, deportivos y juveniles, así como numerosas actividades de índole económica que exigen la presencia constante de policías y bomberos, activándose con muchísima frecuencia los servicios de emergencia por tal motivo, por ello se estima autorizar la ampliación del límite correspondiente a gratificaciones hasta el máximo del 10 %, dentro del conjunto del presupuesto municipal, sin elevar el techo de gasto y por transferencia entre partidas del propio Capítulo I "Gastos de Personal".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa de aplicación

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017.

b) Consideraciones jurídicas

I.- Del fundamento de la solicitud. Límite de las gratificaciones

Se trata en el presente caso de afrontar los pagos correspondientes a gratificaciones del personal que, por consecuencia de la cantidad de eventos que vienen celebrándose, la responsabilidad inherente a la declaración de alarma terrorista nivel 4, la notable reducción de la plantilla de Policía, como consecuencia de las jubilaciones de personal y la falta de convocatorias de los últimos años, se han visto notablemente incrementadas, justificando que en la actualidad se encuentre convocado proceso selectivo para cubrir 22 plazas de Policía Local, además de encontrarse próxima la aprobación de otra convocatoria para cubrir 68 plazas de Policía.

La posibilidad de que se autorice ampliar los límites actualmente contemplados en el Presupuesto Municipal, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que deban posteriormente llevarse a cabo por el órgano competente, para dotar de consignación para ello, viene contemplada por el Real Decreto 861/1986, lo siguiente:

- Artículo 6:

"1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.


2. Corresponde al alcalde o presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo".

- Artículo 7), referido a los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones que dispone:

"1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	86/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones”.

Del análisis de los datos facilitados en los antecedentes de hecho, puede comprobarse que con las previsiones efectuadas, los límites establecidos por la normativa de aplicación no se superan, entre otros motivos, porque la ampliación cuya autorización se solicita se hace entre partidas presupuestarias afectadas entre sí, de tal modo que no se superen ninguno de los límites legalmente permitidos y no se infrinja la normativa de aplicación. Debe tenerse en cuenta en este sentido que el análisis del presupuesto consolidado de 2016 arroja como resultado que la partida presupuestaria correspondiente a gratificaciones precisa ejercicio tras ejercicio nutrirse de otras partidas igualmente vinculadas por límite legal.

Una vez autorizada la ampliación, correspondería al órgano competente acordar la correspondiente modificación de crédito por transferencia entre partidas, siendo el referido órgano la Alcaldía Presidencia, de conformidad con

la Base de Ejecución 12.ª 3.c).

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO. Autorizar la ampliación del límite inicialmente contemplado en el Presupuesto Municipal para Gratificaciones, hasta el máximo legal permitido, es decir, hasta el 10 %, teniendo en cuenta que las previsiones actuales nos sitúan en torno al 9,13 % por comparación con el mismo período correspondiente al año 2016.

SEGUNDO. Practicar las publicaciones y notificaciones que procedan, dando traslado al Servicio de Recursos Humanos, al objeto de promover el correspondiente expediente de modificación de créditos para dotar la partida correspondiente a gratificaciones de la necesaria consignación».

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS (Regidor Arenales)
- Sr. SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Abstenciones: 1

Escrutinio de la votación: es aprobado por mayoría de los corporativos presentes.

INCIDENCIAS:

A las 13:32 horas se ausenta definitivamente de la sesión don José Miguel Álamo Mendoza.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	87/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



C) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL
1.- DAR CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

Alcaldía:

Decretos y resoluciones de la Alcaldía del número 20924 al 24245, del 26 de junio al 24 de julio de 2017, respectivamente.

“Para el oportuno conocimiento del Pleno Municipal en su próxima sesión ordinaria a celebrarse el día 28/7/2017, en los términos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE 22 de diciembre), y a los efectos prevenidos en el artículo 123.1-a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acompañan los decretos y resoluciones inscritos en el Libro-Registro de Decretos y Resoluciones, desde el número 20924 al número 24245 del año 2017”.

Toma de razón de decretos organizativos dictados por el alcalde:

«Decreto número 20004, de 20 de junio de 2017, por el que se confiere expresamente, para todas y cada una de las delegaciones otorgadas por Decreto 21615/2015, de 10 de julio, la facultad para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas

Visto el siguiente

"INFORME-PROPUESTA CONJUNTO, DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA DIRECTORA

GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE DELEGACIÓN EXPRESA POR EL ALCALDE Y LA JUNTA DE GOBIERNO EN LOS ÓRGANOS DELEGADOS DE LA FACULTAD DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.-

I. ANTECEDENTES

1. Por Decreto 21615/2015, de 10 de julio, el alcalde delegó las competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de Distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales), sin atribuir expresamente la facultad de resolución de los recursos de reposición, pero con tal amplitud material y funcional que, en la misma, se daba por los órganos delegados por incluida dicha facultad.

2. La Junta de Gobierno de la Ciudad hizo lo propio, delegando gran parte de sus competencias en los órganos unipersonales superiores y directivo, mediante acuerdos de fechas 2, 9, 16 y 30 de julio, 24 de septiembre de 2015 (BOP n.º 154, de 11/12/2015) y 17 de marzo de 2016 (BOP n.º 53, de 2/05/2016), con la misma amplitud material y funcional y sin atribuir tampoco la expresa facultad de resolución de los recursos de reposición. Pero la casuística en estas delegaciones es que, en determinados casos, la resolución de los recursos de reposición se eleva al órgano delegante, la Junta de Gobierno y, en otros casos, la resolución se adopta por el mismo órgano delegado.

3. Mediante escrito remitido al alcalde, con fecha de 16 de septiembre de 2016 y suscrito conjuntamente por la directora general de la Asesoría Jurídica, el secretario general técnico de la Junta de Gobierno y la secretaria general del Pleno, se daba cuenta de que "se ha advertido y constatado, de una parte, que en los

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	88/153





decretos y acuerdos de delegación no se prevé de forma expresa la atribución a los órganos delegados de la competencia para resolver los recursos de reposición, que contra los actos dictados por delegación se interpongan, y de otra, que los órganos delegados, careciendo de tal delegación, vienen resolviendo los recursos de reposición que se interponen contra los actos por ellos dictados por delegación. Procede, por lo expuesto, adoptar las medidas que se estimen convenientes, bien proceder a su delegación, dictándose al efecto el oportuno decreto del Alcalde y adoptarse el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno de la Ciudad, o bien asumirse la resolución de los recursos de reposición por el órgano delegante".

4. Por Resolución del alcalde número 19627/2017, de 17 de junio, se acuerda el inicio de oficio del oportuno expediente, en atención al escrito referido en el punto anterior, disponiendo que se informe en derecho sobre la posibilidad legal de la delegación propuesta a la vista de lo establecido en el art. 9.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

5. Con base a la resolución anterior, mediante este informe-propuesta, se trata de informar en derecho sobre la posibilidad legal de la delegación propuesta a la vista de lo establecido en el art. 9.c) LRJSP, cuando dispone que "2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: ... c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso", puesto que si la delegación no fuera legalmente posible, tal como, a primera vista, parece resultar de la literalidad de la disposición citada, habría que desistir, desde el inicio, del procedimiento. De lo contrario, sería menester una explicación del auténtico sentido del precepto, tal como resulta de

la doctrina académica y de la jurisprudencia, que más adelante se cita.

II. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

1. El artículo 112.1 LPACAP, al establecer que "1. *Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición*".

2. El artículo 9.2.c) LRJSP, cuyo texto es del siguiente tenor: "2. *En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: ... c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso*".

3. El artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en cuanto establece que "Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada: (...) c) *Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado*".

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	89/153





1) Marco normativo en los municipios de gran población *versus* Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tiene como marco normativo el establecido para los municipios de gran población en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, agregado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, cuya disposición adicional undécima (Régimen especial de los municipios de gran población) establece que *"las disposiciones contenidas en el título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles"*. Por dicha razón, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, dirigida más bien a los municipios de régimen común y que únicamente contiene unas cuantas menciones, de pasada, a los municipios de gran población, resulta de escasa aplicación a los municipios canarios de gran población en general y, en particular, con respecto al tema que nos ocupa de la delegabilidad de la facultad de resolución de los recursos de reposición por los órganos delegados, dado que el marco competencial del alcalde y de la Junta de Gobierno Local es el establecido por los artículos 123 y 126 de la LRBRL.

2) Los antecedentes normativos sobre el sistema de recursos administrativos y el alcance de la norma prohibitiva de su delegación.

1. La tipología de los recursos administrativos ordinarios vigentes (excluido el extraordinario de revisión) ha ido variando en cada momento legislativo histórico, oscilando entre el mantenimiento de un recurso ordinario único y la dualidad de recursos

ordinarios (el de reposición y el de alzada). Este hecho de pasar, *v. g.*, de un recurso ordinario a una dualidad de recursos ordinarios es determinante para entender la doctrina y la jurisprudencia, esta mayoritaria, que defiende la delegabilidad de la facultad de resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

2. Ya la LPA de 1958, predecesora de la LRJPAC, adoptando un sistema dual de recursos administrativos ordinarios, constituido por el de recurso de alzada y el de reposición previo a la vía contenciosa, en su art. 118 decía que *"no se podrán resolver por delegación recursos de alzada o revisión contra actos dictados por el propio órgano a quien se han conferido las facultades delegadas"*, por lo que la prohibición se contraía únicamente al recurso ordinario de alzada y al extraordinario de revisión, dejando fuera el de reposición previo a la vía contenciosa. Esta voluntad del legislador, de dejar fuera de la prohibición de delegar el recurso de reposición, sea el llamado previo como el vigente llamado potestativo, va a permanecer hasta la actualidad en la que pasa a denominarse recurso potestativo de reposición, tanto en la Ley 4/1999 como en la vigente Ley 39/2015.

3. Llegado a la LRJPAC de 1992, se opera un cambio drástico en el sistema de recursos, puesto que esta ley adopta el sistema de un recurso único, llamado ordinario, pero que es en realidad el de alzada, tal como expone en su E. M. 13: *"El sistema de revisión de la actividad de las Administraciones Públicas que la Ley establece, se organiza en torno a dos líneas básicas: La unificación de los recursos ordinarios (...). La primera línea supone establecer*

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	90/153






un solo posible recurso para agotar la vía administrativa". Y concretamente en su artículo 107 (Objeto y clases) dispone: "*1. Contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse por los interesados el recurso ordinario a que se refiere la sección 2.ª de este capítulo*". A su vez, el artículo 114 (Objeto y plazo) dispone: "*1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1 podrán ser recurridas ante el órgano superior jerárquico del que los dictó*". Con esto, se consagra el recurso de alzada como el único recurso ordinario. De modo que cuando la Ley de 1992, en su artículo 13 (Delegación de competencias) establecía: "*2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: (...) c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso*", debía entenderse que la prohibición de delegar la resolución de los recursos administrativos seguía contrayéndose al recurso de alzada, con la salvedad del de reposición, que simplemente no existía con esta ley.

4. Siete años más tarde, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, ya en su E. M. V., exponía que "*Respecto al sistema de recursos previsto en el capítulo II se producen importantes modificaciones. En particular destaca el establecimiento, en los artículos 107 y 116 a 117, del recurso de reposición con carácter potestativo, atendiendo, sobre todo, a los problemas planteados en el ámbito de la Administración Local. Se recupera, en el mismo artículo 107, el recurso de alzada, que se regula con su*

configuración tradicional en los artículos 114 y 115". El artículo 107 (Objeto y clases) establece: "*1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición*". Con lo cual, se retoma el sistema tradicional dual de recursos ordinarios. Al permanecer el art. 13.2.c) con la misma dicción, debía entenderse que la prohibición de delegar la resolución de los recursos administrativos seguía contrayéndose al de alzada, dejando fuera el potestativo de reposición.

5. Con la vigente LPACAP, el sistema de recursos administrativos ordinarios sigue siendo el mismo, y por lo tanto, dual como el de la anterior Ley 4/1999. Así se expresa en su E. M. V cuando dice que "*el título V, de la revisión de los actos en vía administrativa, mantiene las mismas vías previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, permaneciendo por tanto la revisión de oficio y la tipología de recursos administrativos existentes hasta la fecha (alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión)*". Por consiguiente, cuando el art. 9.c) LRJSP dispone que "*2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: ... c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso*", debe entenderse que la prohibición de delegar los recursos únicamente alcanza al de alzada, junto con el extraordinario de revisión, dejando

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	91/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



fuera de la prohibición el recurso potestativo de reposición, que por esta razón podrá ser objeto de delegación expresa.

6. Por su parte, el art. 115.c) ROF, que parece mantener su peculiar vigencia al margen de los vaivenes legislativos, al prescribir que *"Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada: (...) c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado"*, centrado singularmente en el recurso de reposición, viene a decir dos cosas: en primer lugar, que la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse corresponde, como regla, al órgano delegante y, en segundo lugar, que, por excepción, cabe la posibilidad de que en el decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera al órgano delegado la facultad para la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el dicho órgano.

7. En definitiva, en cuanto a la cuestión relativa a la posibilidad legal de delegación de la facultad para la resolución de los recursos de reposición, no obstante lo establecido en el art. 9.c) LRJSP, cabe sostener que tal posibilidad es factible y que la prohibición de delegar los recursos únicamente alcanza al de alzada, junto con el extraordinario de revisión, dejando fuera de la prohibición el

recurso potestativo de reposición, que por esta razón podrá ser objeto de delegación siempre y cuando se confiera expresamente en el decreto o acuerdo de delegación.

2) La doctrina académica y la jurisprudencia sobre el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. La cuestión del alcance del art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, con relación a la delegabilidad de la facultad de resolución de los recursos potestativos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado, no resulta ser nada pacífica en la doctrina académica, donde coexisten planteamientos de una y otra opción. Así, por la interpretación literal del precepto y por tanto a favor de la indelegabilidad, puede citarse, a título muestral, a la Redacción de Lefebvre-El Derecho, en una consulta de 4/6/2012 sobre "órgano delegante u órgano delegado: ¿quién debe resolver el recurso de reposición frente a un acto dictado por el órgano delegado?" y a la que responde expresando que *"La redacción del art. 13.2.c) LRJPAC fue muy criticada en su momento, puesto que, entendemos, dicho matiz fue previsto pensando en el recurso de alzada y no en el de reposición, cuestión criticable, puesto que con la Ley 4/1999, de 13 enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el legislador no introdujo cambios en dicha redacción con la reintroducción del recurso potestativo de reposición. Así, partiendo de la premisa del art. 3 CC, que dice que las normas deben ser interpretadas según su tenor literal, y entendiéndose que entre la Ley y el RD*

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 92/153





prevalece la Ley, por ilógico que parezca, debe ser el órgano delegante el que resuelva el recurso de reposición frente a un acto dictado por un órgano delegado" (EDE 2012/97176).

2. Por el extremo opuesto y por tanto a favor de la delegabilidad, basándose en una interpretación auténtica de la disposición, está, entre otros y a título muestral, ALONSO HIGUERA, Carmen ("Manual del Secretario. Teoría y Práctica del Derecho Municipal". Atelier Editorial, 2002 Barcelona), citada por Pozo Bouzas, Eduardo G. en su obra "Los recursos administrativos en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Especial referencia al ámbito local" (REVISTA DE DERECHO LOCAL NÚMERO 43, JULIO 2016), quien pone de manifiesto que "algunos autores como ALONSO HIGUERA, si bien en referencia al régimen de la LRJPAC, entienden que la posibilidad de delegación resulta perfectamente posible, ya que lo que seguramente quiso evitar el legislador con dicha prohibición de delegación, era evitar la desnaturalización del recurso de alzada que se produciría si el órgano superior delega la resolución de los recursos de alzada en el inferior. La base para tal interpretación se justificaba en el hecho de que en la redacción inicial de la LRJPAC ya existiera esta previsión, cuando únicamente existían en vía administrativa recursos de alzada (...) pero no los potestativos de reposición". Y concluye sosteniendo que "compartimos plenamente la tesis de esta autora. Más aún, si el objeto de un recurso potestativo de reposición es ofrecer al interesado que el mismo órgano productor de un acto administrativo reconsidere el criterio de


su resolución, carece de sentido prohibir expresamente que se delegue esta facultad. Afirmar lo contrario equivaldría a instaurar una especie de recurso de alzada ante el órgano titular de la competencia que se hubiera delegado".

3. En línea con la opción considerada en el apartado anterior, existe una abundante y consolidada jurisprudencia que entiende que la posibilidad de delegación de la facultad de resolución de los recursos de reposición en los órganos delegados resulta perfectamente factible. Entre otras tantas, por su carácter emblemático, se citan las siguientes sentencias:

- STS de 15 de marzo de 2000, recurso 1170/1992, F. D. 3.º, que viene a decir que "No puede acogerse la (alegación) referente a la incompetencia del órgano que por delegación resolvió la reposición, pues la prohibición a que se refiere el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo solo es aplicable a los recursos de alzada y revisión, no al de reposición".

- STS de 2 de junio de 2003, recurso 6649/1998, F. D. 3.º.2.ª, que dice que "El artículo 13, Delegación de competencias, dispone: (...) 2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: (...) c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso (...). Esta excepción se refiere a la resolución de los recursos ordinarios o de alzada que se interponen ante el órgano superior jerárquico, porque si este pudiera delegar su competencia resolutoria, en el órgano inferior que dictó el acto recurrido se

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	93/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



desnaturalizarían los recursos ordinarios o de alzada".

- STS de 10 de abril de 2006, rec. 5/2004, F. D. 2.º.c), que puntualiza que "No se aprecia error en la sentencia de instancia cuando señala que el recurso de reposición, que tras la reforma de la Ley 4/1999 adquiere carácter 'potestativo' (es decir no es necesario su ejercicio para acudir a la vía contencioso-administrativa) se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado —artículo 116,1 de la Ley 30/1992— que es el competente para resolverlo, con independencia de que aquel acto se haya dictado por delegación o no. Y la sentencia de esta Sala citada, de fecha 15 de marzo de 2000, señala que 'no puede acogerse la [alegación] referente a la incompetencia del órgano que por delegación resolvió la reposición, pues la prohibición a que se refiere el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo, solo es aplicable a los recursos de alzada y revisión, no al de reposición'".


- STS de 3 de diciembre 2012, rec. 798/2012, F. J. 3.º, que sienta que "El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula la delegación de competencias entre los distintos órganos de la Administración (...) En el siguiente número dos, enumera las excepciones al anterior, y dispone: 'En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias'; entre las que comprende en el apartado c) las relativas a: 'La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso'. Esta excepción se refiere a la resolución de los recursos ordinarios o

de alzada que se interponen ante el órgano superior jerárquico, porque si este pudiera delegar su competencia resolutoria en el órgano inferior que dictó el acto recurrido, se desnaturalizarían esta clase de recursos ordinarios o de alzada, a diferencia de lo que ocurre con los de reposición, según hemos tenido ocasión de señalar en Sentencia, de 2 de junio de 2003 (recurso 6649/1998)".

- Sentencia de la Audiencia Nacional (SAN) de 19 de febrero 2014, rec. Recurso 145/2013, F. J. 9.º, que dice que "No obstante, la misma (demanda) no podría ser estimada, por cuanto, si bien es cierto que el artículo 13.1 c) Ley 30/1992 dispone que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso; esta excepción se refiere a los recursos de alzada que se interponen ante el órgano superior jerárquico, porque si este pudiera delegar su competencia resolutoria en el órgano inferior que dictó el acto recurrido se desnaturalizarían esta clase de recursos ordinarios o de alzada, pero ello no ocurre con los recursos de reposición que, por disposición legal son resueltos por el mismo órgano que dictó el acto objeto de los mismos (en este sentido, SSTs de 2 de junio de 2003 —rec. 6649/1998— y 3 de diciembre de 2012 —rec. 798/2012—, entre otras). Y en el presente caso se delegó la competencia tanto para dictar la resolución de reintegro como para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la misma, lo que no contraría el artículo 13.1.c) citado".

A modo de conclusión y en base a la doctrina y jurisprudencia citadas

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	94/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



anteriormente, es perfectamente sostenible, por su ajuste a derecho, la delegación de la facultad para la resolución de los recursos potestativos de reposición en el órgano delegado, interpuestos contra los actos dictados por delegación por el mismo órgano delegado, siempre y cuando dicha facultad se confiera expresamente en el decreto o acuerdo de delegación.

En su virtud y en base a todo lo expuesto, se formulan sendas propuestas de decreto del alcalde y acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha asociada a las firmas electrónicas: EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO, Felipe Mba Ebebele. LA DIRECTORA GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA, Felicitas Benítez Pérez. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana M.ª Echeandía Mota".

En su virtud, **DECRETO:**

Primero.- Aceptar íntegramente, en sus propios términos, el informe-propuesta incorporado al presente decreto, a los efectos dispuestos en el art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Conferir expresamente, para todas y cada una de las delegaciones otorgadas por Decreto 21615/2015, de 10 de julio, la facultad para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Tercero.- Practíquense los procedentes traslados y comunicaciones, así como la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas».

«Decreto número 21463, de 30 de junio de 2017, de sustitución del concejal

delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, los días 3 y 4 de julio de 2017

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19950/2015, de 19 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las concejalías delegadas.

Escrito de fecha 29 de junio de 2017, por el que se comunica la ausencia del concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don José Eduardo Ramírez Hermoso, los días 3 y 4 de julio de 2017, por viaje a Francia, con motivo de la presentación de la "Regata Mini-Transat La Rochelle Las Palmas de Gran Canaria – Le Marin", y se determina su sustitución por el concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don Pedro Quevedo Iturbe, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21653/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	95/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



CONCEJAL SUSTITUIDO	DELEGADO	D. José Eduardo Ramírez Hermoso	Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
CONCEJAL SUSTITUTO	DE GOBIERNO	D. Pedro Quevedo Iturbe	Área de gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN		Los días 3 y 4 de julio de 2017	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

“Decreto número 21594, de 3 de julio de 2017, de sustitución del concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, los días 8 y 9 de julio de 2017

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno.

Escrito de fecha 29 de junio de 2017, por el que se comunica la ausencia del concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	96/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



Deportes, don Aridany Romero Vega, los días 8 (a partir de las 09:30 horas) y 9 (hasta las 20:00 horas) de julio de 2017, con motivo de la asistencia a un evento deportivo de artes marciales, que se desarrollará en Tías (Lanzarote), estando prevista su sustitución por la concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios Públicos y Aguas, doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21693/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

CONCEJAL DE GOBIERNO SUSTITUIDO	D. Aridany Romero Vega	Área de gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
CONCEJALA DE GOBIERNO SUSTITUTA	D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro	Área de gobierno de Fomento, Servicios Públicos y Aguas
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	Los días 8 (a partir de las 09:30 horas) y 9 (hasta las 20:00 horas) de julio de 2017	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	97/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 21595, de 3 de julio de 2017, de sustitución de la directora general de Administración Pública, del 17 al 24 de julio de 2017

ANTECEDENTES

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de mayo de 2016, por el que se nombra a doña María de las Mercedes Cejudo Rodríguez directora general de Administración Pública.

Escrito de fecha 29 de junio de 2017, por el que se comunica la ausencia de doña María de las Mercedes Cejudo Rodríguez, del 17 al 24 de julio de 2017, ambos inclusive, por vacaciones, y se determina la sustitución y asunción de la Dirección General de Administración Pública, por el concejal delegado de Recursos Humanos, don Mario Marcelo Regidor Arenales, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 44521/2015, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 21693/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 14 y 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Al amparo y en los términos de tales disposiciones, y para que en dicho período no se menoscabe la gestión de los servicios dependientes de dicha Dirección General,

DECRETO:

PRIMERO.- La asunción de la Dirección General de Administración Pública, por ausencia de su titular, doña María de las Mercedes Cejudo Rodríguez, por el titular de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, don Mario Marcelo Regidor Arenales, del 17 al 24 de julio de 2017, ambos inclusive.

SEGUNDO. Dicha sustitución y asunción de competencias operará en el período de ausencia de la directora general de Administración Pública.

TERCERO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

CUARTO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	98/153





establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 21920, de 6 de julio de 2017, de sustitución del director general de Nuevas Tecnologías y

Telecomunicaciones, del 24 al 28 de julio de 2017

ANTECEDENTES

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 18.2.2016, por el que se nombra a don Francisco José Santana Pérez director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones.

Escrito de fecha 5 de julio de 2017, por el que se comunica la ausencia del director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones, don Francisco José Santana Pérez, del 24 al 28 de julio (ambos inclusive), por vacaciones, y se determina la sustitución y asunción de la Dirección General por el concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21693/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 14 y 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).
- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Al amparo y en los términos de tales disposiciones, y para que en dicho período de ausencia no se menoscabe la gestión de los servicios dependientes de dicha Dirección General,

DECRETO

PRIMERO.- La asunción de la Dirección General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones, por el concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías,

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	99/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



Administración Pública y Deportes, don Aridany Romero Vega, por vacaciones de su titular, don Francisco José Santana Pérez, del 24 al 28 de julio de 2017 (ambos inclusive).

SEGUNDO.- Dicha sustitución y asunción de competencias operará en el período de ausencia del director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones.

TERCERO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

CUARTO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 21921, de 6 de julio de 2017, de sustitución del director general de Movilidad, del 10 al 14 de julio y del 21 de julio al 8 de agosto de 2017


ANTECEDENTES

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 26.11.2015, por el que se nombra a don Heriberto José Dávila Ojeda director general de Movilidad.

Escrito de fecha 5 de julio de 2017, por el que se comunica la ausencia del director general de Movilidad, don Heriberto José Dávila Ojeda, por vacaciones, del 10 al 14 de julio y del 21 de julio al 8 de agosto de 2017 (todos inclusive), y se determina la sustitución y asunción de la Dirección General por el concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21653/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	100/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



- Artículos 14 y 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Al amparo y en los términos de tales disposiciones, y para que en dicho período de ausencia no se menoscabe la gestión de los servicios dependientes de dicha Dirección General,

DECRETO

PRIMERO.- La asunción de la Dirección General de Movilidad por vacaciones de su titular, don Heriberto José Dávila Ojeda, por el concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don José Eduardo Ramírez Hermoso, del 10 al 14 de julio y del 21 de julio al 8 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Dicha sustitución y asunción de competencias operará en el período de ausencia del director general de Movilidad.

TERCERO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

CUARTO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 22122, de 7 de julio de 2017, de sustitución del concejal delegado de Alumbrado Público y Aguas, del 20 al 27 de julio de 2017

ANTECEDENTES

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 12 (O), de fecha 28.7.2017
Página 101 de 153

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	101/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



Decreto del alcalde número 19950/2015, de 19 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las concejalías delegadas.

Comunicado de fecha 5 de julio de 2017 de sustitución del concejal delegado de Alumbrado Público y Aguas, don Roberto Santana Rodríguez, del 20 al 27 de julio de 2017, ambos inclusive, por vacaciones, siendo sustituido por la concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios Públicos y Aguas, doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21656/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONCEJAL SUSTITUIDO	DELEGADO	D. Roberto Santana Rodríguez	Concejalía delegada de Alumbrado Público y Aguas
CONCEJALA DE SUSTITUTA	GOBIERNO	D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro	Área de gobierno de Fomento, Servicios Públicos y Aguas
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN		Del 20 al 27 de julio de 2017 (ambos inclusive)	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por vacaciones, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	102/153





las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 22567, de 11 de julio de 2017, de sustitución de la directora general de la Asesoría Jurídica, del 31 de julio al 25 de agosto de 2017

ANTECEDENTES

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 1.7.2016, por el que se nombra a doña Felicitas de Jesús Benítez Pérez directora general de la Asesoría Jurídica.

Escrito de fecha 10 de junio de 2017, por el que se comunica la ausencia, por vacaciones, de la directora general de la Asesoría Jurídica, doña Felicitas de Jesús Benítez Pérez, y se determina la sustitución y asunción de la Dirección General por el funcionario municipal adscrito a la Asesoría Jurídica, don Bruno Naranjo Pérez, del 31 de julio al 25 de agosto de 2017 (ambos inclusive).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 14 y 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Al amparo y en los términos de tales disposiciones, y para que en dicho período no se menoscabe la gestión de los servicios dependientes de dicha Dirección General,

DECRETO:

PRIMERO.- La asunción de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, por ausencia de su titular, doña Felicitas de Jesús Benítez Pérez, por el funcionario municipal adscrito a la Asesoría Jurídica, don Bruno Naranjo Pérez, del 31 de julio al 25 de agosto de 2017 (ambos inclusive).

SEGUNDO.- Dicha sustitución y asunción de competencias operará en el período de ausencia de la directora general de la Asesoría Jurídica.

TERCERO.- La comunicación de la sustitución a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, para su conocimiento y ratificación.

CUARTO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

QUINTO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	103/153





29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 22950, de 13 de julio de 2017, de sustitución del concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, el día 13 de julio de 2017

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno.

Escrito de fecha 11 de julio de 2017, por el que se comunica la ausencia del concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don Pedro Quevedo Iturbe, por razones derivadas de su condición de diputado, el día 13 de julio de 2017, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21653/2015, de 10 de julio, y se determina su sustitución por el excelentísimo señor alcalde, don Augusto Hidalgo Macario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).
- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

CONCEJAL DE GOBIERNO SUSTITUIDO	D. Pedro Quevedo Iturbe	Área de gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
EXCMO. SR. ALCALDE	D. Augusto Hidalgo Macario	Alcaldía

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	104/153





PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	El día 13 de julio de 2017
----------------------------------	----------------------------

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido

dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.


«Decreto número 23057, de 14 de julio de 2017, por el que se revoca el Decreto 20962/2017, de 27 de junio, de sustitución de la concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios Públicos y Aguas, el día 13 de julio de 2017

ANTECEDENTES

- Decreto del alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno.

- Escrito de fecha 27 de junio de 2017, por el que se comunica la ausencia de la concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios Públicos y Aguas, doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, el día 13 de julio de 2017, por asistencia, en Madrid, a la “Jornada informativa sobre la situación de las enfermedades transmitidas por vectores en España”, y se determina su sustitución por el concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, don Aridany Romero Vega, de conformidad con el régimen de

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	105/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==			



sustituciones previsto en el Decreto 21656/2015, de 10 de julio.

- Decreto del alcalde número 20962/2017, de sustitución de la concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios Públicos y Aguas, el día 13 de julio de 2017.

- Escrito de fecha 12 de julio de 2017, por el que se solicita la revocación del Decreto 20962/2017, de 27 de junio, por haberse suspendido el viaje a Madrid para asistir a “Jornada informativa sobre la situación de las enfermedades transmitidas por vectores en España”.

- Con fecha 13 de julio de 2017 se procedió a la elaboración del presente decreto y, por problemas del aplicativo del portafirmas no ha sido posible su firma y registro en la indicada fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La revocación del Decreto del alcalde número 20962/2017, de 27 de junio, por el que se establece la sustitución de la concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios Públicos y Aguas, doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, el día 13 de julio de 2017, por el concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, don Aridany Romero Vega, por suspensión del viaje a Madrid para asistir a

la “Jornada informativa sobre la situación de las enfermedades transmitidas por vectores en España”, que motivaba la ausencia.

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	106/153





del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

“Decreto número 23058, de 14 de julio de 2017, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta

1.- ANTECEDENTES

- Reglamento Orgánico de Distritos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, acuerdos plenarios de 9 de noviembre de 2004 (BOP número 162-Anexo, de 31.12.2004) y 26 de febrero de 2010 (BOP núm. 75, de 9.6.2010).

- Decreto del alcalde número 23570/2015, de 24 de julio, por el que se designa a los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.

- Decreto del alcalde número 36174/2015, de 10 de noviembre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del alcalde número 12804/2016, de 3 de mayo, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político

Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del alcalde número 13293/2016, de 10 de mayo, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del alcalde número 27232/2016, de 14 de septiembre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del alcalde número 32507/2016, de 24 de octubre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Socialista, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del alcalde número 1477/2017, de 19 de enero, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del alcalde número 6378/2017, de 8 de marzo, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Las Palmas de Gran Canaria Puede, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Propuesta del Grupo Político Municipal Mixto, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta, de fecha 12.7.2017 y número 1.566 de registro departamental de entrada en esta Secretaría General del Pleno.

2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Vistos los artículos,

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	107/153





- 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

- 139.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- 19.2, 3, 4, 5, 20, 21.1.b), 21.3 del Reglamento Orgánico de Distritos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROD).

En virtud de las competencias legalmente a mí atribuidas,

DECRETO

PRIMERO.- La **revocación** del nombramiento de vocal a favor de doña **María Jesús Lorenzo Santana**, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

SEGUNDO.- La **designación** como **nuevo vocal**, por el Grupo Político Municipal Mixto, en la **Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta**, de don **Marcos José Hurtado Santana** en sustitución de doña María Jesús Lorenzo Santana, quedando establecida, como sigue, la representación en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta:

Distrito Ciudad Alta	
Presidente:	D. Mario Marcelo Regidor Arenales
Vicepresidenta:	D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro
Vocales:	
Por el Grupo Político Municipal Popular	Vocales (5)
	D. Óscar Mata Izquierdo
	D.ª Pino de la Concepción Nieves Rodríguez
	D. Zeus Benítez Almeida
	D. Gonzalo Marrero Pérez
	D.ª Inmaculada Concepción Aguiar Quintana
Por el Grupo Político Municipal Socialista	Vocales (4)
	D. Rayco Cabeza Montesdeoca
	D.ª Marta Jorgina Saavedra Domenech
	D. Raúl Ruiz Santamaría
	D.ª María Dolores Marrero Santana
Por el Grupo Político Municipal Las Palmas de Gran Canaria Puede	Vocales (3)
	D. Carlos Carmelo Reyes Lima
	D. Gabriel Nuez Marrero
	D.ª Francisca Pilar Quintana Santana
Por el Grupo Político Municipal Mixto	Vocales (3)
	D. Clodobaldo González Díaz

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	108/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



D. Juan Luis Talavera Ortiz
D. Marcos José Hurtado Santana

TERCERO.- Comunicación y notificación.

Dese cuenta del presente decreto al Pleno y a la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta en la primera sesión que estos celebren, dejando constancia de lo actuado en el Expediente General de la Corporación, notifíquese a la portavoz del Grupo Político Municipal Mixto, al vocal designado y a la vocal cesada, al presidente de la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta, así como al director de dicha Junta para su constancia.

CUARTO.- Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y comuníquese a la página web municipal.

QUINTO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.


«Decreto número 23923, de 20 de julio de 2017, de sustitución de la directora general de Presidencia y Seguridad Ciudadana, el día 21 de julio de 2017

ANTECEDENTES

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12/11/2015, por el que se nombra a doña María Eulalia Guerra de Paz directora general de Presidencia y Seguridad Ciudadana.

Escrito de fecha 20 de julio de 2017, por el que se comunica la ausencia de la directora general de Presidencia y Seguridad Ciudadana, doña María Eulalia Guerra de Paz, el día 21 de julio de 2017, por asistencia a las Jornadas “Convivencia y

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	109/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==			



Educación en Canarias: Compartiendo Experiencias”, en Tenerife, y se determina la sustitución y asunción de la Dirección General por la concejala de gobierno del Área de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21700/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 14 y 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).
- Artículos 124.4-g) y k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Al amparo y en los términos de tales disposiciones, y para que en dicho período no se menoscabe la gestión de los servicios dependientes de dicha Dirección General,

DECRETO:

PRIMERO.- La asunción de la Dirección General de Presidencia y Seguridad Ciudadana por ausencia de su titular, doña María Eulalia Guerra de Paz, por la concejala de gobierno del Área de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana, doña Encarnación Galván González, el día 21 de julio de 2017.

SEGUNDO. Dicha sustitución y asunción de competencias operará en el período de ausencia de la directora general de Presidencia y Seguridad Ciudadana.


TERCERO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

CUARTO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	110/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

“Decreto número 24172, de 21 de julio de 2017, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Centro.

1.- ANTECEDENTES

- Reglamento Orgánico de Distritos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, acuerdos plenarios de 9 de noviembre de 2004 (BOP número 162-Anexo, de 31.12.04) y 26 de febrero de 2010 (BOP núm. 75, de 9.06.10).

- Decreto del alcalde número 23570/2015, de 24 de julio, por el que se designa a los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.

- Decreto del alcalde número 35351/2016, de 10 de noviembre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Centro.

- Decreto del alcalde número 36092, de 15 de noviembre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Las Palmas de Gran Canaria Puede, en la Junta Municipal de Distrito Centro.

- Decreto del alcalde número 36289/2016, de 16 de noviembre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Socialista, en la Junta Municipal de Distrito Centro.

- Decreto del alcalde número 1228/2017, de 16 de enero, de revocación de nombramiento y nueva designación de

vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Centro.

- Decreto del alcalde número 1440/2017, de 17 de enero, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Centro.

- Decreto del alcalde número 6768/2017, de 14 de marzo, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Las Palmas de Gran Canaria Puede, en la Junta Municipal de Distrito Centro.

- Decreto del alcalde número 13034/2017, de 3 de mayo, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Las Palmas de Gran Canaria Puede, en la Junta Municipal de Distrito Centro.

- Propuesta del Grupo Político Municipal Popular, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal en la Junta Municipal de Distrito Centro, de fecha 21.7.2017 y número 1.620 de registro departamental de entrada en esta Secretaría General del Pleno.

2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Vistos los artículos,

- 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

- 139.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	111/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



- 19.2, 3, 4, 5, 20, 21.1.b), 21.3 del Reglamento Orgánico de Distritos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROD).

En virtud de las competencias legalmente a mí atribuidas,

DECRETO

PRIMERO.- La **revocación** del nombramiento de vocal a favor de don **José María Ayaso Formoso**, en representación

del Grupo Político Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Centro.

SEGUNDO.- La **designación** como **nuevo vocal**, por el Grupo Político Municipal Popular, en la **Junta Municipal de Distrito Centro**, de don **Javier Vidal Domínguez**, en sustitución de don José María Ayaso Formoso, quedando establecida, como sigue, la representación en la Junta Municipal de Distrito Centro:

Distrito Centro	
Presidente:	D. José Eduardo Ramírez Hermoso
Vicepresidenta:	D. Pedro Quevedo Iturbe
Vocales:	
Por el Grupo Político Municipal Popular	Vocales (4)
	D.ª María del Mar Amador Montesdeoca
	D. Javier Vidal Domínguez
	D. Eliezer Santana Sánchez
	D. Salvador Castillo Olivares Marrero
Por el Grupo Político Municipal Socialista	Vocales (3)
	D.ª Yolanda Segovia Gómez de la Serna
	D. Sergio Fermín Peñate Montes
	D. Juan Ramón Gómez Lozano
Por el Grupo Político Municipal Las Palmas de Gran Canaria Puede	Vocales (3)
	D. José Manuel Padrón Santandreu
	D. Francisco Vaquero Rodríguez
	D. Juan Antonio Ruíz Delgado
Por el Grupo Político Municipal Mixto	Vocales (3)
	D. Ángel López Torné
	D. José Daniel Besteiro Rodríguez
	D. Juan Carlos Winter Althaus

TERCERO.- Comunicación y notificación.
Dese cuenta del presente decreto al Pleno y a la Junta Municipal de Distrito Centro en la primera sesión que estos celebren, dejando constancia de lo actuado en el

Expediente General de la Corporación, notifíquese al portavoz del Grupo Político Municipal Popular, al vocal designado y al vocal cesado, al presidente de la Junta

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	112/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



Municipal de Distrito Centro, así como a la directora de dicha junta para su constancia.

CUARTO.- Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y comuníquese a la página web municipal.

QUINTO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-

administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 24247, de 24 de julio de 2017, de sustitución del concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, del 1 al 15 de agosto de 2017

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno.

Escrito de fecha 20 de julio de 2017, por el que se comunica la ausencia del concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, don Aridany Romero Vega, del 1 al 15 de agosto de 2017, ambos inclusive, por vacaciones, estando prevista su sustitución por la concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios Públicos y Aguas, doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21693/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	113/153





En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

CONCEJAL DE GOBIERNO SUSTITUIDO	D. Aridany Romero Vega	Área de gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
CONCEJALA DE GOBIERNO SUSTITUTA	D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro	Área de gobierno de Fomento, Servicios Públicos y Aguas
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	Del 1 al 15 de agosto de 2017 (ambos inclusive)	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 24387, de 25 de julio de 2017, de sustitución del concejal delegado de Recursos Humanos, del 1 al 15 de agosto de 2017

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19950/2015, de 19 de junio, por el que se

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	114/153





procede a la designación y nombramiento de los titulares de las concejalías delegadas.

Decreto del alcalde número 21693/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración, modificado por el Decreto del alcalde número 19972/2017, de 20 de junio, en cuyo apartado dispositivo tercero se establece el régimen de suplencia de órganos superiores y directivos.

Escrito de fecha 20 de julio de 2017, por el que se comunica la ausencia del concejal delegado de Recursos Humanos, don Mario Marcelo Regidor Arenales, del 1 al 15 de agosto de 2017 (ambos inclusive), por vacaciones.

Decreto del alcalde número 24247/2017, de 24 de julio, de sustitución del concejal de gobierno del Área de

Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, del 1 al 15 de agosto de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por vacaciones, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

CONCEJAL DELEGADO SUSTITUIDO	D. Mario Marcelo Regidor Arenales	Concejalía delegada de Recursos Humanos
CONCEJALA DE GOBIERNO SUSTITUTA	D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro (concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios Públicos y Aguas), por sustitución del titular del Área de Gobierno, según Decreto 24247/2017, de 24 de julio	Área de gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	Del 1 al 15 de agosto de 2017 (ambos inclusive).	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía

administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	115/153





Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Toma de razón de la ausencia del señor alcalde el día 26 de julio de 2017 desde las 9:00 horas y su sustitución por el primer teniente de alcalde, don Javier Erasmo Doreste Zamora

Por asuntos municipales, debo ausentarme del término municipal el 26 de julio de 2017 desde las 9:00 horas.

Visto el artículo 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 36 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y 12 de Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROGA), seré sustituido por el primer teniente de alcalde, don Javier Erasmo Doreste Zamora, a quien le ha sido comunicada esta”.

“Decreto número 24388, de 25 de julio de 2017, de sustitución del titular del Área de Economía y Hacienda, el día 26 de julio de 2017 (a partir de las 9:00 horas)

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno.

Comunicación de Alcaldía, de fecha 24 de julio de 2017, de la ausencia del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, don Augusto Hidalgo Macario, el día 26 de julio de 2017 (a partir de las 09:00 horas), por motivos municipales, estando prevista su sustitución por la concejala de gobierno del Área de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana, doña Encarnación Galván González, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21611/2015, de 9 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	116/153





- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO SUSTITUIDO	D. Augusto Hidalgo Macario	Área de gobierno de Economía y Hacienda
CONCEJALA DE GOBIERNO SUSTITUTA	D.ª Encarnación Galván González	Área de gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	El día 26 de julio de 2017 (a partir de las 09:00 horas)	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde

el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 24389, de 25 de julio de 2017, de sustitución de la concejala

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	117/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



delegada de Igualdad, del 1 al 31 de agosto de 2017

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19950/2016, de 19 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las concejalías delegadas.

Escrito de fecha 24 de julio de 2017, por el que se comunica la ausencia de la concejala delegada de Igualdad, doña Diana Olga Mujica Velázquez, del 1 al 31 de agosto de 2017 (ambos inclusive), por vacaciones, y se determina su sustitución por el concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad, don Jacinto Ortega del Rosario (del 1 al 15 de agosto), de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21707/2015, de 10 de julio, y por el concejal de gobierno del Área de

Urbanismo, don Javier Erasmo Doreste Zamora (del 16 al 31 de agosto).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por vacaciones, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

CONCEJALA SUSTITUIDA	DELEGADA	D.ª Diana Olga Mujica Velázquez	Concejalía delegada de Igualdad
CONCEJAL DE SUSTITUTO	GOBIERNO	D. Jacinto Ortega del Rosario (del 1 al 15 de agosto de 2017)	Área de gobierno de Cohesión Social e Igualdad
CONCEJAL DE SUSTITUTO	GOBIERNO	D. Javier Erasmo Doreste Zamora (del 16 al 31 de agosto de 2017)	Área de gobierno de Urbanismo
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN		Del 1 al 31 de agosto de 2017 (ambos inclusive)	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo**

Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**,

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	118/153





ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 24494, de 25 de julio de 2017, de sustitución del concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, el día 26 de julio de 2017

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19950/2015, de 19 de junio, por el que se

procede a la designación y nombramiento de los titulares de las concejalías delegadas.

Escrito de fecha 25 de julio de 2017, por el que se comunica la sustitución del concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, y se determina su sustitución por el concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don Pedro Quevedo Iturbe, el día 26 de julio de 2017, por reunión de trabajo con el secretario de Estado de Hacienda, en Madrid, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21653/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).
- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

CONCEJAL DELEGADO SUSTITUIDO	D. José Eduardo Ramírez Hermoso	Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
CONCEJAL DE GOBIERNO SUSTITUTO	D. Pedro Quevedo Iturbe	Área de gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	119/153





PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	El día 26 de julio de 2017
----------------------------------	----------------------------

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo

máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 24505, de 26 de julio de 2017, de modificación del Decreto 24388/2017, de 25 de julio, de sustitución del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, el día 26 de julio de 2017

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno.

Decreto del alcalde número 24388/2017, de 25 de julio, de sustitución del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, el día 26 de julio de 2017 (a partir de las 9:00 horas).

Comunicación de Alcaldía de fecha 26 de julio de 2017, por la que se solicita la modificación del Decreto del alcalde número 24388/2017, de 25 de julio, en lo que respecta a la hora de comienzo de la sustitución, que no será a partir de las 9:00 horas, sino a partir de las 11:00 horas.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	120/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).
- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La modificación del Decreto del alcalde número 24388/2017, de 25 de julio, en lo que respecta a la hora de comienzo de la sustitución, que será a partir de las 11:00 horas y por el tiempo que se expresa:

TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO SUSTITUIDO	D. Augusto Hidalgo Macario	Área de gobierno de Economía y Hacienda
CONCEJALA DE GOBIERNO SUSTITUTA	D.ª Encarnación Galván González	Área de gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	El día 26 de julio de 2017 (a partir de las 11:00 horas)	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	121/153





administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

Junta de Gobierno Local:

Sesiones números 25, 26, 27, 28 y 29, de fecha 8.6.2017, 15.6.2017, 22.6.2017, 29.6.2017 y 6.7.2017, respectivamente.

Toma de razón de acuerdos organizativos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad:

«Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se confiere expresamente, para todas y cada una de las delegaciones otorgadas por acuerdos de fechas 2, 9, 16 y 30 de julio y 24 de septiembre de 2015 y 17 de marzo de 2016, la facultad para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas

Visto el siguiente

"INFORME-PROPUESTA CONJUNTO, DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE DELEGACIÓN EXPRESA POR EL ALCALDE Y LA JUNTA DE GOBIERNO EN LOS ÓRGANOS DELEGADOS DE LA FACULTAD DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.-

I. ANTECEDENTES

1. Por Decreto 21615/2015, de 10 de julio, el alcalde delegó las competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de Distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales), sin atribuir expresamente la facultad de resolución de los recursos de reposición, pero con tal amplitud material y funcional que, en la misma, se daba por los órganos delegados por incluida dicha facultad.

2. La Junta de Gobierno de la Ciudad hizo lo propio, delegando gran parte de sus competencias en los órganos unipersonales superiores y directivo, mediante acuerdos de fechas 2, 9, 16 y 30 de julio, 24 de septiembre de 2015 (BOP n.º 154, de 11/12/2015) y 17 de marzo de 2016 (BOP n.º 53, de 2/05/2016), con la misma amplitud material y funcional y sin atribuir tampoco la expresa facultad de resolución de los recursos de reposición. Pero la casuística en estas delegaciones es que, en determinados casos, la resolución de los recursos de reposición se eleva al órgano delegante, la Junta de Gobierno y, en otros casos, la resolución se adopta por el mismo órgano delegado.

3. Mediante escrito remitido al alcalde, con fecha de 16 de septiembre de 2016 y suscrito conjuntamente por la directora general de la Asesoría Jurídica, el secretario general técnico de la Junta de Gobierno y la secretaria general del Pleno, se daba cuenta de que "se ha advertido y constatado, de una parte, que en los decretos y acuerdos de delegación no se prevé de forma expresa la atribución a los órganos delegados de la competencia para resolver los recursos de reposición, que contra los actos dictados por delegación se interpongan, y de otra, que los órganos delegados, careciendo de tal delegación, vienen resolviendo los recursos de reposición que se interponen contra los

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	122/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



actos por ellos dictados por delegación. Procede, por lo expuesto, adoptar las medidas que se estimen convenientes, bien proceder a su delegación, dictándose al efecto el oportuno decreto del Alcalde y adoptarse el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno de la Ciudad, o bien asumirse la resolución de los recursos de reposición por el órgano delegante".

4. Por Resolución del alcalde número 19627/2017, de 17 de junio, se acuerda el inicio de oficio del oportuno expediente, en atención al escrito referido en el punto anterior, disponiendo que se informe en derecho sobre la posibilidad legal de la delegación propuesta a la vista de lo establecido en el art. 9.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

5. Con base a la resolución anterior, mediante este informe-propuesta, se trata de informar en derecho sobre la **posibilidad legal de la delegación propuesta** a la vista de lo establecido en el **art. 9.c) LRJSP**, cuando dispone que **"2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: ... c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso"**, puesto que si la delegación no fuera legalmente posible, tal como, a primera vista, parece resultar de la literalidad de la disposición citada, habría que desistir, desde el inicio, del procedimiento. De lo contrario, sería menester una explicación del auténtico sentido del precepto, tal como resulta de la doctrina académica y de la jurisprudencia, que más adelante se cita.

II. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

1. El artículo 112.1 LPACAP, al establecer que **"1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el**

procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición".

2. El artículo 9.2.c) LRJSP, cuyo texto es del siguiente tenor: **"2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: ... c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso"**.

3. El artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en cuanto establece que **"Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada: (...) c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado"**.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) Marco normativo en los municipios de gran población versus Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tiene como marco normativo el establecido para los municipios de gran población en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, agregado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, cuya disposición adicional undécima

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	123/153





(Régimen especial de los municipios de gran población) establece que "las disposiciones contenidas en el título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles". Por dicha razón, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, dirigida más bien a los municipios de régimen común y que únicamente contiene unas cuantas menciones, de pasada, a los municipios de gran población, resulta de escasa aplicación a los municipios canarios de gran población en general y, en particular, con recursos de reposición por los órganos delegados, dado que el marco competencial del alcalde y de la Junta de Gobierno Local es el establecido por los artículos 123 y 126 de la LRBRL.

2) Los antecedentes normativos sobre el sistema de recursos administrativos y el alcance de la norma prohibitiva de su delegación.


1. La tipología de los recursos administrativos ordinarios vigentes (excluido el extraordinario de revisión) ha ido variando en cada momento legislativo histórico, oscilando entre el mantenimiento de un recurso ordinario único y la dualidad de recursos ordinarios (el de reposición y el de alzada). Este hecho de pasar, v. g., de un recurso ordinario a una dualidad de recursos ordinarios es determinante para entender la doctrina y la jurisprudencia, esta mayoritaria, que defiende la delegabilidad de la facultad de resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

2. Ya la LPA de 1958, predecesora de la LRJPAC, adoptando un sistema dual de recursos administrativos ordinarios, constituido por el de recurso de alzada y el de reposición previo a la vía contenciosa, en su art. 118 decía que "no se podrán resolver por delegación recursos de alzada

o revisión contra actos dictados por el propio órgano a quien se han conferido las facultades delegadas", por lo que la prohibición se contraía únicamente al recurso ordinario de alzada y al extraordinario de revisión, dejando fuera el de reposición previo a la vía contenciosa. Esta voluntad del legislador, de dejar fuera de la prohibición de delegar el recurso de reposición, sea el llamado previo como el vigente llamado potestativo, va a permanecer hasta la actualidad en la que pasa a denominarse recurso potestativo de reposición, tanto en la Ley 4/1999 como en la vigente Ley 39/2015.

3. Llegado a la LRJPAC de 1992, se opera un cambio drástico en el sistema de recursos, puesto que esta ley adopta el sistema de un recurso único, llamado ordinario, pero que es en realidad el de alzada, tal como expone en su E. M. 13: "El sistema de revisión de la actividad de las Administraciones Públicas que la Ley establece, se organiza en torno a dos líneas básicas: La unificación de los recursos ordinarios (...). La primera línea supone establecer un solo posible recurso para agotar la vía administrativa". Y concretamente en su artículo 107 (Objeto y clases) dispone: "I. Contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse por los interesados el recurso ordinario a que se refiere la sección 2.ª de este capítulo". A su vez, el artículo 114 (Objeto y plazo) dispone: "1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1 podrán ser recurridas ante el órgano superior jerárquico del que los dictó". Con esto, se consagra el recurso de alzada como el único recurso ordinario. De modo que cuando la Ley de 1992, en su artículo 13 (Delegación de competencias) establecía: "2. En ningún caso podrán ser

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	124/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



objeto de delegación las competencias relativas a: (...) c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso", debía entenderse que la prohibición de delegar la resolución de los recursos administrativos seguía contrayéndose al recurso de alzada, con la salvedad del de reposición, que simplemente no existía con esta ley.


4. Siete años más tarde, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, ya en su E. M. V., exponía que "Respecto al sistema de recursos previsto en el capítulo II se producen importantes modificaciones. En particular destaca el establecimiento, en los artículos 107 y 116 a 117, del **recurso de reposición con carácter potestativo, atendiendo, sobre todo, a los problemas planteados en el ámbito de la Administración Local. Se recupera, en el mismo artículo 107, el recurso de alzada, que se regula con su configuración tradicional en los artículos 114 y 115**". El artículo 107 (Objeto y clases) establece: "1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición". Con lo cual, se retoma el sistema tradicional dual de recursos ordinarios. Al permanecer el art. 13.2.c) con la misma dicción, debía entenderse que la prohibición de delegar la resolución de los recursos administrativos seguía contrayéndose al de alzada, dejando fuera el potestativo de reposición.

5. Con la vigente LPACAP, el sistema de recursos administrativos ordinarios sigue siendo el mismo, y por lo tanto, dual como el de la anterior Ley 4/1999. Así se expresa en su E. M. V cuando dice que "el título V, de la revisión de los actos en vía

administrativa, mantiene las mismas vías previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, permaneciendo por tanto la revisión de oficio y la tipología de recursos administrativos existentes hasta la fecha (alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión)". Por consiguiente, cuando el art. 9.c) LRJSP dispone que "2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: ... c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso", debe entenderse que la prohibición de delegar los recursos únicamente alcanza al de alzada, junto con el extraordinario de revisión, dejando fuera de la prohibición el recurso potestativo de reposición, que por esta razón podrá ser objeto de delegación expresa.

6. Por su parte, el art. 115.c) ROF, que parece mantener su peculiar vigencia al margen de los vaivenes legislativos, al prescribir que "Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada: (...) c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado", centrado singularmente en el recurso de reposición, viene a decir dos cosas: en primer lugar, que la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse corresponde, como regla, al órgano delegante y, en segundo lugar, que, por excepción, cabe la posibilidad de que en el decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera al

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	125/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



órgano delegado la facultad para la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el dicho órgano.

7. En definitiva, en cuanto a la cuestión relativa a la posibilidad legal de delegación de la facultad para la resolución de los recursos de reposición, no obstante lo establecido en el art. 9.c) LRJSP, cabe sostener que tal posibilidad es factible y que la prohibición de delegar los recursos únicamente alcanza al de alzada, junto con el extraordinario de revisión, dejando fuera de la prohibición el **recurso potestativo de reposición**, que por esta razón **podrá ser objeto de delegación siempre y cuando se confiera expresamente en el decreto o acuerdo de delegación**.


2) La doctrina académica y la jurisprudencia sobre el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. La cuestión del alcance del art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, con relación a la delegabilidad de la facultad de resolución de los recursos potestativos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado, no resulta ser nada pacífica en la doctrina académica, donde coexisten planteamientos de una y otra opción. Así, por la interpretación literal del precepto y por tanto a favor de la indelegabilidad, puede citarse, a título muestral, a la Redacción de Lefebvre-El Derecho, en una consulta de 4/6/2012 sobre "órgano delegante u órgano delegado: ¿quién debe resolver el recurso de reposición frente a un acto dictado por el órgano delegado?" y a la que responde expresando que "La redacción del art. 13.2.c) LRJPAC fue muy criticada en su momento, puesto que, entendemos, dicho matiz fue previsto pensando en el recurso de alzada y no en el de reposición, cuestión criticable, puesto que con la Ley 4/1999, de 13 enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el legislador no introdujo cambios en dicha redacción con la reintroducción del recurso potestativo de reposición. Así, partiendo de la premisa del art. 3 CC, que dice que las normas deben ser interpretadas según su tenor literal, y entendiendo que entre la Ley y el RD prevalece la Ley, por ilógico que parezca, debe ser el órgano delegante el que resuelva el recurso de reposición frente a un acto dictado por un órgano delegado" (EDE 2012/97176).

2. Por el extremo opuesto y por tanto a favor de la delegabilidad, basándose en una interpretación auténtica de la disposición, está, entre otros y a título muestral, ALONSO HIGUERA, Carmen ("Manual del Secretario. Teoría y Práctica del Derecho Municipal". Atelier Editorial, 2002 Barcelona), citada por Pozo Bouzas, Eduardo G. en su obra "Los recursos administrativos en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Especial referencia al ámbito local" (REVISTA DE DERECHO LOCAL NÚMERO 43, JULIO 2016), quien pone de manifiesto que "algunos autores como ALONSO HIGUERA, si bien en referencia al régimen de la LRJPAC, entienden que la posibilidad de delegación resulta perfectamente posible, ya que lo que seguramente quiso evitar el legislador con dicha prohibición de delegación, era evitar la desnaturalización del recurso de alzada que se produciría si el órgano superior delega la resolución de los recursos de alzada en el inferior. La base para tal interpretación se justificaba en el hecho de que en la redacción inicial de la LRJPAC ya existiera esta previsión, cuando únicamente existían en vía administrativa recursos de alzada (...) pero no los potestativos de reposición". Y concluye sosteniendo que "compartimos plenamente la tesis de esta

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	126/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==			



autora. Más aún, si el objeto de un recurso potestativo de reposición es ofrecer al interesado que el mismo órgano productor de un acto administrativo reconsidere el criterio de su resolución, carece de sentido prohibir expresamente que se delegue esta facultad. Afirmar lo contrario equivaldría a instaurar una especie de recurso de alzada ante el órgano titular de la competencia que se hubiera delegado”.

3. En línea con la opción considerada en el apartado anterior, existe una abundante y consolidada jurisprudencia que entiende que la posibilidad de delegación de la facultad de resolución de los recursos de reposición en los órganos delegados resulta perfectamente factible. Entre otras tantas, por su carácter emblemático, se citan las siguientes sentencias:

○ STS de 15 de marzo de 2000, recurso 1170/1992, F. D. 3.º, que viene a decir que “No puede acogerse la (alegación) referente a la incompetencia del órgano que por delegación resolvió la reposición, pues la prohibición a que se refiere el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo solo es aplicable a los recursos de alzada y revisión, no al de reposición”.

○ STS de 2 de junio de 2003, recurso 6649/1998, F. D. 3.º.2.ª, que dice que “El artículo 13, Delegación de competencias, dispone: (...) 2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: (...) c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso (...). Esta excepción se refiere a la resolución de los recursos ordinarios o de alzada que se interponen ante el órgano superior jerárquico, porque si este pudiera delegar su competencia resolutoria, en el órgano inferior que dictó el acto recurrido se desnaturalizarían los recursos ordinarios o de alzada”.

○ STS de 10 de abril de 2006, rec. 5/2004, F. D. 2.º.c), que puntualiza que “No se aprecia error en la sentencia de instancia cuando señala que el recurso de reposición, que tras la reforma de la Ley 4/1999 adquiere carácter ‘potestativo’ (es decir no es necesario su ejercicio para acudir a la vía contencioso-administrativa) se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado —artículo 116,1 de la Ley 30/1992— que es el competente para resolverlo, con independencia de que aquel acto se haya dictado por delegación o no. Y la sentencia de esta Sala citada, de fecha 15 de marzo de 2000, señala que ‘no puede acogerse la [alegación] referente a la incompetencia del órgano que por delegación resolvió la reposición, pues la prohibición a que se refiere el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sólo es aplicable a los recursos de alzada y revisión, no al de reposición”.

○ STS de 3 de diciembre 2012, rec. 798/2012, F. J. 3.º, que sienta que “El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula la delegación de competencias entre los distintos órganos de la Administración (...) En el siguiente número dos, enumera las excepciones al anterior, y dispone: ‘En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias’; entre las que comprende en el apartado c) las relativas a: ‘La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso’. Esta excepción se refiere a la resolución de los recursos ordinarios o de alzada que se interponen ante el órgano superior jerárquico, porque si este pudiera delegar su competencia resolutoria en el órgano inferior que dictó el acto recurrido, se desnaturalizarían esta clase de recursos ordinarios o de alzada, a diferencia de lo que ocurre con los de reposición, según

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	127/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



hemos tenido ocasión de señalar en Sentencia, de 2 de junio de 2003 (recurso 6649/1998)”.

o Sentencia de la Audiencia Nacional (SAN) de 19 de febrero 2014, rec. Recurso 145/2013, F. J. 9.º, que dice que "No obstante, la misma (demanda) no podría ser estimada, por cuanto, si bien es cierto que el artículo 13.1 c) Ley 30/1992 dispone que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso; esta excepción se refiere a los recursos de **alzada** que se interponen ante el órgano superior jerárquico, porque si este pudiera delegar su competencia resolutoria en el órgano inferior que dictó el acto recurrido se desnaturalizarían esta clase de recursos ordinarios o de **alzada**, pero ello no ocurre con los recursos de reposición que, por disposición legal son resueltos por el mismo órgano que dictó el acto objeto de los mismos (en este sentido, SSTS de 2 de junio de 2003 —rec. 6649/1998— y 3 de diciembre de 2012 —rec. 798/2012—, entre otras). Y en el presente caso se delegó la competencia tanto para dictar la resolución de reintegro como para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la misma, lo que no contraría el artículo 13.1.c) citado".

A modo de conclusión y en base a la doctrina y jurisprudencia citadas anteriormente, es perfectamente sostenible, por su ajuste a derecho, la delegación de la facultad para la resolución de los recursos potestativos de reposición en el órgano delegado, interpuestos contra los actos dictados por delegación por el mismo órgano delegado, **siempre y cuando dicha facultad se confiera expresamente en el decreto o acuerdo de delegación.**

En su virtud y en base a todo lo expuesto, se formulan sendas propuestas

de decreto del alcalde y acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha asociada a las firmas electrónicas: EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO, Felipe Mba Ebebele. LA DIRECTORA GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA, Felicitas Benítez Pérez. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana M.ª Echeandía Mota”.

En su virtud, previa deliberación, la Junta de Gobierno ACUERDA:

Primero.- Aceptar íntegramente, en sus propios términos, el informe-propuesta incorporado al presente decreto, a los efectos dispuestos en el art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Conferir expresamente, para todas y cada una de las delegaciones otorgadas por acuerdos de fechas 2, 9, 16 y 30 de julio y 24 de septiembre de 2015 y 17 de marzo de 2016, la facultad para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Tercero.- Practíquense los procedentes traslados y comunicaciones, así como la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de junio de 2016. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, Felipe Mba Ebebele. EL ALCALDE, Augusto Hidalgo Macario”.

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación».

«Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por la que se revoca la delegación en el señor alcalde-presidente de las competencias para la convalidación de los gastos realizados en el ejercicio corriente

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 128/153





prescindiendo del procedimiento establecido por el Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores, adoptado en sesión de 8 de junio de 2017, y se acuerda la delegación en el señor titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda

ANTECEDENTES

I.- En virtud de Acuerdo de 9 de julio de 2015 (punto 6), la Junta de Gobierno de la Ciudad acordó la delegación en el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria *“de las competencias, como órgano de contratación, de los contratos de obras, concesión de obra pública, suministro, servicios, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados (a excepción de los contratos patrimoniales a los que se alude en las letras o) y p) del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado según Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando no superen la cuantía de cinco millones de euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años”*.

II.- En sesión número 35/2015, de 24 de septiembre, la Junta de Gobierno de la Ciudad acordó *“la delegación en el señor coordinador general de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de las competencias como órgano de contratación, de los contratos de obras, concesión de obra pública, suministro, servicios, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados (a excepción de los contratos patrimoniales a los que se alude en las letras o) y p) del artículo 4 TRLCSP, de*

cuantía igual o inferior a ciento veinte mil euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años”.

Esta delegación se hizo sin perjuicio de mantener *“subsistente en su integridad, el antedicho acuerdo de la Junta de Gobierno, de 9 de julio de 2015, por el que se delegaron en el Sr. Alcalde-Presidente determinadas competencias en materia de contratación; que respecto de las competencias hoy atribuidas al Sr. Coordinador General de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación, ejercerá en todo momento que lo estime conveniente”*.

III.- Por Decreto 2017/1590 del señor alcalde, de 20 de enero de 2017, se acuerda, entre otras cuestiones, *“la asunción de las funciones de la Coordinación General de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación, por vacancia, por el titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, hasta tanto se provea la misma”*.

IV.- La Base 41.ª apartado 2 del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria prevé la convalidación de gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido por el Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores.

V.- La Base 7.ª del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se refiere a la documentación requerida para la tramitación de los contratos menores.

VI.- Por Resolución 2017/8527, de 22/03/2017, del titular del Área de Economía y Hacienda, se aprueba la guía de tramitación de los contratos menores.

VII.- En virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2017, se

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	129/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



delega en el señor alcalde-presidente la competencia para la convalidación de los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido por el Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores.

VIII.- Informe del Servicio de Patrimonio y Contratación de fecha 30 de junio de 2017.

IX.- Informe de Asesoría Jurídica de fecha 30 de junio de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

IV.- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

V.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

I. Los recogidos en el informe de 30 de junio de 2017 del Servicio de Patrimonio y Contratación:

“Primero.- La Disposición adicional segunda, punto 3 y el artículo 51.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El citado TRLCSF establece respecto de los contratos menores que:

- *Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una*

duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (art. 23.3).

- *En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan (art. 111).*

- *En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (art. 111).*

- *Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 (art. 138.3).*


- *Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal (art. 138.3).*

Tercero.- La Base 7.^a del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria prevé lo siguiente respecto de los contratos menores:

2. *En los contratos menores se exigirá, como mínimo, la siguiente documentación:*

a) *Memoria justificativa del gasto, en la que se hará constar, como mínimo, los siguientes extremos:*

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	130/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



Especificación clara y concreta del objeto del contrato y la necesidad de su ejecución para la Administración.

Condiciones administrativas y previsiones técnicas mínimas que regirán la ejecución del contrato menor, que será el documento remitido al contratista seleccionado a efectos de la cuantificación del presupuesto, de lo que debe quedar debida constancia en el expediente.

Capacidad de obrar según lo establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

b) En los contratos de obra: presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

c) Documento contable de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO) o de Autorización-Disposición (AD) de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

d) Certificación, cuando proceda y, en todo caso, factura con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en la Base 22.ª.

e) Y la documentación prevista en las normas y pautas en la tramitación administrativa de los contratos menores aprobadas por el Ayuntamiento”.

Cuarto.- Por Resolución 2017/8527, de 22/03/2017, del titular del Área de Economía y Hacienda, se aprobó una guía de tramitación de los contratos menores, que prevé que *“habida cuenta que se pretende agilizar la tramitación de los contratos menores, la memoria justificativa del gasto se cumplimentará directamente*

en FIRMADOC, y la capacidad de obrar se acreditará mediante declaración responsable, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de comprobar la posesión y validez de cuantos documentos sean exigibles, si el contratista fuera requerido para ello”.

Dicha resolución dejó sin efecto la Resolución n.º 14543/2008, de 30 de junio, de la Concejalía de Gobierno del Área de Hacienda y Economía, por la que se acordó la aprobación de normas y pautas en la tramitación administrativa de los contratos menores, así como la Instrucción del concejal de gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación de 13 de enero de 2015, relativa al ejercicio de la función interventora en la tramitación de los contratos menores, otorgando mayor agilidad a la tramitación de los contratos menores.

Quinto.- La citada Base 41.ª del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria prevé que:

“Podrán ser objeto de convalidación los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido por el Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores. La competencia para la convalidación de gastos corresponde a la Junta de Gobierno a propuesta del correspondiente centro gestor del gasto, previa conformidad expresa del concejal o responsable político en materia de Hacienda respecto de cada uno de los gastos individuales objeto de la convalidación”.

Sexto.- En el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2017, se delegó en el señor alcalde-presidente la competencia para la convalidación de los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido por el Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 131/153





En dicho acuerdo se puso de manifiesto que *“si bien se atribuye la competencia para la convalidación a la Junta de Gobierno Local, no obstante, razones de eficacia y eficiencia aconsejan que la citada competencia se delegue en el sr. Alcalde – Presidente, en concordancia con las competencias que ya tiene delegadas en materia de contratación, y habida cuenta que la convalidación se refiere a omisión de trámites de procedimiento previstos por el propio Ayuntamiento pero sin infracción de las previsiones que, sobre contratos menores, recoge el TRLCSP”*.

Pese a lo acordado por la Junta, no es menos cierto que corresponden a la Coordinación General de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación las competencias para contratos de cuantía igual o inferior a ciento veinte mil euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años.

Teniendo en cuenta esta circunstancia y que, en virtud de Decreto 2017/1590 del señor alcalde, de 20 de enero de 2017, se acuerda, entre otras cuestiones, *“la asunción de las funciones de la Coordinación General de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación, por vacancia, por el titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, hasta tanto se provea la misma”*, es por lo que resulta más apropiado que la delegación de la convalidación de gastos derivados de contratos menores recaiga en el sr. titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

ACUERDO:

Primero.- Revocar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2017, por la que se delega en el señor alcalde-presidente, la competencia para la convalidación de los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido por el

Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores.

Segundo.- Delegar en el Sr. titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, la competencia para la convalidación de los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido por el Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores.

Tercero.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.


No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, se podrá interponer Recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de julio de 2017. Jefe de Servicio, Rafael de Francisco Concepción. El Alcalde-Presidente, Augusto Hidalgo Macario”.

La Junta de Gobierno, previa deliberación, acuerda su aprobación».

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	132/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



Comisiones de Pleno:

- Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, sesión número 6 (ordinaria), de fecha 13.6.2017.
- Comisión Especial de Pleno de Sugerencias y Reclamaciones, sesión número 3, de fecha 9.5.2017.
- Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, sesión número 6 (ordinaria), de fecha 13.6.2017.
- Comisión de Pleno de Coordinación con otras Administraciones Públicas, sesión número 3, de fecha 10.5.2017.
- Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad, sesión número 6 (ordinaria), de fecha 15.6.2017.
- Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, sesión número 6 (ordinaria), de fecha 16.6.2017.

Juntas Municipales de Distrito:

Sin asuntos.

Organismos autónomos:

Sin asuntos.

Se toma razón.

2.- COMPARENCIAS

- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión.

No se formularon.

- Solicitudes de comparecencia formuladas directamente en la sesión.

No se formularon.

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS

3.1.- RUEGOS

3.1.1.- RUEGOS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD A LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

No se formularon.

3.1.2.- RUEGOS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADOS CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN AL PLENO

No se formularon.

3.1.3.- RUEGOS DE FORMULACIÓN ORAL

3.1.3.1.- El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC): Gracias, alcalde. El ruego va dirigido al señor Ortega. En la pasada Comisión de Políticas de Igualdad, el jueves día 13, le planteaba también un ruego referente a dos personas sin hogar que se encuentran anexas al aparcamiento *Fast Park*. Esta semana he podido comprobar, tristemente, cómo cuatro operarios de limpieza les quitaban, justamente, los cartones. Ellos estaban presentes y hacían alusión a los trabajadores sociales. Entiendo que se iban a dirigir ellos luego a los trabajadores sociales para que les dieran una explicación de por qué les estaban quitando estos cartones. Esto pasó —como digo— este lunes a las once y media de la mañana. Ayer mismo, a las cuatro y media de la tarde, me encontraba también en el aparcamiento municipal y vi a dos operarios de limpieza junto a dos policías locales, entiendo que por la situación que se podría generar, agresiva, que pudiera haber por parte de estas dos personas. Yo le ruego, señor Ortega, que actúe adecuadamente, no quitando los cartones

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	133/153





un día; un día escoltados con policía local, otro día sin policía local. Yo entiendo que usted lleva Cohesión Social, entiendo que los trabajadores conocen la situación, pero habrá que buscar una solución; lo que no puede hacer es estar un día sí, otro no, quitándoles los cartones a estas personas. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Se toma razón. Siguiendo ruego. Señor Amador.

3.1.3.2.- El señor AMADOR ALCÁZAR (concejal del G. P. M. Mixto-C's): Sí, el ruego va dirigido al señor Ramírez, como concejal de Ciudad de Mar. A mí de verdad que me ruboriza, casi, hacer otra vez este ruego en este pleno, pero es que ya se ha aprobado en dos ocasiones la misma moción referente a la creación del Consejo para las relaciones Puerto-Ciudad, y en dos ocasiones se ha aprobado y todavía no hemos visto que se haya hecho absolutamente nada para poner en marcha el Consejo. Así que rogamos que, por favor, lo ponga en marcha a la mayor brevedad posible. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Bien, se toma razón. Siguiendo ruego. Señora Correas.

3.1.3.3.- La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's): Gracias. Mi ruego también va dirigido al señor Ramírez, esta vez como concejal de Movilidad. Y es un ruego que ya se ha hecho en otros plenos y que seguiremos haciendo. Señor Ramírez, le rogamos que, de una vez por todas, establezca el Reglamento y ponga en marcha la Mesa del Taxi. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Otro ruego. Señora Guerra.

3.1.3.4.- La señora GUERRA GUERRA (concejala del G. P. M. Popular): Sí, mi ruego también va dirigido al señor Ramírez como concejal de distrito, sobre todo por ser conocedor de la preocupación que ya le

han expresado los miembros del Grupo Popular en la Junta de Distrito, y un tema que se ha hablado en el día de hoy y que nos preocupa muchísimo, que son las medidas de seguridad del local social de San Nicolás, así como la puesta en marcha del ascensor de dicho local.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, se toma razón. Otro ruego, señora Guerra.

3.1.3.5.- La señora GUERRA GUERRA (concejala del G. P. M. Popular): Mi ruego va dirigido al concejal de Aguas. En la urbanización Las Torres, en este caso en el barrio de Las Torres, ahora mismo se está haciendo una obra de Aguas. Esa obra ha traído muchísimos problemas a esos edificios, no la obra en sí, sino los problemas que acontecen, puesto que los edificios en muchísimas ocasiones han visto que no tienen desagüe hacia la obra que se está haciendo. Se está haciendo en unos de los edificios, en este caso en el bloque 3. De allí se ha quitado vegetación —incluso hablan de alguna palmera que existía allí, por lo cual le preguntaría también por ese tema—, pero la preocupación que tienen los vecinos, aparte de la vegetación que ya se ha retirado, es que se está haciendo en el edificio 3 y faltan el edificio 2 y el edificio 1. Mi pregunta es: ¿se va a hacer, por supuesto, la obra del edificio 3, el edificio 2 y el edificio 1 para culminar la obra de alcantarillado y el desagüe hacia el alcantarillado general?

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún otro ruego? No, pues pasaríamos al siguiente punto.

3.2.- PREGUNTAS

3.2.1.- PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Grupo Político Municipal Popular

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 134/153





3.2.1.1.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “problemas de acceso a la ciudad” (R. E. S. Gral. núm. 1585):

“¿Quiénes forman parte del grupo de trabajo constituido con el Cabildo para tratar distintos problemas del acceso de la ciudad? ¿Qué problemas concretamente son los que se están abordando o se van a abordar? ¿Cuántas veces se ha reunido ese grupo de trabajo y qué previsiones de realizar acciones reales a pie de calle se tienen?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.2.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “aportaciones Ayuntamiento FDCAN” (R. E. S. Gral. núm. 1586):

“En el convenio suscrito con el Cabildo de Gran Canaria para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria se recogen unas actuaciones con sus respectivos importes para las distintas anualidades, así como la aportación del 50 % de los importes totales anuales que debe realizar el Ayuntamiento. Para esta anualidad 2017, ¿qué importes y de qué partidas presupuestarias ha aportado el Ayuntamiento para el cumplimiento de dicho convenio? ¿Debe realizarse alguna modificación de ese convenio para adecuar la aportación municipal correspondiente al 2016?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.3.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M.

Popular, relativa a “Convenio IV Fase Circunvalación” (R. E. S. Gral. núm. 1587):

“¿Qué acciones e iniciativas ha realizado el Gobierno local para conseguir el cumplimiento del Convenio de Financiación de IV Fase de la Circunvalación de LPGC en lo que se refiere al compromiso de invertir los 10,8 millones de euros liberados para esa obra para la ciudad en las conexiones de la GC-1 con la GC-2?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.4.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “situación legal taxistas” (R. E. S. Gral. núm. 1588):

«Tras haber anunciado en prensa que se daba “un plazo indeterminado” para que los titulares de taxis regularizaran su situación, ¿qué acciones se han hecho al respecto? ¿Cuál ha sido ese plazo? ¿Qué motivó las declaraciones del director general de Movilidad en medio de ese supuesto plazo informando que ya no estaba claro que los titulares de licencias tuviesen obligación legal de estar dados de alta en el RETA? ¿Qué acciones —y esto, sin duda, es lo más importante— de coordinación, clarificación e información ha realizado el Ayuntamiento durante los últimos meses con la administración pública con competencias en materia de regímenes diversos de alta en la Seguridad Social con relación a los titulares de taxis en nuestra ciudad?».

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.5.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “revisión oferta de

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 135/153





servicios Guaguas” (R. E. S. Gral. núm. 1589):

“¿Cuál es la previsión de la revisión de la oferta de servicios de Guaguas Municipales una vez entre en funcionamiento la Metroguagua que se ha informado que se va a realizar en cuanto a plazos y objetivos? ¿Se sabe ya cuáles serán las frecuencias de paso medias de las líneas de la parte alta de la ciudad una vez entre en funcionamiento la Metroguagua?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.6.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “previsión de uso primeros tramos Metroguagua” (R. E. S. Gral. núm. 1590):

“¿Qué previsión de uso se tiene de los dos primeros tramos de la Metroguagua una vez terminen las obras ya adjudicadas y en tanto en cuanto no comiencen tramos nuevos?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.7.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “disposiciones BEI” (R. E. S. Gral. núm. 1591):

“A fecha de hoy, ¿se ha solicitado formalmente alguna primera disposición por parte de Guaguas Municipales del crédito con el BEI? Si así fuera, ¿de qué importe y bajo qué condiciones (tipo de interés, etc.)? ¿Se han cumplido todos los requisitos puestos por el acuerdo plenario que autorizó a Guaguas Municipales a suscribir el crédito?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.8.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “importe comprometido publicidad Metroguagua” (R. E. S. Gral. núm. 1592):

“¿Qué importe se ha comprometido en gasto de publicidad de la Metroguagua hasta el día de hoy?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.9.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “desglose publicidad Metroguagua” (R. E. S. Gral. núm. 1593):

“¿Cuál es el desglose por medios de comunicación de la cantidad total comprometida en publicidad de la Metroguagua hasta el día de hoy?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.10.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “pagos campaña Metroguagua” (R. E. S. Gral. núm. 1594):

“¿Por qué razón aún no se han realizado los pagos de la mayor parte de campañas y acciones de publicidad de la Metroguagua que se han llevado a cabo hasta el momento? ¿Cuál es la causa de esos retrasos en los pagos?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.11.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	136/153





M. Popular, relativa a “Autoridad Única del Transporte” (R. E. S. Gral. núm. 1595):

“¿En qué punto se encuentra el compromiso adquirido por el concejal de Movilidad de que el millón de euros que Guaguas Municipales tenía comprometido de la AUT para inversiones que fue restado de las aportaciones finalmente realizadas en 2016 sería reintegrado a Guaguas en este 2017?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.12.- Pregunta formulada por don **Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “títulos de viaje compartidos con Global” (R. E. S. Gral. núm. 1596):

“¿Cuál es la previsión del Gobierno local para que el coste de todos los bonos y títulos de viaje compartidos entre Guaguas Municipales y Global sea sufragado con la colaboración y aportación económica de la AUT, tal y como informó el concejal responsable sobre las negociaciones que a tal efecto iba a emprender?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.13.- Pregunta formulada por don **Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “informe Comité Asesor de Emalsa” (R. E. S. Gral. núm. 1597):

“¿Cuál es la relación pormenorizada de acciones y pasos dados por el Ayuntamiento una vez se ha tenido conocimiento del contenido del informe elaborado por el Comité Asesor creado por acuerdo de la Junta de Gobierno para que informara sobre el dossier de acuerdos

entre el Ayuntamiento y Emalsa elaborado por KPMG?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.14.- Pregunta formulada por don **Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “importe reclamado por Emalsa depuradora Tamaraceite” (R. E. S. Gral. núm. 1598):

“¿A cuánto asciende a fecha de hoy el importe exacto reclamado por Emalsa al Ayuntamiento en los distintos conceptos relacionados con las plantas depuradoras de Tamaraceite y Tinoca?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.15.- Pregunta formulada por don **Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “abono cantidades reclamadas por Emalsa” (R. E. S. Gral. núm. 1601):

“¿Ha abonado el Ayuntamiento alguna de las cantidades reclamadas por Emalsa en concepto de arranque, subsanación de deficiencias y costes de explotación de las nuevas plantas depuradoras de Tinoca y Tamaraceite?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.16.- Pregunta formulada por don **Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “estado cantidades FDCAN aprobadas” (R. E. S. Gral. núm. 1602):

“¿En qué situación se encuentran las cantidades del FDCAN aprobadas para nuestra ciudad correspondientes a la

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	137/153





anualidad 2016 y qué previsión se tiene al respecto?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.17.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “celebración Womad” (R. E. S. Gral. núm. 1603):

“¿Tienen la intención de volver a celebrar el Womad en la ciudad? En caso afirmativo, ¿en qué espacio concreto se celebraría y cuál es la aportación prevista por la ciudad a este espectáculo?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.18.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “plazas escuelas infantiles” (R. E. S. Gral. núm. 1604):

“¿Cuántas plazas se han solicitado en las escuelas infantiles municipales para el próximo curso? ¿Cuántas se han concedido y cuántas no han podido atenderse? Asimismo, ¿cuántos cheques escolares han sido entregados y cuántos no han podido ser cubiertos por el presupuesto municipal?”.

La señora CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN (Armas Peñate):

1.- Respuesta: 1.835 solicitudes.

2.- Respuesta: han obtenido plaza 1.251 expedientes, cantidad que constituye la totalidad de nuestra oferta.

Se han atendido las 1.835 solicitudes presentadas, generándose un expediente para cada una de ellas.

Del total de solicitudes:

- 1251 han sido adjudicatarias de plaza.

- 104 han quedado excluidos por deficiencias en la documentación no subsanadas.
- 94 han desistido de su solicitud.
- 386 han integrado la lista de reserva.

3.- El anterior gobierno municipal decidió, en el año 2014, radicar las ayudas a la escolarización en la Concejalía de Bienestar Social, materializando esta decisión mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, suscrito por los titulares, en aquel momento, de las concejalías de Educación y de Bienestar Social. A partir del presupuesto del año 2015, aprobado por el anterior gobierno municipal, ya dejó de aparecer en las aplicaciones presupuestarias de Educación la dotación económica para esta contingencia.

3.2.1.19.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “modificación de crédito IBI Social” (R. E. S. Gral. núm. 1605):

“¿Qué explicación tiene que antes incluso de que se abra la posibilidad de presentar la solicitud para las subvenciones al IBI se haya hecho una modificación de crédito que deja los 1,7 millones recogidos en el Plan de Subvenciones de este 2017 previstos para ese concepto en menos de la mitad de su importe?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.20.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “dispositivo vela latina” (R. E. S. Gral. núm. 1606):

“¿Cómo se explica el ridículo espantoso y la tomadura de pelo a los aficionados de la vela latina que está suponiendo el

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	138/153





constante cambio de criterios por parte de distintos órganos municipales (Movilidad, Policía Local, Deportes...) en relación con las medidas de seguridad para cada día de evento que ha supuesto la suspensión de varias regatas?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.2.- PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADAS CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN AL PLENO

Grupo Político Municipal Mixto-UxGC

3.2.2.1.- Pregunta formulada por **doña M.ª Ángeles Batista Perdomo**, concejala del G. P. M. Mixto-UxGC, relativa a “Proyecto Clara” (R. E. S. Gral. núm. 1627):

“¿Qué bancos de empresa le aportará el IMEF a la Concejalía de Igualdad en beneficio de los beneficiarios del Proyecto Clara?

¿Qué tipo de coordinación existe entre la Concejalía de Igualdad y el resto de áreas municipales como aparece en la nota de prensa publicada en la Intranet en ese proyecto?

¿Qué criterios se han seguido para elaborar el listado de participantes para la elección de las mismas al proyecto?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Grupo Político Municipal Mixto-C’s

3.2.2.2.- Pregunta formulada por **don Javier Aarón Amador Alcázar**, concejal del G. P. M. Mixto-C’s, relativa a “estado y ocupación del interior del Estadio Insular” (R. E. S. Gral. núm. 1649):

“Adjuntamos unas fotos del interior del edificio del Estadio Insular, desde la entrada de la calle Pío XII. ¿Tienen conocimiento del estado en el que se encuentra el interior de este edificio? ¿Tienen prevista la limpieza del interior del Estadio Insular?

A tenor de las imágenes que se adjuntan, es posible que las instalaciones del Estadio Insular estén siendo ocupadas por personas sin hogar. ¿Se ha investigado esta situación? ¿En qué fecha? En caso contrario, ¿se va a investigar la existencia o no de ocupación en el interior del Estadio Insular? Si hubiese ocupación ilegal de las instalaciones del Estadio Insular, ¿tienen intención de arreglar esta situación que, además de ser ilegal, podría dar lugar a accidentes con peligro para transeúntes y usuarios del parque adyacente?”.



Pendiente de contestación en próxima sesión.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 139/153





3.2.3.- PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ESCRITA PENDIENTES DE SESIONES ANTERIORES:

Sesión 28.4.2017

Grupo Político Municipal Popular

3.2.3.1.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “situación vial trasera C. C. El Muelle” (R. E. S. Gral. núm. 876):

“¿Cuál es la situación actual del nuevo vial construido hace ya varios meses por detrás del C. C. El Muelle y en el que estaba prevista la instalación de la nueva parada de taxis para los cruceros? ¿Por qué razón sigue sin uso ese vial?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Grupo Político Municipal Mixto-C's

3.2.3.2.- Pregunta formulada por **don Javier Aarón Amador Alcázar**, concejal del G. P. M. Mixto-C's, relativa a “Consejo Municipal de Mayores” (R. E. S. Gral. núm. 912):

“¿Quién informa este Consejo Municipal de Mayores?

¿Cada cuánto se reúne el Consejo Municipal de Mayores y en qué fechas lo ha hecho?

¿Ha impulsado el Área de Gobierno de Barrios y Participación Ciudadana alguna iniciativa de este Consejo Municipal de Mayores? En caso afirmativo, ¿cuál?”.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE BARRIOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Millares Cantero):

1.- ¿Quién forma este Consejo Municipal de Mayores?

El Consejo Municipal del Mayor aún no se ha formalizado ni aprobado por el Pleno. Desde mayo de 2016 se comenzaron a celebrar sesiones de trabajo en el CC Suárez Naranjo en la calle Pamochamoso n.º 38, con las asociaciones y entidades de mayores que han querido participar en la elaboración del Reglamento del Consejo del Mayor.

Actualmente se procede a la mejora de su redacción y el paso siguiente es elevarlo a la Asesoría Jurídica para que pueda con posterioridad elevarse a Junta de Gobierno y Pleno, ya que ha sido visto por la Asesoría Jurídica de Intervención y el Órgano de Gestión Presupuestaria.

2.- ¿Cada cuánto se reúne el Consejo Municipal de Mayores y en qué fechas lo ha hecho?

Se han llevado a término un total de 5 sesiones de trabajo en las fechas siguientes: 25 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 24 de agosto y 29 de septiembre de 2016.

Han participado una media total de 15 del total de 23 asociaciones de mayores del municipio de Las Palmas de Gran Canaria que se encuentran inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como 1 persona mayor a título individual inscrita en el Registro de Ciudadanía.

Mayoritariamente más hombres (19) que mujeres (4) han participado activamente.

Se les ha informado a través de 16 documentos específicos del asunto del reglamento.

Hemos remitido más de una treintena de correos informativos de temas de mayores y de actividades que resultaban ser interesantes para la participación de los mayores.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	140/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



Se realizó una presentación del Consejo y se alojó en la web a los efectos de permanente información de que es un Consejo en la página de Participación Ciudadana.

¿Ha impulsado el Área de Gobierno de Barrios y Participación Ciudadana alguna iniciativa de este Consejo Municipal de Mayores? ¿Cuál?

No, pues no se ha creado, pero se envía información mediante correo electrónico de actividades e informaciones útiles para los mayores, subvenciones para asociaciones, cursos de envejecimiento activo, etc.

3.2.3.3.- Pregunta formulada por **don Javier Aarón Amador Alcázar**, concejal del G. P. M. Mixto-C's, relativa a "Movilidad" (R. E. S. Gral. núm. 950):

"¿Qué ordenanza municipal regula los tuk tuk?"

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Sesión 26.5.2017

Grupo Político Municipal Popular

3.2.3.4.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a "autorizaciones administraciones competentes GC-1" (R. E. S. Gral. núm. 1106):

"La solución prevista para la implantación del BRT en la zona de Vegueta recoge un paso subterráneo desde Eufemiano Jurado hasta la GC-1 y la ampliación de la fachada marítima desde aproximadamente Lady Harimaguada hasta la entrada al túnel que va al Teatro, ampliación de aproximadamente 11 metros, con objeto de ganar espacio para

el transporte guiado-BRT, ¿es correcto? ¿Qué acciones se han hecho para conseguir las autorizaciones de las administraciones implicadas tanto en la titularidad como en la gestión y explotación de la GC-1?"

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.5.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a "bono compartido" (R. E. S. Gral. núm. 1131):

"¿Cuántos bonos compartidos Guaguas-Global están a fecha de hoy vigentes? ¿Cuántos usuarios hay actualmente de ese bono? ¿De ellos cuántos se han acogido a la modalidad del bono Guaguas-Global estudiante, jubilado, familia numerosa y desempleado?"


Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.6.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a "pago obra generación carril Juan Carlos I" (R. E. S. Gral. núm. 1133):

"¿Por qué razón el Ayuntamiento va a acometer una obra de generación de un carril de acceso directo desde la avenida Juan Carlos I hasta la Circunvalación para evitar que esos coches entren en la rotonda del Doctor Negrín, cuando esa actuación es propia de quien tiene la competencia de explotación tanto de esa rotonda como de la Circunvalación?"

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	141/153
 90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==			



3.2.3.7.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “Lomo la Viuda” (R. E. S. Gral. núm. 1135):

“El pasado 8 de abril, y por enésima vez, se comprometió con los vecinos a abrir la carretera de Lomo La Viuda “a final de mes”, lo que no ha ocurrido. ¿Qué ha motivado este nuevo incumplimiento?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.8.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “potenciación uso taxi” (R. E. S. Gral. núm. 1140):

“¿Qué actuaciones se están realizando en la ciudad para potenciar el uso del servicio público del taxi?”.

El señor DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD (Dávila Ojeda): Se ha realizado una campaña en casi todas las radios y los mupis publicitarios de la ciudad con el lema **“Coge el taxi, olvídate de aparcar, tú eliges la parada”**. También se han puesto en marcha nuevas paradas de taxi y están proyectadas algunas más.

Sesión 30.6.2017

Grupo Político Municipal Popular

3.2.3.9.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “liquidación operación Tamaraceite Sur” (R. E. S. Gral. núm. 1399):

“¿Por qué razón no se contempla realizar la liquidación pendiente por toda la operación de Tamaraceite Sur entre el Ayuntamiento y Geursa en este ejercicio y qué previsión existe para que sea realizada?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.10.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “fomento del empleo” (R. E. S. Gral. núm. 1408):

“¿Cuáles son las acciones concretas que se van a realizar con el millón de euros anunciado que la ciudad recibiría de forma extraordinaria para el fomento del empleo por su condición de gran municipio y cuándo se espera que comiencen?”.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Quevedo Iturbe): Hasta el momento, si bien se han celebrado varias reuniones conjuntas entre el Servicio Canario de Empleo y representantes de los cuatro municipios, y de estos últimos entre sí, aún no se ha podido cerrar nada. Entre las causas está que la financiación va a ser con fondos estatales y el SCE tiene que decirnos los requisitos de esos fondos, para ajustar nuestras propuestas a dichas exigencias. Este asunto se ve dificultado porque está pendiente la aprobación por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del Plan Anual de Política de Empleo 2017 (PAPE 2017), en el que se fijan los objetivos anuales e indicadores de los mismos. No se prevé en ningún caso poder empezar antes de fin de año o inicio del próximo. Todos los municipios hemos adelantado nuestros borradores de proyectos al SCE de acuerdo con el PAPE 2016, pero estamos pendientes de que sus técnicos nos vayan diciendo si se ajustan o no, qué debemos rectificar, etc., es un tema que aún va para largo.

No decidimos los municipios en qué nos gastamos el millón de euros, sino que, en función de la línea de subvención que decida el SCE, habrá que ajustarse a los parámetros de la misma.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 142/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



3.2.3.11.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “plazo medio de pago a proveedores” (R. E. S. Gral. núm. 1412):

“¿Cuál es el plazo medio de pago a proveedores en la actualidad de la Sociedad de Promoción y cuál es la razón de que no se estén abonando facturas a proveedores con fechas que datan de enero y febrero pasado, como la de diversos transportes realizados?”.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (**Galván González**): El plazo medio de pago de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria S. A. a 30 de junio de 2016 es de 53,71 días.

Debido al importe pendiente de cobro por devolución del IGIC del Gobierno de Canarias que se viene arrastrando desde el año 2010 y cuya cuantía supera el 1.500.000 euros, los atrasos en los pagos se van encadenando.

Al haberse fallado positivamente para la Sociedad de Promoción en este mes de julio la procedencia de la devolución, es por lo que se estima que en este año 2017 se pueda regularizar tal situación.

3.2.3.12.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “Plan Seguridad Cabalgata 2017” (R. E. S. Gral. núm. 1413):

“¿Para la Gran Cabalgata del pasado Carnaval 2017 se elaboró algún plan de seguridad? ¿Por parte de quién y cuáles son los informes del Área de Seguridad que existen al respecto del desarrollo del mismo durante este evento?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.13.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “iluminación archivo Las Torres” (R. E. S. Gral. núm. 1415):

“¿Cuál es la razón por la que se ha estado sin iluminación durante varios meses en las dependencias del Archivo Municipal situado en Las Torres y cuántos expedientes están a la espera de ser localizados por no existir luz que permita su localización?”.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (**Galván González**): Desde el pasado 6 de febrero el Servicio de Archivo General pone en conocimiento de la Sección de Patrimonio la ausencia de iluminación y los problemas de seguridad de acceso a zonas de las instalaciones. Ante la falta de respuesta, se solicita la colaboración del Servicio de Alumbrado, que acude en distintos momentos para realizar la instalación de luminarias, finalizada el pasado 19 de julio.

3.2.3.14.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “aportaciones AUT” (R. E. S. Gral. núm. 1416):

“¿Ha transferido ya a Guaguas Municipales el millón de euros que quedaba pendiente de transferir correspondiente a las aportaciones de la Autoridad Única del Transporte de la anualidad 2016 —para lo que, según declaraciones del concejal, existía un compromiso—?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.15.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P.

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	143/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



M. Popular, relativa a “intensidad media de tráfico” (R. E. S. Gral. núm. 1434):

“Ya hemos preguntado por los datos de tráfico de que dispone el Ayuntamiento de los tramos del trazado de la Metroguagua que van a ser objeto de obras en breve plazo, así como el plan de movilidad dispuesto para cada uno de ellos, sin que se nos haya respondido nada aún. Estando a punto de empezar las obras y observando una insuficiente y deficiente información y alternativas de movilidad en el primero de los tramos sobre los que se actuará, ¿se tienen datos actualizados de las intensidades medias de tráfico (IMD) de cada uno de los tramos por los que se va a actuar y cuáles son?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.16.- Pregunta formulada por don **Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “servicio de taxi en relación Metroguagua” (R. E. S. Gral. núm. 1435):

“Ya hemos preguntado por los datos de tráfico de que dispone el Ayuntamiento de los tramos del trazado de la Metroguagua que van a ser objeto de obras en breve plazo, así como el plan de movilidad dispuesto para cada uno de ellos, sin que se nos haya respondido nada aún. Estando a punto de empezar las obras y observando una insuficiente y deficiente información y alternativas de movilidad en el primero de los tramos sobre los que se actuará, ¿cuáles son todas las previsiones que se tienen con respecto al servicio de taxi en relación con las obras de la Metroguagua y el fomento de la intermodalidad?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.17.- Pregunta formulada por don **Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “alternativa tráfico obras Metroguagua” (R. E. S. Gral. núm. 1436):

“Ya hemos preguntado por los datos de tráfico de que dispone el Ayuntamiento de los tramos del trazado de la Metroguagua que van a ser objeto de obras en breve plazo, así como el plan de movilidad dispuesto para cada uno de ellos, sin que se nos haya respondido nada aún. Estando a punto de empezar las obras y observando una insuficiente y deficiente información y alternativas de movilidad en el primero de los tramos sobre los que se actuará, ¿cuáles son las alternativas de tráfico provisionales, durante la fase de obra, así como definitivas ante los movimientos de circulación actuales que con la Metroguagua se restringirán para siempre?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.18.- Pregunta formulada por don **Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “importe inversión publicitaria Metroguagua” (R. E. S. Gral. núm. 1437):

“¿Cuál es el importe total en inversión en publicidad y concienciación para el proyecto de la Metroguagua del que Guaguas Municipales dispone?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.19.- Pregunta formulada por don **Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “desglose inversión Metroguagua” (R. E. S. Gral. núm. 1438):

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	144/153





“¿Cuál es el coste invertido hasta el momento por Guaguas Municipales en publicidad, propaganda, concienciación y sensibilización acerca del proyecto de la Metroguagua hasta el día de hoy desglosado por medios de comunicación y empresas?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Grupo Político Municipal Mixto-C's

3.2.3.20.- Pregunta formulada por **don Javier Aarón Amador Alcázar**, concejal del G. P. M. Mixto-C's, relativa a “clase de entrenamiento específico” (R. E. S. Gral. núm. 1454):

“Los caballos de la Unidad de Caballería del Cuerpo Nacional de Policía, unidad de referencia en España, son cedidos por el Ejército y, tras superar unas pruebas específicas, son sometidos a un riguroso entrenamiento que tiene una duración de aproximadamente dos años y que está orientada a garantizar la seguridad del jinete y de los ciudadanos. En este sentido: ¿Qué clase de entrenamiento específico relacionado con la función policial se ha realizado con los caballos? ¿Por qué centro dedicado al entrenamiento de caballos para ejercer funciones policiales está avalado?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.21.- Pregunta formulada por **don Javier Aarón Amador Alcázar**, concejal del G. P. M. Mixto-C's, relativa a “justificación creación Unidad Equina” (R. E. S. Gral. núm. 1455):

“¿Cuál es la justificación que avala la creación de una Unidad Equina en el Cuerpo de Policía Local de Las Palmas de

Gran Canaria? ¿Existe algún estudio de viabilidad?”.

La señora DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA (**Guerra de Paz**): Un servicio más que mejora la seguridad, la sensación de seguridad. La visión del policía desde el caballo aumenta su visión.

3.2.3.22.- Pregunta formulada por **don Javier Aarón Amador Alcázar**, concejal del G. P. M. Mixto-C's, relativa a “clase de curso de doma de caballos” (R. E. S. Gral. núm. 1456):

“Los jinetes de la Unidad de Caballería del Cuerpo Nacional de Policía, unidad de referencia en España, son seleccionados de entre los agentes de dicho cuerpo, debiendo superar unas pruebas específicas tales como examen de conocimientos, psicotécnicos, pruebas de aptitud física, una prueba de monta y una entrevista personal, y, los que las superan, deben aprobar un curso específico de cinco semanas de duración. En este sentido:

¿Qué clase de curso específico relacionado con la doma de caballos para la realización de funciones policiales han realizado los futuros jinetes de la Unidad Equina del Cuerpo de Policía Local? ¿Por qué centro dedicado a la formación específica de funcionarios para la realización de funciones policiales sobre caballo está avalado?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.23.- Pregunta formulada por **don Javier Aarón Amador Alcázar**, concejal del G. P. M. Mixto-C's, relativa a “posibilidad de destinar recursos económicos de creación de la Unidad Equina a adquisición de otros

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	145/153





medios materiales” (R. E. S. Gral. núm. 1457):

“La orografía de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, con nula presencia de grandes zonas verdes en las que no sea posible el acceso por otro medio de locomoción y nula presencia de calles cuyo acceso no sea posible por otro medio, no propicia precisamente la creación de una Unidad Equina para garantizar la seguridad ciudadana. En este sentido:

¿Se ha planteado la posibilidad de destinar los recursos económicos que se utilizarían para esta iniciativa a la adquisición de medios materiales que permitan a los funcionarios mejorar el servicio de prevención de la delincuencia que dan a los ciudadanos de esta ciudad y que tantas veces ha sido demandado por los agentes? ¿Acaso un servicio motorizado no podría cubrir las mismas zonas de la ciudad que se pretende cubrir con la Unidad Equina?”.

La señora DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA (Guerra de Paz): Son recursos diferentes, complementarios. Desde hace más de 15 años no se reponían motos y ya se ha determinado un presupuesto para la compra de 12 motocicletas.

3.2.3.24.- Pregunta formulada por don Javier Aarón Amador Alcázar, concejal del G. P. M. Mixto-C’s, relativa a “estudio de impacto” (R. E. S. Gral. núm. 1458):

“Una de las funciones que se le atribuirían a la Unidad Equina sería la prevención de la delincuencia en zonas de gran impacto turístico como son el parque Santa Catalina por los cruceros y el casco antiguo por razones obvias. En este sentido:

¿Se ha estudiado el impacto que tendrá para el turista observar excrementos de caballo al desembarcar del crucero? ¿Se ha estudiado el impacto que tendrá sobre el turismo la presencia de excrementos de caballo y su consecuente olor en las calles peatonales del casco antiguo de la ciudad?”.

La señora DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA (Guerra de Paz): Existe un sistema de recogida para minimizar lo máximo posible el impacto.

3.2.3.25.- Pregunta formulada por don Javier Aarón Amador Alcázar, concejal del G. P. M. Mixto-C’s, relativa a “justificación actuación de una Unidad Equina” (R. E. S. Gral. núm. 1459):

“Una de las funciones que se le atribuyen a la Unidad Equina es la actuación en grandes concentraciones de masas, tales como conciertos, partidos de fútbol y similares. En este sentido:

Teniendo en cuenta que no se han registrado sucesos que requieran la intervención de unidades diferentes a las ya existentes, ¿qué justificación tendría la actuación de una Unidad Equina? ¿Se ha planteado la posibilidad de que la utilización de caballos puede ser perjudicial e incluso peligrosa tanto para los agentes como para los ciudadanos que concurren al evento?”.

La señora DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA (Guerra de Paz): Existe en la mayoría de las grandes ciudades este recurso equino, su impacto en la seguridad es importante, nunca peligroso o al menos igual de peligroso que cualquier vehículo policial.

3.2.3.26.- Pregunta formulada por don Javier Aarón Amador Alcázar, concejal del G. P. M. Mixto-C’s, relativa a “protocolo de

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	146/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



actuación con el Servicio Municipal de Limpieza” (R. E. S. Gral. núm. 1460):

“¿Se ha previsto un protocolo de actuación con el Servicio Municipal de Limpieza que posibilite la recogida inmediata de los excrementos dejados por los caballos en las vías públicas de la ciudad? ¿El Servicio Municipal de Limpieza está dotado de recursos específicos para la recogida y tratamiento de excrementos de caballo? ¿El coste de la recogida y tratamiento de los excrementos de caballo correrá a cargo del presupuesto de la Policía Local?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.27.- Pregunta formulada por **don Javier Aarón Amador Alcázar**, concejal del G. P. M. Mixto-C’s, relativa a “taxis San Juan” (R. E. S. Gral. núm. 1461):

“¿Por qué se les prohíbe a los taxis circular en las mismas vías que las guaguas en los eventos con restricciones de tráfico tales como la noche de San Juan?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.28.- Pregunta formulada por **don Javier Aarón Amador Alcázar**, concejal del G. P. M. Mixto-C’s, relativa a “Consejo Puerto-Ciudad” (R. E. S. Gral. núm. 1462):

“¿Ha recibido alguna comunicación por parte de asociaciones portuarias o de cualquier otra índole instándole a la creación del Consejo para las relaciones Puerto-Ciudad? En caso afirmativo, ¿cuáles?”

¿Ha recibido alguna comunicación por parte de asociaciones portuarias o de cualquier otra índole mostrando su rechazo a la creación del Consejo para las

relaciones Puerto-Ciudad? En caso afirmativo, ¿cuáles?”.

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso): Hemos mantenido reuniones con algunas de las entidades que debieran participar en ese consejo, si bien es verdad que no ha sido posible con todas, por cuestiones de agenda achacables sobre todo a nosotros. No cejamos en el empeño de poner en marcha ese consejo, aunque ha de tenerse en cuenta que no depende solo de este ayuntamiento, pues son otras las entidades que deben decidir si quieren participar en dicho consejo.

3.2.4.- PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ORAL

3.2.4.1.- La señora BATISTA PERDOMO (concejala del G. P. M. Mixto-UxGC): Gracias, alcalde. La primera pregunta va dirigida al señor Millares y, a su vez, por extensión, a todos los concejales de distrito de la corporación. La pregunta es: ¿podemos tener algún criterio uniforme sobre el procedimiento que se lleva y el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana? Viene dado por una queja del asociacionismo en esta ciudad, que nos hace referencia a las intervenciones de algunos cargos políticos en estos consejos, que, además, hacen uso de la palabra de forma casi abusiva y abarcan un tiempo demasiado largo —según estas asociaciones—. Nos gustaría saber cuál es el criterio, porque yo creo que se rompe la esencia misma del Consejo de Participación, que es precisamente el lugar donde los ciudadanos realmente pueden exponer sus demandas y sus proyectos, y saber cuál es el criterio que vamos a adoptar para saber si pueden participar o no los representantes políticos, en qué

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 147/153





tiempos y si hay un control para ello.
Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, se responderá por escrito. De nuevo, señora Batista.

3.2.4.2.- La señora BATISTA PERDOMO (concejala del G. P. M. Mixto-UxGC): Esta pregunta va dirigida a Igualdad, porque queremos saber cuál es el criterio que se adopta para la promoción del empleo en el caso de mujeres con una situación vulnerable, ya que hemos visto publicado cómo en un momento determinado se ha hecho una promoción que viene dada por unas listas que elaboran los trabajadores sociales. El empleo entendemos que, desde el punto de vista de la Administración, tiene que reunir una serie de requisitos, como es la publicidad, que no se ha dado en este caso, y la igualdad de oportunidades. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Más preguntas. Señora Correas.

3.2.4.3.- La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's): Sí, muchas gracias. Esta pregunta va dirigida a doña Encarna, como concejala responsable del Área de Seguridad. Y nos gustaría saber qué valoración hace sobre las afirmaciones que realiza uno de los responsables sindicales de los bomberos sobre la falta de formación y medios materiales para rescates en el mar. Aunque sabemos que esto no es competencia de los bomberos, no tienen competencia en esta materia, pero sí los llaman y, afortunadamente, acuden y suelen realizar este tipo de tareas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Sigüentes preguntas. Señora Guerra.

3.2.4.4.- La señora GUERRA GUERRA (concejala del G. P. M. Popular): Sí, mi pregunta va dirigida en este caso al responsable de Urbanismo. Nos gustaría

saber, por parte de mi grupo, cuál es la última hora de la carretera del Lomo de la Viuda, en Tenoya. Ya hace casi dos años que los vecinos esperan por su apertura; por tanto, si sabe en este momento para cuándo la apertura de la carretera del Lomo de la Viuda de Tenoya.

El señor PRESIDENTE: Señor Sabroso.

3.2.4.5.- El señor SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular): Hace aproximadamente tres meses aprobamos en Pleno, por unanimidad, una moción relativa al sector del taxi. Lo único que pidió el Grupo Popular en el debate de esa moción era que no generásemos una expectativa que luego fuésemos incapaces de cumplir. Era con relación al tema de la regulación, que se iban a empezar unos controles, que se iba a dar un plazo de tiempo para regularizar situaciones, etc., como si no tuviesen que estar siempre regularizadas, ¿no? Y llegó a afirmar el concejal del Área de Transportes, Tráfico, que no había ningún tipo de dudas de que los jubilados tenían que estar dados de alta en el régimen de trabajadores autónomos. La pregunta es concreta: ¿qué se ha hecho desde la aprobación de esa moción hasta ahora en relación con lo que se aprobó y con el contenido de esa moción? Y si su opinión ha variado después de los últimos informes que ha dictaminado la Seguridad Social.

El señor PRESIDENTE: Disculpe. Sigüente.

3.2.4.6.- El señor SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular): La última pregunta. A ver si algún día nos explican cuál es el criterio para responder unas preguntas sí y otras no, o unas en tiempo y forma y otras meses más tarde, en relación con las preguntas que realizamos al Pleno. Tienen un plazo para ser respondidas, que debe ser cubierto, ¿no? La Secretaría General está haciendo un trabajo constante de recopilación de todas las preguntas que

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	148/153





quedan pendientes de responder y las recuerda constantemente. Yo ya le miro a usted, como presidente de este pleno, porque es uno de los apartados de control y fiscalización que se incumple de forma sistemática. Hoy vemos otro ejemplo con cómo solamente se han respondido unas cuantas pocas preguntas de las que se han presentado. Y una de las que tenemos interés y no entendemos, además, porque debe haber absoluta transparencia en ello, interés en saber, y que, sin embargo, no se nos ha respondido, es todos los gastos hasta la fecha de hoy en publicidad, desglosados por a quiénes se han dado y bajo qué procedimiento, con relación al proyecto de la Metroguagua. Entiendo que aquí no hay nada que esconder. Así que no entendemos por qué esa respuesta no viene hoy en las que se realizaron en su momento en tiempo y forma.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Muchas gracias.

3.2.5.- PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ORAL PENDIENTES DE SESIONES ANTERIORES:

Sesión 31.3.2017

Grupo Político Municipal Popular

3.2.5.1.- Pregunta formulada por **don Ignacio Guerra de la Torre**, concejal del G. P. M. Popular:

Dirigida al señor concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar (Ramírez Hermoso):

“¿Cuándo se les ha comunicado desde el Área de Movilidad del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a los vecinos y empresarios de Siete Palmas que se ponía en uso el carril exclusivo bus y taxi de

bajada en la avenida Pintor Felo Monzón?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.5.2.- Pregunta formulada por **doña M.ª del Carmen Guerra Guerra**, concejala del G. P. M. Popular:

Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Urbanismo (Doreste Zamora):

“Con relación a la apertura de la carretera del Lomo de la Viuda, en Tenoya, ¿se abrirá entre quince y treinta días como informó en la última junta de distrito o va a ser una tomadura de pelo más a los vecinos de Tenoya, a los que usted comentó y les dijo en su momento que la abriría en diciembre de 2015?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Sesión 26.5.2017

Grupo Político Municipal Popular

3.2.5.3.- Pregunta formulada por **don Ignacio Felipe Guerra de la Torre**, concejal del G. P. M. Popular:

Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar (Quevedo Iturbe):

“¿Qué gestiones se están haciendo para potenciar el Mercado Agrícola de San Lorenzo, y más concretamente para que haya más puestos de venta, después del fracaso de la gestión que se hizo para esto en 2016?”.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	149/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==



ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Quevedo Iturbe): Se está trabajando conjuntamente con el Área de Agricultura para que por primera vez en este ayuntamiento tengamos un censo de productores agrícolas de LPGC que puedan ofertar sus productos en el espacio al que usted hace referencia. Desde 2016 se han incorporado cinco nuevos titulares, lo que supone un aumento de más del 20 %.

3.2.5.4.- Pregunta formulada por **don Ignacio Felipe Guerra de la Torre**, concejal del G. P. M. Popular:

Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar (Quevedo Iturbe):

“Por parte del grupo de gobierno se indicó que la Zona Comercial Abierta de Tamaraceite iba a estar incluida en un proyecto MAC-Interreg. En referencia a esto, ¿qué proyectos se presentaron a esta convocatoria, cuál se aprobó y si nos podrían informar exhaustivamente del contenido del proyecto y su ejecución?”.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Quevedo Iturbe): Toda la información relativa a la aprobación de los Proyectos MAC-Interreg se encuentra a exposición pública en el portal web de dicho programa.

Sesión 30.6.2017

Grupo Político Municipal Mixto-UxGC

3.2.5.5.- Pregunta formulada por **doña M.ª Ángeles Batista Perdomo**, concejala del G. P. M. Mixto-UxGC:

Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad,

Promoción Económica y Ciudad de Mar (Quevedo Iturbe):

“¿Cuál es el presupuesto aplicado a cada una de las zonas comerciales y por cada evento programado para cada una de ellas?”.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Quevedo Iturbe): Con lo que respecta a los presupuestos destinados a la dinamización de ZCA, tras haber contactado con todas las Asociaciones de Empresarios de Zonas Comerciales Abiertas (ZCA) de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, incluyendo en la fórmula de notificación correo certificado, nos trasladaron sus propuestas para colaborar en la dinamización de las ZCA. Tras consensuar con cada una de ellas sus proyectos y propuestas se destinará en el presente ejercicio 2017 un total de 49.462,80 euros, lo que supone un incremento aproximado del 60 % respecto al ejercicio 2015, donde se destinaron 31.069,95 euros.

Algunas de las asociaciones se encuentran en estos momentos reformulando sus proyectos de dinamización tras la resolución definitiva de la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y FEDERACIONES EMPRESARIALES PARA EL AÑO 2017, DIRIGIDA A LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE ZONAS COMERCIALES ABIERTAS Y PARQUES EMPRESARIALES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA" de la Consejería de Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria, ya que la misma impacta directamente en sus actividades anuales de los planes de dinamización.

Grupo Político Municipal Mixto-C's

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 150/153





3.2.5.6.- Pregunta formulada por **doña M.ª Beatriz Correas Suárez**, concejala del G. P. M. Mixto-C's:

Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Barrios y Participación Ciudadana (Millares Cantero):

“¿Por qué cree que no es necesaria una consulta popular sobre la Metroguagua?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.5.7.- Pregunta formulada por **doña M.ª Beatriz Correas Suárez**, concejala del G. P. M. Mixto-C's:

Dirigida al señor concejal delegado de Recursos Humanos (Regidor Arenales):

“¿Hay intención de este equipo de gobierno —tal y como denuncian los sindicatos— de privatizar el Servicio de Alumbrado y Talleres Municipales?”.

El señor CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS (Regidor Arenales): En ningún momento se ha tratado con los sindicatos la privatización de servicios municipales, entre otros motivos, porque este grupo de gobierno no tiene intención alguna de llevar a cabo la privatización de servicios municipales, salvo que no existiese otra salida posible.

En el caso concreto del Servicio de Alumbrado y Talleres Municipales, afirmo que no existe intención alguna de llevar a cabo la privatización de los mismos. Por el contrario, la lista de reserva de operarios, aún pendiente de informe, fue convocada con el objetivo de atender las necesidades de personal de dicho servicio. Es posible que haya ciertas categorías profesionales que no tengan cabida ni en la lista de operarios ni tampoco en las listas de reserva que tiene operativas el Cabildo.

Una solución podría ser la firma de otro convenio de colaboración en materia de gestión de listas de reserva y formación con otras corporaciones locales de la Isla, cuestión que ya se está tratando de hacer, además de la convocatoria de otras listas de reserva propias llegado el momento.

Grupo Político Municipal Popular

3.2.5.8.- Pregunta formulada por **doña M.ª Inmaculada Torres García de Celis**, concejala del G. P. M. Popular:


Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes (Romero Vega):

“¿Cómo se explica que ni tan siquiera la pega de la vela latina con la que se conmemora la fundación de la ciudad, incluida por el Ayuntamiento dentro del programa de actos por las Fiestas Fundacionales, haya podido celebrarse por la falta de colaboración y coordinación municipal, terminando con una protesta unánime de todos los bote, y qué actuaciones se van a llevar a cabo para que este maltrato al deporte de la vela latina no vuelva a producirse?”.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES (Romero Vega): Según el Comité de Regatas no existió suspensión o no celebración de la pega, lo que se certificó fue la retirada de todos los participantes una vez iniciada.

Por otro lado, si en algo se ha caracterizado este gobierno ha sido en mejorar y ampliar las ayudas a la Federación de Vela Latina de Botes y a cada uno de las embarcaciones. Un dato importante es que después de años con embarcaciones retirándose o no saliendo a competir lo hemos podido revertir, gracias a esas

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	151/153
				
90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==				



mejoras de las ayudas, y hoy tenemos dos botes más navegando.

Algunos datos en las mejoras de las ayudas:

- Se ha ampliado la ayuda a cada bote, pasando la subvención de 1.000 a 3.000 €. En total esta convocatoria asciende a 30.000 € que ha sido ampliada considerablemente en el actual mandato.

- Ampliación de la subvención a la Federación de Vela Latina de Botes por la celebración de la pega con motivo de las Fiestas Fundacionales de la ciudad a 12.000 €. En cualquier caso, se adjunta evolución:

- o año 2012 -> 3.000 €
- o año 2013-> 3.000 €
- o año 2014-> 6.000 €
- o año 2015-> 6.000 €
- o año 2016-> 12.000 €
- o año 2017-> 12.000 €

- Puesta en marcha de la escuela municipal de vela latina, reivindicación histórica de los boteros, para llevar este deporte a los más pequeños y generar nuevos tripulantes por importe de 14.000 €.

- Nueva subvención para la realización de la Regata “Trofeo IMD” por importe de 5.000 €.

- Nuevo patrocinio del “Encuentro de Campeones” para la regata entre barquillos de Arrecife y botes de Las Palmas de Gran Canaria dotado con 7.000 €.

- Nuevo patrocinio del bote PoliVela-IMD por el que se incorpora una nueva embarcación a competir con presos del centro penitenciario de Salto del Negro por importe de 15.000 €.

Y, por último, en lo relativo al operativo de tierra —por el cual se puede hacer el seguimiento de las pegas por la avenida marítima—, es preciso manifestar que es la primera vez que dichas actuaciones cuentan con un operativo de seguridad que tiene

por objeto garantizar la seguridad de los boteros y conductores que pasan en la hora de la pega por la avenida marítima. Este operativo más su plan de seguridad ha sido redactado y lo despliega una empresa de seguridad con la conveniente supervisión de la Policía Local. Es la primera vez que estas actuaciones cuentan con el visto bueno de Policía Local, Tráfico y Servicio de Carreteras del Cabildo.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que no existe en absoluto maltrato a nuestro deporte vernáculo, pues esta definición se podría acercar posiblemente más a la inacción en el anterior mandato con el Partido Popular.

3.2.5.9.- Pregunta formulada por **doña M.ª del Pino Marrero Domínguez**, concejala del G. P. M. Popular:

Dirigida al señor concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar (Ramírez Hermoso):

“¿Cuáles fueron los criterios técnicos y medioambientales que justificaron la instalación sobre la arena de la playa de Las Canteras de un gran escenario para concierto, concluyendo así con la pauta alcanzada hace años, tras distintos gobiernos de diferentes colores políticos, de proteger al máximo posible el ecosistema de la playa y potenciar otras zonas del paseo y plazas aledañas para las actividades, y que pasó por el Consejo Participativo de las microáreas marinas de Las Canteras?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.5.10.- Pregunta formulada por **don Juan José Cardona González**, concejal del G. P. M. Popular:

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA	152/153





Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Urbanismo (Doreste Zamora):

el problema del aparcamiento y que puedan seguir aparcando?”.

“¿Cómo va a ayudar usted a los vecinos de la zona (Parque Central) para resolver

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las catorce horas, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.



EL PRESIDENTE DEL PLENO,

Augusto Hidalgo Macario



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA

De conformidad y a los efectos del artículo 43.4, RFPCP, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas literalmente en el Diario de Sesiones.



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA: “Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número 13 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ha quedado extendida en ciento cincuenta y tres páginas”.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de octubre dos mil diecisiete.



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 12 (O), de fecha 28.7.2017
Página 153 de 153

Código Seguro de verificación:90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/10/2017
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==	PÁGINA 153/153



90CgAgovTEGq3L1cmvzbRg==